

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

440 *Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.*

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 1 de diciembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, así como los Acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado de 1 de marzo de 1984.

Se publican dichos Acuerdos así como la Declaración Definitiva elaborada por el Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2020.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2022.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet Lamaña.—El Presidente del Senado, Ander Gil García.

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 1 de diciembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente, han aprobado el Dictamen de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020 (núm. expte. Congreso: 250/8 y núm. expte. Senado: 770/4), adoptando los siguientes

ACUERDOS

Primero.

Aprobar la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020, integrada por la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, así como las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

Segundo.

Se aprueba la siguiente Resolución adoptada, en su día, por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, con el siguiente tenor:

1. Asumir el contenido, las conclusiones y las recomendaciones señaladas por el Tribunal de Cuentas en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

2. Aprobar la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio 2020, integrada por la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, así como las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas, con las salvedades que se incluyen en la Declaración para el ejercicio 2020, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas en la Declaración emitida sobre la misma, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

– Subsanan las salvedades y deficiencias que se incluyen en esta Declaración de 2020, de forma que la Cuenta General del Estado refleje mejor la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.

– Corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración de este ejercicio.

– Poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores, que se mantengan sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.

– Continuar impulsando las actuaciones que permitan mejorar la representatividad de los Inventarios de la Administración General del Estado, de la Seguridad Social y del resto de organismos.

– Continuar avanzando en la ampliación y mejora de los inventarios de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios de los organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable.

– Adoptar las medidas precisas para que todos los órganos integrantes del sector público administrativo, todas las empresas del sector público empresarial y todas las entidades del sector público fundacional legalmente obligadas a ello, rindan sus cuentas al Tribunal de Cuentas, y que esta se produzca en la forma y dentro del plazo legalmente establecido, impulsando, en su caso, los procedimientos sancionadores que correspondan.

– Realizar un seguimiento de las entidades que han rendido sus cuentas anuales fuera del plazo legalmente establecido, así como de las que no han cumplido con su obligación de rendir cuentas.

4. Instar a la Intervención General de la Administración del Estado a:

– Actualizar el valor de infraestructuras e inversiones que figuran en el Balance de la Cuenta de la Administración General del Estado, de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública.

– Continuar ampliando el contenido de la Memoria en el marco de las relaciones de colaboración con el Tribunal de Cuentas.

– Continuar potenciando las relaciones de colaboración con el Tribunal de Cuentas, con el objeto de concretar las actuaciones que resulten necesarias para corregir definitivamente las deficiencias y salvedades que se vienen detectando año tras año y que, de forma reiterada, se vienen señalando en las sucesivas Declaraciones de la Cuenta General del Estado.

– Remitir el seguimiento que esta realiza del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, una vez haya sido este aprobado.

5. Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Potenciar la colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado para concretar las actuaciones que resulten necesarias para corregir definitivamente las deficiencias que se vienen detectando año tras año y que, de forma reiterada, se vienen señalando en la Declaración de la Cuenta General del Estado.

– Establecer mecanismos y realizar controles efectivos de la ejecución presupuestaria de la Administración del Estado que evite el incumplimiento de los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos, para cumplir los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

- Proseguir, en futuras Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, con el seguimiento de las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de regularizar, incluyendo propuestas para su definitiva subsanación.
- Continuar efectuando, en futuras Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, el seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado y de la propia Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Adoptar las medidas necesarias para incrementar, en futuras Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, el contenido de la información relativa a la situación económica, financiera y patrimonial, de las entidades que, componiendo los distintos subsectores (Administración General del Estado, entidades del Sistema de la Seguridad Social y organismos públicos del Estado), cuentan con una mayor importancia cuantitativa en la participación de los presupuestos del Estado.
- Dar cumplimiento, en su integridad, a lo dispuesto el artículo 136.2 de la Constitución española de 1978.
- Incluir en la Cuenta General del Estado, la diferencia del resultado del presupuesto general del Estado y del déficit o superávit público, si se tienen en cuenta las salvedades establecidas por el Tribunal en su informe definitivo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.472

DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2020, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 –Presupuestos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución, resultaron automáticamente prorrogados para 2019 y 2020- y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020, en su reunión de 26 de mayo de 2022, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. ASPECTOS GENERALES

I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

II.1. SALVEDADES

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

III.2.3. Operaciones de consolidación

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

III.3.2. Inversiones financieras

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

III.3.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

III.3.6. Patrimonio neto

III.3.7. Provisiones

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

III.3.9. Operaciones de consolidación

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

- IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19
- IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE
 - IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales
 - IV.2.2. Proceso de consolidación
- IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
 - IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales
 - IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales
 - IV.3.3. Pagos a justificar
- IV.4. BALANCE
 - IV.4.1. Activo
 - IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo
- IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
- IV.6. MEMORIA
 - IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo
 - IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo
 - IV.6.3. Avaluos y otras garantías
 - IV.6.4. Contingencias
 - IV.6.5. Información presupuestaria
 - IV.6.6. Hechos posteriores
- IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE
 - IV.7.1. Liquidación del presupuesto
 - IV.7.2. Balance
 - IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial
 - IV.7.4. Memoria
- V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
 - V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES
 - V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES
- VI. PROPUESTAS A LAS CORTES
- ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

ADIF	Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGE	Administración General del Estado
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BAFD	Banco Africano de Desarrollo
BdE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CCAA	Comunidades Autónomas
CCHH	Confederaciones Hidrográficas
CE	Comisión Europea
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CH Guadalquivir	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
CH Tajo	Confederación Hidrográfica del Tajo
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
CV07	Consorcio Valencia 2007
DCGE	Declaración sobre la Cuenta General del Estado
EEGG	Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social
ERTE	Expediente de Regulación Temporal de Empleo
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FNEE	Fondo Nacional de Eficiencia Energética
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
FRSS	Fondo de Reserva de la Seguridad Social
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
IBID	Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IDAE	Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P.

IEO	Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGBISS	Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IMV	Ingreso Mínimo Vital
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INIA	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.
INSALUD	Instituto Nacional de Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
ITJ	Instituto para la Transición Justa
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional del Prado
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
Mutuas	Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OOAA	Organismos Autónomos
PECATA	Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
POEFE	Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación
POEJ	Programa Operativo de Empleo Juvenil
RENFE	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
RETA	Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEITT	Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SIC3	Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TPFE	Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TUR ESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

I. INTRODUCCIÓN

I.1. ASPECTOS GENERALES

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la CGE se forma mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprende el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE debe suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañan las Cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (CCAA).

La CGE del ejercicio 2020 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE¹.

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2022, aprobado por el Pleno el 24 de febrero de 2022, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2020.

I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Constituye el ámbito subjetivo de esta Declaración el grupo de entidades pertenecientes al sector público estatal, así como el resto de entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado (AGE) –entidad dominante–, las entidades multigrupo y las asociadas. Los ámbitos objetivo y temporal están constituidos por la CGE del ejercicio 2020 rendida al Tribunal de Cuentas, que está formada mediante la consolidación de las cuentas anuales de las citadas entidades y comprende los estados financieros señalados más adelante.

El objetivo del examen y comprobación ha consistido en comprobar si la CGE del ejercicio 2020 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución

¹ Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la Orden de elaboración de la CGE ha sido modificada por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; por la Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, y por la Orden HAC/553/2019, de 24 de abril.

y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal de Cuentas incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2020 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la AGE². Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.

Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden de elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

La Orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y estado de liquidación del presupuesto consolidados de la CGE y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013. Por otra parte, la citada Orden aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (deuda pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1 de la LGP, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 2 de noviembre de 2021 se aprobó el Acuerdo por el que se remite al Tribunal de

² La denominación de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE que se incluyen en esta Declaración corresponde a la estructura que figura en la CGE rendida, que se corresponde con lo establecido en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, cuando la incidencia se refiera a operaciones registradas en la contabilidad presupuestaria o económico patrimonial del ejercicio correspondiente. En el caso de que la información reflejada en la Declaración se refiera al control de la gestión actual, se ha reflejado la denominación vigente a la fecha de aprobación de esta Declaración.

Cuentas la CGE relativa al ejercicio 2020, habiendo sido remitida mediante oficio de la Ministra de Hacienda y Función Pública de esa misma fecha.

La CGE rendida está integrada por los estados financieros previstos en la Orden HAP/1489/2013. Dicha Cuenta figura publicada en el portal de la Administración presupuestaria dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público"; en el ANEXO 1 de esta Declaración se reproducen dichos estados, salvo la memoria.

Integrando la Declaración, a continuación se recoge, sucesivamente, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2020 seguida de una síntesis de las salvedades que afectan a dicha opinión; la fundamentación de la opinión en la que recoge la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman; otros resultados del examen y comprobación de la Cuenta; el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores; y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2020 se pusieron de manifiesto al Gobierno para la formulación de alegaciones, que se presentaron en plazo -tras la concesión de prórroga- y se adjuntan al presente documento.

Como consecuencia de las alegaciones, se han incorporado al texto que recoge los resultados del examen y comprobación de la CGE, a lo largo de la presente Declaración, los cambios que se han considerado oportunos, bien por la aceptación de su contenido, bien para razonar el motivo por el que no se aceptan. No han sido objeto de contestación las alegaciones que consisten en meras explicaciones o aclaraciones. Sin perjuicio del tratamiento anteriormente señalado, que ha sido efectuado para toda la documentación remitida, hay que destacar que la documentación presentada contiene, por un lado, las alegaciones de carácter general elaboradas por la IGAE y, por otro, documentación de diversa naturaleza agrupada por departamentos ministeriales, en la que se incluyen las alegaciones de los distintos centros directivos o entidades adscritas a cada uno de ellos.

La Declaración constituye el resultado definitivo del examen y comprobación realizados y recoge la opinión que finalmente merece al Tribunal de Cuentas la CGE del ejercicio 2020.

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la CGE del ejercicio 2020 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado I.2 de esta Declaración.

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2020 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.1. SALVEDADES

2.1. De un total de 441 entidades del sector público estatal, no se han integrado 57 entidades. Asimismo, respecto de las entidades multigrupo y asociadas, no se han integrado 3 entidades con participación directa y 48 con participación indirecta, de un total de 14 y 228 entidades, respectivamente. Tampoco se han integrado en la CGE las cuentas del Fondo de Liquidación ASICA³, que ha rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas, pero no ha sido considerado por la IGAE en el perímetro de consolidación⁴ (párrafos 3.1 y 3.2).

2.2. Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o en exceso en el presupuesto del ejercicio, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 2.008,2 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas en la contabilidad económico patrimonial de la CGE del ejercicio 2020 (párrafos 3.4 al 3.22).

2.3. Además, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 403 millones de euros porque la IGAE, en la consolidación de las cotizaciones sociales de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo imputadas al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), no ha homogeneizado el importe de las insuficiencias presupuestarias que este organismo tiene registradas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, por el citado importe (párrafo 3.23).

2.4. Adicionalmente, la falta de consolidación de las cotizaciones sociales a cargo de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), en su condición de entes empleadores, y a favor del SEPE y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), así como de las cotizaciones sociales por contingencias comunes, a cargo de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (mutuas) y a favor de la TGSS, por los beneficiarios de las prestaciones por cese de actividad asociadas al COVID-19, ha supuesto una sobrevaloración por 368,7 millones de euros, de las obligaciones y los derechos reconocidos netos del estado de liquidación del presupuesto consolidado, de los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como de los cobros y de los pagos del estado de flujos de efectivo (párrafo 3.24).

³ Fondo constituido para la Liquidación de la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias.

⁴ Por Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM/251/2021, de 15 de marzo) se ha acordado la extinción de esta entidad con efectos de 1 de enero de 2021.

2.5. La IGAE no ha consolidado las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y en vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva) a favor de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA y a cargo de las entidades del Sector Público Estatal en su condición de empleadores, que en el caso de la AGE ascienden a 53,9 millones de euros. Esta incidencia afecta a las obligaciones y a los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto, al balance, a los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como a los pagos y cobros del estado de flujos de efectivo y al estado de cambios en el patrimonio neto (párrafo 3.25).

2.6. En relación con los inventarios de bienes y elementos del “inmovilizado material” cabe destacar las siguientes deficiencias:

- La AGE sigue careciendo de inventarios completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte significativa de su inmovilizado material. La falta de inventarios completos ha ocasionado que, para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario⁵, la dotación a la amortización se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio, método de cálculo que no se ajusta al criterio general contemplado en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) (párrafo 3.26).
- Los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado material del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la TGSS y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) presentan deficiencias relacionadas con la descripción, el número de inventario de algunos bienes, la individualización de determinados apuntes o la verificación del uso de elementos que por su antigüedad podrían estar en desuso (párrafo 3.27).
- La TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IGBISS) en los términos que establece el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social (párrafo 3.28).

2.7. En relación con la valoración de las operaciones del “inmovilizado no financiero”, cabe destacar las siguientes deficiencias:

- En el epígrafe “Inmovilizado intangible” no figuran registradas las aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios de la Seguridad Social. La valoración realizada por el Tribunal corresponde al periodo 2016 a 2019 y se eleva, al menos, a 125,9 millones de euros (párrafo 3.29).
- El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 305,8 millones de euros correspondientes a bienes muebles de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del PGCP, por lo que no es representativa. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración de cero euros (párrafo 3.30).

⁵ A la fecha de esta Declaración, los elementos inventariados corresponden a los Inmuebles registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) y a los bienes incorporados al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA.

- La entidad Instituto Cervantes no ha incorporado en el activo por su valor razonable todos los bienes recibidos en cesión o adscripción (párrafo 3.31).
- El “Inmovilizado material” está sobrevalorado, si bien no es posible cuantificar en qué importe, debido a que la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) incluye en su inventario bienes por valor de 217 millones de euros que le fueron entregados por la AGE sin el correspondiente soporte documental (párrafo 3.32).
- Existe una sobrevaloración del “Inmovilizado material” y de las “Inversiones inmobiliarias” de la Autoridad Portuaria de Melilla, que no es posible cuantificar, por el incorrecto cálculo del deterioro de valor de activos valorados en 71,6 millones de euros como consecuencia de la caída de la actividad portuaria (párrafo 3.33).
- El “Inmovilizado material” está infravalorado en 13,5 millones de euros como consecuencia de las deficiencias detectadas en la contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (párrafo 3.34).
- Existe una incertidumbre en relación con la valoración del “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE), valorados en 353,5 millones de euros, puesto que las pérdidas de explotación de los últimos ejercicios ponen de manifiesto un potencial deterioro de sus activos (párrafo 3.35).

2.8. En el epígrafe de “inversiones financieras” de la CGE, se incluyen créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del sector público que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, por un importe neto de 138,3 millones de euros (párrafo 3.36).

2.9. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que serían objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo (párrafo 3.37).

2.10. La corrección valorativa por deterioro de las deudas registradas en la CGE como derechos reconocidos, excluidas las de la Seguridad Social, que ascendió a 27.535,8 millones de euros, fue insuficiente en 4.327,7 millones. Esta insuficiencia corresponde principalmente a la falta de dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos para los créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, dotación que debería haber ascendido a 4.252,9 millones. Por otro lado, la corrección fue insuficiente en 74,8 millones en la parte correspondiente a las deudas tributarias de deudores en situación concursal (párrafo 3.39).

2.11. Debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria, existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 673,8 millones de euros, lo cual podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga financiera impropia del sistema. La TGSS y el FOGASA no registran deterioro de valor para estas deudas, estimado por el Tribunal de Cuentas en 134,6 millones (párrafos 3.40 y 3.41).

2.12. No se ha podido verificar la cifra registrada por el SEPE en concepto de deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones cuyo cobro gestiona el propio organismo, por 139,4 millones de euros, debido a que no se encuentra convenientemente soportada en un inventario fiable y porque no recoge la deuda por este concepto anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, sin que resulte posible su valoración. Esta incidencia afecta, asimismo, a los ingresos registrados inherentes a estos deudores y a la correlativa dotación de los deterioros de valor. En el caso de las mutuas tampoco se ha podido verificar la cifra de deudores registrada contablemente, por 46,2 millones (párrafos 3.42 y 3.43).

2.13. La falta de consolidación por la IGAE de la periodificación de diciembre relativa a las cotizaciones sociales de los desempleados, a cargo del SEPE y a favor de la TGSS, genera una sobrevaloración en los epígrafes del balance “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente y “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por importe, respectivamente, de 520,3 millones y de 511,1 millones de euros. También se ven afectados la cuenta del resultado económico patrimonial y el estado de cambios en el patrimonio neto (párrafo 3.44).

2.14. En relación con las subvenciones de capital registradas en el epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, se observa que está sobrevalorado en 44,2 millones de euros, como consecuencia de distintas incorrecciones en los ajustes efectuados en el proceso de consolidación en las entidades del sector público empresarial (párrafo 3.46).

2.15. La cuantificación de la provisión registrada derivada de los avales COVID-19 (4.260 millones de euros) responde al escenario más favorable de valoración de las potenciales pérdidas, sin que se disponga de información que permita contrastar la adecuación de la opción elegida frente al resto de escenarios. Además de ello, si el modelo aplicado por la IGAE se calculara sobre el saldo de los avales concedidos a 31 de diciembre de 2020, las pérdidas potenciales se incrementarían en 1.074 millones (párrafo 3.48).

2.16. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 12.349,2 millones de euros, como consecuencia de las estimaciones de las devoluciones a realizar por distintos conceptos de naturaleza tributaria. Por una parte, la provisión fue insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, porque no tuvo en cuenta la estimación de los intereses de demora por las devoluciones tributarias correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del ejercicio 2020. Por otra parte, la provisión fue insuficiente en 400 millones al no haber recogido el total de las solicitudes de devolución amparadas por una Sentencia del Tribunal Supremo relativa a la tributación en el Impuesto sobre la renta de no residentes. Por último, la provisión registrada incluye 310 millones de euros por la estimación de las devoluciones resultantes de una Sentencia del Tribunal Constitucional, relativa a la regulación de los pagos fraccionados mínimos del Impuesto sobre Sociedades, careciendo este Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración (párrafo 3.49).

2.17. El saldo de la provisión correspondiente a la deuda avalada por el Estado en la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) asciende a 9.099,1 millones de euros; no obstante la recuperación de la parte de la deuda senior avalada por el Estado (35.057,1 millones), no cubierta contablemente por esta provisión, se obtendría mediante la realización de los activos de la SAREB, por lo que la suficiencia de la provisión está condicionada por la correcta valoración de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración (párrafo 3.50).

2.18. Figura una provisión dotada por litigios en curso en materia de energía, por un importe de 285 millones de euros, en concepto de reclamación realizada por un grupo empresarial del sector

de la energía por los derechos de emisión de gases de efecto invernadero del Plan Nacional de Asignación 2006-2007. No obstante, se considera que está sobrevalorada en 97 millones, en la medida que el importe de la indemnización reclamada ha quedado reducido tras sentencia de la Audiencia Nacional (párrafo 3.51).

2.19. Figura registrada una provisión de la AGE por importe de 542,8 millones de euros por responsabilidades derivada de la Sentencia 513/2021 del Tribunal Supremo en la que se declara la nulidad de determinadas disposiciones normativas del Real Decreto 198/2015⁶ que afectan al canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, que se basa en una interpretación incorrecta de la jurisprudencia del citado Tribunal sobre este asunto. En este sentido, el 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Ministros aprobó la tramitación de una modificación de crédito con cargo al Fondo de Contingencia de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2021 para la devolución del canon incorrectamente percibido por la AGE, por un importe de 1.907,6 millones, lo que ocasiona que la provisión registrada al 31 de diciembre de 2020 haya resultado insuficiente en 1.364,8 millones (párrafo 3.52).

2.20. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2020, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas, por 13.772 millones de euros, no imputadas al presupuesto pero que reúnen todos los requisitos para efectuar dicha imputación, ascendiendo el importe que, por este mismo concepto, se imputó en 2019 a esta cuenta 413, a 12.684,7 millones, y cuya imputación presupuestaria se ha producido en 2020. El efecto neto de las operaciones anteriores asciende a 1.087,3 millones. Adicionalmente, esta cuenta está sobrevalorada en, al menos, 395,8 millones porque recoge gastos que debieron quedar imputados al presupuesto de 2020 (párrafos 3.16 y 3.53).

2.21. La IGAE no ha consolidado, o lo ha hecho inadecuadamente, algunas de las operaciones por transferencias internas entre la TGSS y las mutuas. Esta circunstancia genera una sobrevaloración de los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente, por importes, respectivamente, de 3.667,9 millones, de 581,5 millones y de 3.086,4 millones de euros; y una sobrevaloración de los epígrafes de la cuenta del resultado económico patrimonial, “Transferencias y subvenciones recibidas” y “Transferencias y subvenciones concedidas” por importes, respectivamente, de 1.059,5 y de 478 millones. Asimismo, la sobrevaloración del resultado consolidado supone que el estado de cambios en el patrimonio neto también lo esté en el mismo importe (párrafo 3.54).

2.22. En relación con la cuenta de resultados cabe destacar las siguientes deficiencias:

- El registro contable de las existencias de material didáctico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) ha incumplido las normas de registro y valoración del PGCP, afectando específicamente a la representatividad de la cuenta del resultado económico patrimonial (párrafo 3.55).
- Las entidades Consejo Económico y Social (CES), Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) y Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) no han reconocido en su cuenta de resultados y, por tanto, no figuran en la cuenta de resultados consolidada de la CGE, el derecho de uso de los espacios, edificios o bienes muebles, según los casos, recibidos

⁶ Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.

en régimen de cesión, para los que no disponen de título jurídico que acredite su utilización (párrafo 3.56).

2.23.⁷

2.24. Como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2020 de la cuentas anuales del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) del ejercicio 2019, al no disponer de datos del ejercicio 2020, la Cuenta presenta sobrevaloraciones en los epígrafes “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” (78,3 millones de euros) y “Resultado del ejercicio” (66,9 millones) del balance consolidado, y en el de “Transferencias y subvenciones concedidas” (50,3 millones) de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada; e infravaloraciones en los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” (11 millones) del balance consolidado y “Transferencias y subvenciones recibidas” (10,3 millones) de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada⁸ (párrafos 3.3, 3.38, 3.45, 3.47 y 3.58).

2.25. Los cobros y pagos de las actividades de gestión del estado de flujos de efectivo consolidado presentan una infravaloración por 419,9 millones de euros debido a las incidencias detectadas en la consolidación de operaciones que afectan exclusivamente a este estado (párrafo 3.59).

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

2.26. La pandemia de COVID-19 obligó al Gobierno a adoptar una serie de medidas extraordinarias, lo cual se inició con el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptaban determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada *por el COVID-19*, con el confinamiento generalizado obligatorio de la población, salvo para los trabajadores en actividades esenciales, que han afectado a la economía en general y, en particular, han condicionado de forma muy significativa la actividad del conjunto del sector público estatal. La persistencia de la pandemia condujo al Gobierno a seguir adoptando en el curso del ejercicio 2020 otra serie de medidas continuadas que han tenido una incidencia directa en la ejecución del presupuesto y han obligado a las entidades que integran el sector público estatal a redirigir parte de sus recursos financieros, humanos y materiales hacia la atención de las urgentes necesidades derivadas de la pandemia, en detrimento de sus actividades habituales.

El 23 de marzo, la Unión Europea (UE) activó la cláusula general de salvaguardia del marco presupuestario del Pacto de Estabilidad y Crecimiento⁹, puso en marcha mecanismos de financiación extraordinarios ante la importancia del impacto negativo en las economías de los países miembros y emitió sucesivas recomendaciones en este mismo sentido. El Congreso de los

⁷ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

⁸ Las diferencias detectadas surgen de la comparación de las cifras de las cuentas incorporadas a la CGE de 2020, cuentas aprobadas de 2019, frente a los datos de los estados financieros provisionales de 2020 del FNEE, que han sido aportados con posterioridad a la rendición de la CGE de 2020 por la Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE) Respecto a la alegación formulada por la IGAE, esta no puede ser aceptada, dado que en la CGE de 2018 la IGAE integró las cuentas del FNEE a partir de la información aportada por el Fondo, a pesar de que las cuentas no estaban formuladas.

⁹ Conforme con los Reglamentos (CE) n.º 1466/97 y 1467/97, la activación de la cláusula general de salvaguardia concedió a los Estados miembros flexibilidad para seguir una política fiscal para la implementación de todas las medidas necesarias para enfrentar adecuadamente la crisis. Supuso aceptar que se produciría una desviación excepcional y temporal respecto de la senda de consolidación fiscal de ajuste a medio plazo. La cláusula general de salvaguardia no suspende los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, pero permite a la Comisión y al Consejo tomar las medidas necesarias al margen de las obligaciones presupuestarias que, normalmente, resultarían de aplicación.

Diputados aprobó el 20 de octubre de 2020 suspender la aplicación de las reglas fiscales para este año y para 2021, como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19.

Estas circunstancias excepcionales han ocasionado que algunos de los hechos que se recogen en esta Declaración estén motivados por la implantación de las citadas medidas y por la gestión realizada en un marco excepcional de crisis, con los efectos que se detallan, principalmente, en el subapartado IV.1.

Como consecuencia de los efectos del COVID-19, en el presupuesto de la AGE se ha producido un aumento de las modificaciones netas de crédito del presupuesto de gastos por un total de 67.736,1 millones de euros (89 % del total de modificaciones netas de créditos y 24 % de los créditos iniciales) financiadas fundamentalmente con deuda pública y un total de obligaciones reconocidas de 68.090,1 millones (párrafos 4.1 y 4.2).

El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID 19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. El total de la financiación estatal recibida para afrontar estos costes y el pago de las ayudas socio laborales asociadas al COVID 19 han ascendido a 38.802,6 millones de euros (párrafo 4.3).

2.27. Sin que afecte a la opinión del Tribunal de Cuentas expresada en este apartado, ha de señalarse que el balance de la Seguridad Social recoge, por cuarto año consecutivo, un patrimonio neto negativo (a 31 de diciembre de 2020, asciende a 68.049,2 millones de euros) con origen en las operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios (fundamentalmente, pensiones) ante la insuficiencia de los recursos de esta naturaleza (básicamente, cotizaciones sociales), al igual que en 2017, 2018 y 2019, ha sido otorgar préstamos por el Estado a la TGSS, que en 2020 ascienden a 30.330,1 millones, los cuales no pueden resolver los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural de la Seguridad Social, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2020, de 85.350,9 millones (un 7,61 % del PIB de 2020¹⁰). La Seguridad Social, en 2020, también ha recibido transferencias corrientes estatales por 21.336,5 millones, debiendo añadirse que la modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), contenida en la LPGE para 2021, contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para algunas prestaciones de la Seguridad Social, así como para beneficios otorgados en las cotizaciones sociales, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación. Esta circunstancia se ha materializado por vez primera en la propia LPGE de 2021, cuyo artículo 12 cuatro prevé la concesión, para esa finalidad, de tres transferencias a la Seguridad Social por 13.929 millones (párrafo 4.43).

¹⁰ En el conjunto del año 2020, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.121.948 millones de euros <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=30678&L=0>

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

3.1. De un total de 441¹¹ entidades del sector público estatal, se ha comprobado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de 57 entidades del grupo: siete¹² de ellas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto; tres¹³ al no haber aprobado cuentas anuales en 2020 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio; una¹⁴ por estar así previsto en su normativa reguladora; y los 46 consorcios adscritos a la UNED al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED dentro del plazo legalmente establecido.

Las cuentas de los 46 Consorcios Universitarios de Centros Asociados adscritos a la UNED que la IGAE ha dado de alta en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE) no figuran integradas en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED en el plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden que regula la elaboración de la CGE. La memoria de la CGE de 2020 reconoce que las cuentas de los Consorcios Universitarios de Centros Asociados de la UNED deben figurar integradas en la CGE, de acuerdo con el criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización de la UNED referido al ejercicio 2012, aprobado el 24 de julio de 2014, y por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 25 de noviembre de 2014 en relación con dicho Informe. A estos efectos, la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, había modificado la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, para precisar que, a efectos de la elaboración de la CGE, la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados¹⁵.

Tampoco se han integrado en la CGE las cuentas del Fondo de Liquidación ASICA, que ha rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas, pero no figura mencionada en la Memoria de la CGE, al no haber sido considerado por la IGAE en el perímetro de consolidación¹⁶.

3.2. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas, integradas en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, no figuran incluidas 3 entidades de un total de 14 entidades

¹¹ Comprende las 391 entidades que la IGAE incluye en el perímetro de consolidación y las 50 entidades que ha excluido del mismo.

Los organismos Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. (IEO), Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. (INIA) e Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P. (IGME) se han suprimido en 2021 y han pasado a estar integrados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), como Centros Nacionales. Corresponde a dichos Centros Nacionales la formulación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, y al CSIC su aprobación y envío a la IGAE para su remisión al TCu (Real Decreto 202/2021, disposición transitoria tercera, apartado 5).

¹² IEO, INIA, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, Fundación Pluralismo y Convivencia, Fundación Canaria Puertos de Las Palmas, Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-CETAL, F.S.P. y Fundación Juan José García. Las tres primeras entidades presentaron la misma situación en la CGE de 2019 y las cuentas del IEO e INIA tampoco se integraron en la CGE de 2017.

¹³ Las sociedades mercantiles Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Projetos Navais LTDA, y el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J. Todas ellas presentaron la misma situación recogida en la CGE de los dos últimos ejercicios (2018 y 2019).

¹⁴ Centro Nacional de Inteligencia (CNI) como consecuencia de la clasificación que recibe la información según su normativa reguladora.

¹⁵ El Tribunal de Cuentas está realizando una fiscalización de la UNED y de sus centros asociados referida al ejercicio 2020.

¹⁶ Por Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM/251/2021, de 15 de marzo) se ha acordado la extinción de esta entidad con efectos de 1 de enero de 2021.

con participación directa de la AGE y 48 de un total de 228 con participación indirecta. Todas ellas figuran identificadas en anexo a la CGE, indicándose el porcentaje de participación.

3.3. De acuerdo con lo señalado en la memoria de las cuentas anuales de la CAGE, en la elaboración de la CGE de 2020, la IGAE ha incorporado las cuentas del FNEE correspondientes al ejercicio 2019, al no disponer de datos del ejercicio 2020. Posteriormente a la rendición de la CGE de 2020, la Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), ha aportado al Tribunal de Cuentas los estados financieros provisionales de 2020 del FNEE, de los que se deducen diversas diferencias respecto a los saldos incorporados en la CGE, de las que las más significativas se detallan en los párrafos posteriores de esta Declaración.

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3.4. Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 489.099,3 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por un importe consolidado de 4.494,2 millones¹⁷; de los que 3.841,1 millones corresponden a gastos realizados en el ejercicio corriente y 653,1 millones a gastos aflorados de ejercicios anteriores. Por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.672,5 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2020 están infravaloradas en 1.821,7 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2020 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 1.393,9 millones. En el epígrafe III.2.1 se detallan las operaciones más significativas no aplicadas al presupuesto de gastos.

3.5. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 486.018,3 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el epígrafe III.2.2, cabe destacar que, en el presupuesto del ejercicio 2020, se han reconocido ingresos superiores a los que corresponderían por un importe neto de 153,4 millones; por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 33,1 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2020 están sobrevalorados en 186,5 millones.

3.6. Los hechos descritos determinan que quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 5.235 millones de euros (3.841,1 millones del ejercicio corriente y 1.393,9 de ejercicios anteriores) y minorar derechos reconocidos netos por un importe de 186,5 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2020. A efectos de considerar aquellos supuestos cuya liquidación no ha sido posible en el ejercicio de su devengo, no se han considerado como incumplimientos de las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2020; los conceptos de gastos susceptibles de periodificación; los correspondientes al mes de diciembre de 2020 o al último trimestre de 2020, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral; y aquellos que resultan eliminados en consolidación¹⁸.

¹⁷ De este importe, 881 millones de euros corresponden a la AGE, 1.588,4 millones a las ESSS, 1.807,3 millones al SEPE y 217,5 millones al resto de entidades y organismos administrativos.

¹⁸ La IGAE, en sus alegaciones, explica los distintos criterios y principios de registro contable aplicables en la contabilidad presupuestaria y en la económico-patrimonial en lo que se refiere a gastos e ingresos. Respecto de esta alegación, el Tribunal debe señalar que, al cuantificar la repercusión de las operaciones pendientes de imputar al resultado presupuestario, se ha tomado en consideración la diferenciación explicada por la IGAE en sus alegaciones, como se detalla en el párrafo 3.6 de esta Declaración respecto de los gastos registrados en la contabilidad económico-patrimonial

3.7. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio, que figura en la CGE por importe negativo de 104.264,3 millones de euros, presentaría un mayor déficit por importe de 2.008,2 millones; el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras reflejado en la CGE, que presenta un superávit de 101.183,3 millones, no experimenta modificaciones. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un déficit de 3.081 millones, se hallaría sobrevalorado en 2.008,2 millones con el detalle que se refleja en la siguiente tabla. Este importe resulta de tener en cuenta exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2020 por corresponder a dicho ejercicio, mostrándose en el cuadro siguiente la repercusión que sobre el resultado tienen las citadas operaciones.

REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO			
(millones de euros)			
Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2020	Operaciones de 2020 pendientes de aplicación	Repercusión neta sobre los resultados
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)
Gastos por operaciones corrientes	2.567,3	(4.230,7)	(1.663,4)
Gastos por operaciones de capital	105,2	(263,5)	(158,3)
Suma de Gastos no financieros	2.672,5	(4.494,2)	(1.821,7)
Ingresos por operaciones corrientes	(33,1)	(153,4)	186,5)
Ingresos por operaciones de capital	-	-	-
Suma de Ingresos no financieros	(33,1)	(153,4)	(186,5)
1. Total Operaciones no financieras	2.639,4	(4.647,6)	(2.008,2)
Gastos por activos financieros	-	-	-
Gastos por pasivos financieros	-	-	-
Suma de Gastos Financieros	-	-	-
Ingresos por activos financieros	-	-	-
Ingresos por pasivos financieros	-	-	-
Suma de Ingresos Financieros	-	-	-
2. Total Operaciones financieras	-	-	-
I. Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)	2.639,4	(4.647,6)	(2.008,2)

Fuente: Elaboración propia

3.8. En el epígrafe siguiente se señalan, agrupados por conceptos, los defectos de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, una vez efectuadas en el ejercicio las correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores. Con carácter general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad

(principio de devengo) que no han sido ajustados presupuestariamente (principio de anualidad presupuestaria y regla de servicio hecho), sin que la IGAE haya acreditado, para las obligaciones que han resultado como pendientes de reconocer correspondientes a la AGE, que no son consecuencia de la falta de aplicación correcta de las normas que regulan la ejecución presupuestaria, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno.

económico patrimonial. Asimismo, en el epígrafe III.2.2 se detallan los defectos de imputación observados en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o por exceso

1) *Ejecución de sentencias*

3.9. Al cierre del ejercicio económico se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 599,5 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 81,4 millones corresponden a obligaciones que se debieron imputar al presupuesto del ejercicio 2020. El saldo pendiente, fundamentalmente, proviene de ejercicios anteriores, sin que dichas obligaciones hayan sido canceladas, como se detalla en los párrafos siguientes:

- 528,6 millones de euros corresponden a la deuda que mantiene el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2017 y 2018, que estimaron los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Gobierno de Canarias frente al incumplimiento de este Ministerio de los compromisos adquiridos en virtud de la Adenda de 17 de noviembre de 2009, al Convenio entre la AGE y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, celebrado el 31 de enero de 2006.

En relación con esta deuda, en el informe de control financiero elaborado por la IGAE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.1 g) de la LGP, se indica que “En el ejercicio 2020 no consta el abono de la citada deuda, ni la existencia de hechos o circunstancias posteriores de acuerdo con las cuales proceda su cancelación”. La falta de imputación presupuestaria de esta deuda ya fue señalada en las DCGE de 2018 (503,5 millones de euros) y de 2019 (516,1 millones). En el ejercicio 2020, esta deuda se ha incrementado en 12,5 millones en concepto de intereses devengados en este ejercicio.

- 70,9 millones de euros corresponden al Ministerio de Hacienda y están ocasionadas, principalmente, por indemnizaciones derivadas de sentencias del Tribunal Supremo para hacer frente a la responsabilidad del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (céntimo sanitario), así como por indemnizaciones derivadas de la aplicación de la normativa estatal reguladora del impuesto sobre sucesiones y donaciones. De este importe, la mayor parte corresponde a ejercicios anteriores (61,4 millones) y el resto al ejercicio 2020 (9,5 millones).

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 42,1 millones de euros correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicación presupuestaria; se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 17,9 millones y han aflorado obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 59,3 millones.

2) *Subvenciones por incentivos regionales*

3.10. Existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto al final del ejercicio por importe de 16,5 millones de euros, todas ellas correspondientes al ejercicio 2020. Por otro lado, en 2020 se han aplicado 13,2 millones por este concepto, que coincide con el saldo de las obligaciones pendientes a finales del ejercicio anterior.

3) *Subsidios de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas*

3.11. Al cierre del ejercicio económico figura un saldo de 22,8 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas en concepto de subsidios de préstamos y ayudas estatales directas para rehabilitación y acceso a la vivienda. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 14 millones corresponden a obligaciones que el Ministerio de Fomento debió haber imputado al presupuesto del ejercicio 2020. Por otra parte, en el ejercicio 2020 se han aplicado al presupuesto de gastos todas las obligaciones que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2019, por importe de 21,7 millones.

4) *Inversiones de los departamentos ministeriales*

3.12. Al cierre del ejercicio 2020, figura un importe de 270 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas imputables al capítulo 6 “Inversiones Reales” del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 202,8 millones corresponden a obligaciones que debieron haber sido imputadas al Presupuesto del ejercicio 2020.

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 61,8 millones de euros del importe de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores; se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por importe de 81,9 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por importe de 21,8 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2020, destacan, principalmente, los correspondientes al Ministerio de Fomento con un importe de 196,3 millones de euros (de los que se ajustan presupuestariamente 153,8 millones), que derivan fundamentalmente de programas de creación de infraestructuras de carreteras (453B) y conservación y explotación de carreteras (453C), así como los correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica con un importe de 31,9 millones (de los que se ajustan presupuestariamente 21,6 millones), los cuales se deben a programas gestionados por la Dirección General del Agua y obedecen a gastos relacionados con infraestructuras de agua como certificaciones ordinarias, revisiones de precios, sentencias, convalidaciones, expropiaciones, liquidaciones y certificaciones finales, reclamaciones diversas e indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.

5) *Otras transferencias y subvenciones*

3.13. Al cierre del ejercicio económico, figura un saldo de 1.312 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, 314,9 millones corresponden a obligaciones originadas en 2020 pendientes de aplicar al presupuesto de gastos. Por otra parte, respecto de las operaciones que estaban pendientes de ejercicios anteriores, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 un total de 267,6 millones; se han rectificado (minorado) 96,8 millones, y han aflorado 69,9 millones de ejercicios anteriores.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2020, los saldos más relevantes corresponden a los departamentos ministeriales de Hacienda y Fomento, con el siguiente detalle:

- Ministerio de Hacienda: el importe principal de las obligaciones imputables corresponde a la Sección 32 “Otras relaciones financieras con entes territoriales” procedentes de la compensación del cupo a la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) por la regularización de los quinquenios anteriores, en virtud del Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto económico de

17 de mayo de 2017, con un saldo total de 555,4 millones de euros. Para una parte de este saldo (185,1 millones), se estima que procede su ajuste presupuestario, al haberse generado como consecuencia de la falta de tramitación en los ejercicios 2019 y 2020 de las modificaciones presupuestarias que resultaban necesarias para que la AGE cumpliera presupuestariamente el calendario de pago previsto en el acuerdo precitado. Para el resto del saldo (370,3 millones) no se considera que proceda ajuste presupuestario al tener que satisfacerse en el ejercicio 2021.

- Ministerio de Fomento: por transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo (82,2 millones de euros) y marítimo (11 millones), y por gastos relacionados con subvenciones al tráfico rodado en concesionarias de autopistas nacionales de peaje (15,6 millones).

6) *Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios en la AGE*

3.14. Al cierre del ejercicio 2020, como acreedores por operaciones devengadas en concepto de gastos corrientes en bienes y servicios corrientes figura un saldo de 391,1 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 199,9 millones deberían haberse imputado al presupuesto de gastos (191,7 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2020 y 8,2 millones, en ejercicios anteriores). Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 58,5 millones; se han rectificado (minorado) 31,4 millones y han aflorado 8,2 millones de ejercicios anteriores.

Las operaciones económicamente más significativas devengadas en concepto de estos gastos a 31 de diciembre de 2020 corresponden a obligaciones del Ministerio de Economía y Empresa por un importe de 119,9 millones de euros, de los que 118,8 millones se deben a gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica; a gastos corrientes del Ministerio del Interior, que tiene pendientes de imputación presupuestaria obligaciones por importe de 100,8 millones; a obligaciones pendientes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por un importe total de 82,4 millones, debido a los gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud COVID-19 en España y a obligaciones de la Sección Presupuestaria 10 “Contratación Centralizada”, por un importe total de 24,2 millones.

7) *Otras obligaciones pendientes de aplicación*

3.15. Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior al cierre del ejercicio 2020, como acreedores por operaciones devengadas en concepto de gastos derivados de bienes y servicios corrientes figura un saldo de 93,5 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por importe de 49,2 millones, que tienen su origen en operaciones del ejercicio 2020, deberían haberse imputado al presupuesto de gastos. Tal y como se indica en el informe de control financiero de la IGAE, la mayor parte de este saldo (44,3 millones) corresponde a gastos por comisiones a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por la gestión de las líneas de avales COVID-19 liquidez e inversión de la Sección 27, Ministerio de Economía y Empresa. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 2,9 millones y se ha rectificado (minorado) operaciones por importe de 4,6 millones.

8) *Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto por prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS)*

3.16. El INSS, el Instituto Social de la Marina (ISM) y las mutuas no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2020 por importe de 1.568,1 millones de euros¹⁹; sin embargo, sí han imputado obligaciones por el mismo concepto correspondientes a 2019, por 1.172,3 millones. El significativo incremento habido respecto a 2019, por 395,8 millones, se localiza fundamentalmente en las mutuas y tiene su origen en las ayudas aprobadas en 2020 para hacer frente a la situación derivada del COVID-19, ascendiendo el importe correspondiente a estas entidades a 338,4 millones.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio introducido en 2018²⁰ que, para 2020 se recoge en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que ha suprimido la excepcionalidad (recogida hasta 2017 en estas Órdenes Ministeriales de cierre contable) que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta forma de actuar sí se ha mantenido para poder aplicar al presupuesto de ingresos de 2020 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre. Como se recoge en la DCGE de 2018 y 2019, esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea y además se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP, que señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán “*b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a... gastos realizados dentro del ejercicio...*”²¹.

9) *Obligaciones no reconocidas por el SEPE*

3.17. El SEPE ha dejado de imputar a su presupuesto obligaciones por importe de 1.807,3 millones de euros, siendo las más significativas:

- Las relativas a gastos, por 1.248 millones de euros, en concepto de prestaciones contributivas y subsidios por desempleo anteriores al mes de diciembre y los de las cotizaciones sociales asociadas (que también debe asumir el SEPE), pero que no pudieron ser imputados por falta de crédito presupuestario para ello. De este importe, 420,8 millones, que corresponden a las referidas cotizaciones sociales, no han sido homogeneizadas por la IGAE en el proceso de consolidación, tal como se recoge en el epígrafe III.2.3.

¹⁹ 424,9 millones de euros corresponden al INSS, 1,6 millones al ISM y 1.141,6 millones a las mutuas.

²⁰ Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

²¹ La Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar de forma uniforme en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP, y cita como respaldo un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, en virtud del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP estos gastos deben imputarse al ejercicio presupuestario de 2020 puesto que el servicio que da lugar a que el gasto se haya generado, se ha realizado y pagado en 2020. En consecuencia, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

- Las de bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre, por 555,4 millones de euros. Se trata de gastos inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos²².

10) Imputación temporal de organismos autónomos

3.18. Algunos Organismos Autónomos (OOAA) han dejado de aplicar al presupuesto de 2020 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio la totalidad del importe de una de las declaraciones trimestrales de gastos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) del año anterior, por un importe de 85,6 millones de euros procedentes de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León.
- En la Confederación Hidrográfica del Segura queda pendiente de aplicar al presupuesto de gastos un importe de 32,6 millones de euros. De este importe cabe destacar que 21,6 millones corresponden a las cantidades pendientes de liquidar a las CCAA de Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, por la recaudación correspondiente a la Tarifa del Trasvase Tajo-Segura en el periodo 2018-2020, y 2,1 millones son gastos corrientes en bienes y servicios, que ya se encontraban pendientes de aplicación presupuestaria a 31 de diciembre de 2018.
- La Jefatura Central de Tráfico (JCT) tiene pendiente de aplicar a presupuesto gastos corrientes realizados en el año 2019, correspondientes a material y suministros, por un importe de 10,7 millones de euros y la Confederación Hidrográfica del Tajo (CH Tajo) presenta gastos realizados con anterioridad al año 2019, pendientes de aplicación presupuestaria al cierre del ejercicio 2020, por un importe de 13,6 millones, por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes de inmovilizado.
- Los organismos Instituto para la Transición Justa (ITJ) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CH Guadalquivir) no han aplicado al presupuesto gastos por un importe conjunto de 19,1 millones de euros²³.
- FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2020 obligaciones por 38 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su

²² El SEPE alega que ha seguido el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la ONA (IGAE). No obstante, en opinión del Tribunal los gastos por bonificaciones son inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos.

²³ A la entidad ITJ, le corresponden 9,8 millones de euros, de los que 7,5 millones proceden de la deuda contraída con la empresa Compañía Minera Astur Leonesa, S.A, y 2,1 millones de subvenciones devengadas de proyectos empresariales y bajas indemnizadas.

A la CH Guadalquivir, le corresponden 9,3 millones de euros, principalmente por suministros de energía eléctrica, así como por diversos gastos que ya se encontraban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2018. Estos últimos, que ascienden a 2,1 millones, corresponden a recibos de IBI, a facturas de energía eléctrica de los años 2016 y 2017 y a embargos de la cuenta restringida de recaudación por impuestos locales de los años 2016 a 2018.

resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto de gastos por el mismo concepto por 30,7 millones, procedentes del ejercicio anterior.

- Por otro lado, MUFACE ha dejado de imputar 76,5 millones de euros, que corresponden al 89 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades, habiendo imputado al presupuesto de 2020, por este mismo concepto, 41,4 millones de 2019²⁴.

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

1) Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos

3.19. El FEGA ha aplicado a su presupuesto de ingresos de 2020 un importe de 85,6 millones de euros por los anticipos recibidos del Tesoro que no pudieron ser cancelados en el ejercicio anterior, al no haber sido aplicados al presupuesto de gastos de 2019 los importes correspondientes a una de las declaraciones trimestrales de gastos FEADER de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León.

3.20. El SEPE, que participa como organismo intermedio en el Marco Estratégico Común 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE), ha dejado de imputar a su presupuesto de ingresos 102,5 millones de euros por solicitudes de pago aprobadas por la Comisión Europea (CE) en diciembre de 2020, que corresponden a los Programas Operativos de Empleo Juvenil (POEJ), por 57,3 millones²⁵, y de Empleo, Formación y Educación (POEFE), por 45,2 millones²⁶, como consta en los informes de cálculo del pago (Payment Calculation report) aportados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo²⁷. Por otro lado, de los 215,8 millones que el SEPE dejó en 2019 pendientes de imputar, en 2020 ha aplicado a su presupuesto de ingresos 179,1 millones, que corresponden a solicitudes de pago del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social -POISES-²⁸, por 49,4 millones, y del POEFE²⁹, por 129,7 millones; ambas fueron aprobadas en diciembre de 2019, como consta en los informes de cálculo del pago y, por tanto, debieron imputarse al presupuesto de dicho ejercicio. Asimismo, del resto del importe que quedó pendiente de aplicar en 2019, 25,5 millones, que corresponden a dos solicitudes de pago del POEJ³⁰, se han

²⁴ FOGASA manifiesta en sus alegaciones haber actuado correctamente de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413 y MUFACE indica haber actuado correctamente con el fin de permitir la conciliación entre la máxima ejecución presupuestaria en el momento del cierre del ejercicio según las disponibilidades de crédito y la regla del servicio hecho. Sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria.

²⁵ Solicitudes 3.0 y 9.0, aprobadas el 17 y 24 de diciembre de 2020, respectivamente.

²⁶ Solicitud 3.0, aprobada el 21 de diciembre de 2020.

²⁷ Estos documentos detallan el total comprometido a pagar y el importe del mandamiento de pago, lo que se considera como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la CE.

²⁸ Solicitud 6.0, aprobada el 26 de diciembre de 2019.

²⁹ Solicitud 3.0 aprobada el 23 de diciembre de 2019.

³⁰ Solicitudes 1.0 y 3.0 de 2019.

compensado con las deudas surgidas con la CE como resultado de las auditorías realizadas por la IGAE, y 11,2 millones continúan pendientes de imputación a fin de ejercicio³¹.

2) *Derechos e ingresos por intereses de demora no registrados por la TGSS*

3.21. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2020, siendo el importe contabilizado por este concepto, a dicha fecha, 137,6 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solo registra los intereses devengados por una determinada deuda en el momento en que se produce un cobro, al objeto de poder imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses; no realizando, posteriormente, ninguna actualización de intereses hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2020, el importe de los derechos de cobro registrado contablemente está infravalorado en 1.677,3 millones, cuantía que ha descendido respecto a la del ejercicio anterior en 4,9 millones³², siendo este el efecto sobre los resultados económico patrimonial y presupuestario de 2020, mientras que la repercusión sobre los de ejercicios anteriores asciende a 1.682,2 millones³³. Asimismo, habría que registrar un deterioro de valor por, al menos, 1.029,2 millones (61,36 %³⁴ del saldo de la deuda por este concepto pendiente de registro).

3) *Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso*

3.22. Como en ejercicios anteriores, debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11) -contraído previo-, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo³⁵. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2020 por 251 millones de euros (186,5 millones por deuda emitida o generada³⁶ y 64,5 millones por deuda aplazada³⁷) y de su resultado económico patrimonial por 283,2 millones³⁸, menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por

³¹ El organismo alega que la imputación de las ayudas recibidas se realiza de acuerdo con el PGCP, en el momento en que se produce el incremento del activo en el que se materializan. No obstante, el PGCP permite también la imputación cuando se tenga certeza de que el ente concedente ha reconocido la obligación. En este caso, tal reconocimiento se produce con la emisión del informe de cálculo de pago por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Teniendo en cuenta que el objetivo de los principios y criterios contables recogidos en el PGCP es que las cuentas anuales representen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución presupuestaria de la entidad, la opción que mejor conduce a la consecución de este fin es el registro del derecho en el presupuesto en el momento en que se tenga conocimiento de que el ente concedente ha reconocido la obligación a favor del ente beneficiario de la subvención, en lugar de esperar a que se produzca el incremento del activo en el que estas subvenciones se materializan (fondos líquidos). Para poder proceder a ello, el SEPE habría de coordinarse con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo a efectos de solicitar los mencionados informes de cálculo de pago.

³² Diferencia entre el importe pendiente de registrar a 31 de diciembre de 2019 (1.682,2 millones de euros) y el pendiente a 31 de diciembre de 2020 (1.677,3 millones).

³³ Importe pendiente de registrar a 31 de diciembre de 2019.

³⁴ Se estima razonable tomar como porcentaje de deterioro el índice de fallidos de la deuda obtenido por la TGSS, ya que se desconoce la situación exacta en la que se encuentra cada una de las deudas que genera estos intereses (aplazada, en concurso de acreedores, etc.).

³⁵ Estas incidencias afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante, motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

³⁶ De esta cifra, 161,4 millones de euros corresponden a la TGSS y 25,1 millones a las mutuas.

³⁷ De este importe, 61,7 millones de euros corresponden a la TGSS y 2,8 millones a las mutuas.

³⁸ De esta cifra, 249,2 millones de euros corresponden a la TGSS y 34 millones a las mutuas.

riesgo de crédito de estas deudas, por 212,4 millones (167,5 millones para deuda emitida o generada³⁹ y 44,9 millones para deuda aplazada⁴⁰).

Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente⁴¹, por un importe neto de 94,7 millones de euros (251 millones⁴² afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 188,5 millones, derivados de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 32,2 millones⁴³ afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de la Seguridad Social de 2020 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2019, por 176,1 millones de euros.

III.2.3. Operaciones de consolidación

3.23. En la consolidación de las cotizaciones sociales de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo imputadas al SEPE y a favor de la TGSS, no se ha efectuado una homogeneización previa, por 403 millones de euros, por las insuficiencias presupuestarias registradas por este organismo autónomo en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, lo que genera una sobrevaloración del resultado presupuestario consolidado por el citado importe. Esta operación, como se recoge en el epígrafe III.2.1 tampoco ha sido imputada por el SEPE a su presupuesto de gastos.

3.24. La IGAE no ha consolidado las siguientes operaciones:

- Las cotizaciones sociales a cargo de las ESSS, en su condición de entes empleadores, y a favor del SEPE y de FOGASA, por 56,7 millones de euros.
- Las cotizaciones sociales por contingencias comunes, a cargo de las mutuas y a favor de la TGSS, de los beneficiarios de las prestaciones por cese de actividad reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y en la Disposición adicional 4ª del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, cuyo importe asciende a 312 millones de euros. En opinión del Tribunal, con independencia de que los trabajadores autónomos beneficiarios de estas prestaciones asociadas al COVID-19 hayan de ingresar anticipadamente la totalidad de sus cotizaciones en la TGSS⁴⁴,

³⁹ De dicho importe, 145,5 millones de euros corresponden a la TGSS y 22 millones a las mutuas.

⁴⁰ De esta cifra, 44 millones de euros corresponden a la TGSS y 0,9 millones a las mutuas.

⁴¹ Estas incidencias afectan también a FOGASA, si bien el efecto es cuantitativamente irrelevante motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

⁴² De esta cifra, 223,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 27,9 millones a las mutuas.

⁴³ De esta cifra, 26,1 millones de euros corresponden a la TGSS y 6,1 millones a las mutuas, si bien no es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2020.

⁴⁴ Según el mencionado artículo 9.6 “*El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones.... La mutua colaboradora abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*”.

son las mutuas quienes finalmente asumen su coste devolviendo al trabajador, junto con el importe de la prestación asociada, la cuantía equivalente a las cotizaciones por contingencias comunes anticipadas, realizando, además, la correspondiente imputación al subconcepto presupuestario 4885 "Cuotas de los beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad" (confiriendo a estos gastos la naturaleza de cotizaciones sociales)⁴⁵.

La falta de eliminación de ambas operaciones supone una sobrevaloración, por 368,7 millones de euros, de las obligaciones y los derechos reconocidos netos del estado de liquidación del presupuesto consolidado, de los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como de los cobros y los pagos del estado de flujos de efectivo.

3.25. La IGAE no ha consolidado las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva), registradas como derechos reconocidos e ingresos por la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, con las obligaciones y gastos que por este mismo concepto tienen las entidades del Sector Público Estatal, en su condición de empleadores, y que, en el caso de la AGE, ascienden a 53,9 millones de euros (10,6 millones de ejercicio corriente y 43,3 millones de anteriores). Esta incidencia afecta a las obligaciones y a los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto, al balance, a los gastos y a los ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial, así como a los pagos y a los cobros del estado de flujos de efectivo y al estado de cambios en el patrimonio neto.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.26. Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, cuyo saldo conjunto asciende a un importe bruto de 238.322 millones de euros a 31 de diciembre de 2020. De los bienes inventariados, hay que destacar los inmuebles que figuran registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), cuyo saldo contable reflejado en el balance de la AGE asciende a un importe bruto de 14.216 millones. Adicionalmente, desde el ejercicio 2017 se viene aplicando un procedimiento que trata de garantizar que las adquisiciones de inmovilizado que realicen los centros gestores se vayan incorporando al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA.

En lo que se refiere a los elementos del inmovilizado material de la AGE que figuran recogidos en la aplicación CIBI, gestionados por la Dirección General de Patrimonio, debe señalarse que la valoración registrada en CIBI coincide con la reflejada contablemente por la IGAE en cuentas de inmovilizado CIBI del balance. Además, también coinciden los importes registrados en CIBI

⁴⁵ La IGSS alega que es el trabajador autónomo quien ingresa en la TGSS la totalidad de las cotizaciones sociales, siéndole reintegradas posteriormente por las mutuas junto con la prestación por cese de actividad; debido a que los trabajadores autónomos no forman parte del perímetro de consolidación, esta operación no cumpliría los requisitos establecidos en las Normas de Consolidación del sector público para ser considerada consolidable. Sin embargo, en opinión del Tribunal de Cuentas sí se trata de una operación recíproca entre entes del sector público que ha de ser consolidada: las mutuas, que registran en su presupuesto de gastos el importe de las cotizaciones sociales; y la TGSS que, como destinataria de dichas cotizaciones, las recoge en su presupuesto de ingresos. En este caso, el trabajador autónomo solo actúa como ente intermediario anticipando el ingreso de las cotizaciones sociales en la TGSS. Asimismo, a efectos de la consolidación, esta operación ha de tener el mismo tratamiento que otras en las que también interviene un tercero ajeno, como es el caso de las enajenaciones de deuda pública del Estado realizada por entidades del sector público a entes ajenos al perímetro de consolidación; en este caso, los intereses devengados y no vencidos asociados a los títulos enajenados (recibidos por la entidad que realiza la venta) son objeto de consolidación por la IGAE con los abonados por la AGE, como emisor de dichos títulos.

referidos a inmuebles en el extranjero (504,4 millones de euros) e Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos (44,7 millones) con los saldos contables de las cuentas destinados a su registro contable. No obstante, se observan algunas deficiencias en la conciliación entre los saldos de las cuentas que figuran en CIBI y los que figuran en el balance (otro inmovilizado intangible, infraestructuras, operaciones en curso, bienes en adscripción y créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado).

En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán realizar, en su totalidad, las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el PGCP.

3.27. Los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio⁴⁶; b) ciertos elementos carecen de número de inventario⁴⁷; c) existen apuntes globales⁴⁸; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso⁴⁹, y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 *Mobiliario* del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.

3.28. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del IGBISS completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.

La formación del IGBISS es responsabilidad de la TGSS y está prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, habiéndose dictado en 2012 instrucciones para su depuración mediante la Resolución conjunta de 5 de julio, de la Intervención General de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social. La TGSS ha indicado a este Tribunal que se han llevado a cabo trabajos y actuaciones encaminadas a

⁴⁶ Afecta principalmente a las cuentas 206, 215, 216 y 217 de la TGSS por 23,6 millones de euros, 5,4 millones, 26,5 millones y 405,8 millones, respectivamente; y a las cuentas 206 de la GISS por 45,1 millones.

⁴⁷ Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 72,3 millones de euros, de la TGSS por 584,3 millones y de la GISS por 18,1 millones.

⁴⁸ Afecta especialmente a la cuenta 217 de la TGSS por 91,9 millones de euros y a las cuentas 216 y 217 del INSS por 3,3 millones.

⁴⁹ Afecta especialmente a las cuentas 206 de la TGSS y del INSS por 17,2 millones de euros y 7,7 millones, respectivamente, a la cuenta 216 del INSS y la TGSS por 1 millón y 1,1 millones, respectivamente; y a la cuenta 217 del INSS y del INGESA por 22,8 millones y 1,8 millones, respectivamente.

disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado, así como que se ha estado trabajando en una nueva aplicación de Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID) para la gestión del mismo, pero cuya entrada en funcionamiento no se ha producido hasta 2021. A ella, se ha migrado y volcado toda la información que contenía la antigua (IGBIS) pero no los datos de naturaleza contable, señalando al efecto la TGSS que será en una fase posterior cuando se determine, junto con la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), lo pertinente sobre este asunto y su reflejo en la nueva aplicación.

3.29. La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desarrollo de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación, en algunos casos, ha sido realizado con medios propios, sin que figuren en el activo del balance, concretamente en la cuenta 206 *Aplicaciones informáticas*. La GISS presenta en esta cuenta un saldo neto de amortización acumulada, por 69,7 millones de euros, el cual corresponde en su totalidad al coste del derecho al uso de programas informáticos adquiridos a terceros. Con la información aportada por ese servicio común, extraída de sus herramientas corporativas ARTEMIS y GEDEON y relativa al periodo 2016 a 2019, este Tribunal considera que el coste de los trabajos efectuados con medios propios en relación con dichas aplicaciones informáticas asciende, al menos, a 125,9 millones. Sin embargo, estos datos son estimaciones, por lo que la GISS debe proceder a inventariar la totalidad de las aplicaciones, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social, mediante su registro en las cuentas de inmovilizado intangible de la entidad del sistema que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, tal y como disponen la NRV 4ª y los puntos 4º y 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11. A tal efecto sería recomendable que se implantara un sistema de contabilidad analítica para todo el sistema⁵⁰.

3.30. Como ya se señaló en las DCGE de años anteriores, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 11,3 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2020 por un importe total de 305,8 millones. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero. Sin embargo, la Memoria de las cuentas anuales de la entidad no recoge la información requerida por la citada Resolución de la IGAE de 2016 respecto de los bienes del patrimonio histórico que no han sido activados.

3.31. El Instituto Cervantes no ha incorporado en el activo por su valor razonable todos los bienes recibidos por adscripción o cesión, como ocurre con diversos inmuebles del extranjero (Albuquerque, Leeds y Varsovia).

3.32. El saldo del "Inmovilizado material" de ADIF incluye terrenos, infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional traspasadas a la Entidad en virtud de ciertas disposiciones legales por un total de 13.412 millones de euros, si bien el traspaso de 217 millones de ese importe no está acreditado documentalmente. La circunstancia descrita, incluida en el

⁵⁰ La GISS alega que la complejidad en la estimación de los costes de producción impide valorar estas aplicaciones informáticas con la fiabilidad que requiere el punto 5º del *Marco conceptual* de la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que la complejidad en las estimaciones no debe evitar la adecuación de las actuaciones contables, y que la aplicación de las estimaciones y criterios contenidos en la NRV 4ª de la APGCPSS'11, de acuerdo con el principio de prudencia, conducirían a la adecuada consecución del objetivo de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio de la Seguridad Social.

informe de auditoría de las cuentas anuales del Grupo ADIF, lleva a considerar que el “Inmovilizado material” del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no se ha podido cuantificar.

3.33. Los saldos del “Inmovilizado material” y de las “Inversiones inmobiliarias” de la Autoridad Portuaria de Melilla están sobrevalorados, en un importe que no se ha podido cuantificar, al no haberse calculado correctamente el deterioro de valor como consecuencia de la caída de la actividad portuaria en el ejercicio a causa del COVID-19 y del cierre de la frontera con el Reino de Marruecos. De acuerdo con el informe de auditoría de las cuentas anuales, el valor contable de los activos netos de subvenciones afectados por los indicios de deterioro asciende a 51,1 millones de euros para el inmovilizado material y a 20,5 millones para las inversiones inmobiliarias.

3.34. La contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas no incluye el valor de las inversiones realizadas por diversos concesionarios, por valor de 15,8 millones de euros; además, la Autoridad Portuaria ha aplicado a estos concesionarios bonificaciones en los importes facturados, contabilizando únicamente el importe de los ingresos neto de estos descuentos, reduciendo los ingresos devengados (1,3 millones en ejercicios anteriores y 0,5 millones en 2020), circunstancias que se recoge como salvedad en el informe de auditoría de esta Entidad. Por otra parte, figuran activadas partidas que deberían haberse registrado como gastos por 2,3 millones. Lo expuesto lleva a que el activo de la CGE esté infravalorado en 13,5 millones, y el pasivo en 11,2 millones; y a que los resultados del ejercicio estén sobrevalorados en 2,3 millones.

3.35. Renfe Mercancías, S.M.E., S.A. ha incurrido en pérdidas de explotación continuadas en los últimos ejercicios, lo que pone de manifiesto un potencial deterioro de sus activos. Al no haber elaborado la Sociedad ni su matriz RENFE un test de deterioro de esos activos, existen incertidumbres en relación con la corrección de la valoración de los activos que integran el “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de la Sociedad por un total de 353,5 millones de euros, que podrían estar sobrevalorados.

III.3.2. Inversiones financieras

3.36. En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 138,3 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, fundamentalmente, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) (123,7 millones).

3.37. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la CAGE, está infravalorado en 628,4 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. La infravaloración de 628,4 millones se debe a que el saldo de dichas cuentas ascendía a 150,3 millones y su importe debería ser de 778,7 millones. Como se expone en el Informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de

la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2020 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería⁵¹.

3.38. El epígrafe “Inversiones financieras a largo plazo” está infravalorado en 11 millones de euros al haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.39. El saldo de las correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas en la CGE, excluidas las de la Seguridad Social, ascendió al cierre del ejercicio 2020 a 27.535,8 millones de euros, de los que, principalmente, 25.228 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, 1.243,1 millones al resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y 315,5 millones a créditos encomendados a la AEAT por Organismos públicos y Entes públicos. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue realizado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El deterioro total, al cierre del ejercicio 2020, de los créditos cuya gestión corresponde a la AEAT al tratarse de créditos tributarios o de créditos encomendados legalmente o por convenio representa el 66,75 % del total de los derechos presupuestarios, excluida la deuda de la Seguridad Social. Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método del seguimiento individualizado es la de los deudores en situación concursal, categoría para la que la corrección valorativa se elevó a 4.064,4 millones al cierre de 2020. Dicha cuantía fue el resultado de minorar la totalidad de los créditos de este tipo, 5.157,3 millones, por el importe de las deudas garantizadas, que ascendía a un total de 1.092,9 millones. El Tribunal de Cuentas ha comprobado que, en el cálculo de esta minoración, es decir, en la determinación del importe de la deuda garantizada, la AEAT ha aplicado un procedimiento incorrecto. En efecto, calculó el importe total de la deuda garantizada al cierre del ejercicio, cuando debió haber tomado la cuantía menor entre la deuda garantizada y el valor de las garantías asociadas a tales deudas. Por este motivo, el importe de la minoración debió haber ascendido a 1.018,1 millones y el importe de la corrección valorativa a 4.139,2 millones. Por lo tanto, la corrección valorativa correspondiente a los deudores en situación concursal fue insuficiente en 74,8 millones.

⁵¹ Los argumentos expuestos en las alegaciones de la IGAE y del ICO a este párrafo ya fueron manifestados en las alegaciones al anteproyecto del citado Informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016. El Tribunal de Cuentas ya consideró en aquel Informe, por los motivos expuestos en el mismo, que su interpretación de la normativa era correcta y continúa considerándolo en la presente DCGE.

Por otra parte, la citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha estimado que la corrección valorativa por el método de estimación global debería haber ascendido, al menos, a 4.252,9 millones de euros, importe que representa el 38,4 % de los derechos gestionados por la AEAT, y cuya titularidad corresponde al Estado, que no fueron objeto de deterioro al cierre de 2020 (derechos que ascendieron a 11.066 millones). El importe al que, según el Tribunal, debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, los citados 4.252,9 millones, es la estimación media de fallidos de los créditos que no fueron deteriorados al finalizar 2020, por no encontrarse, en ese momento, en ninguna de las circunstancias aplicables en el procedimiento de seguimiento individualizado, según lo previsto en la Resolución de la IGAE. El porcentaje se ha calculado teniendo en cuenta la evolución media de los créditos no deteriorados al comienzo de los años 2019 y 2020. El porcentaje obtenido, un 38,4 %, representa el importe de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo de cada uno de dichos ejercicios y que, bien fueron declarados incobrables durante el ejercicio, o bien fueron deteriorados al cierre del mismo, en relación con el total de los créditos que no estaban deteriorados al comienzo del ejercicio. En definitiva, la falta de dotación de una corrección valorativa por el método de estimación global y la insuficiencia de la corrección valorativa por los deudores en situación concursal han tenido como efecto conjunto una infradotación de la corrección valorativa de, al menos, 4.327,7 millones⁵².

3.40. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fue objeto de moratoria⁵³ desde la aprobación de la LPGE para 1995 se eleva a 673,8 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las mutuas y al FOGASA⁵⁴. Las consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria⁵⁵, justamente de aquellos ejercicios en que debía producirse el vencimiento de esta deuda y comenzar su amortización y pago, hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 26 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Lo anterior, unido al hecho de que las condiciones en que fue concedida esta moratoria, sin devengo de intereses y con condonación de todos los recargos de cualquier naturaleza existentes al 31 de diciembre de 1994, está generando un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social cuyo coste debería ser asumido por el Estado por tratarse de una carga financiera impropia del sistema contributivo. En este mismo sentido se manifiesta el “Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo”, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020, que en su recomendación 1. Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero, señala que “(...) *las ayudas a sectores productivos concretos, (...) en puridad,*

⁵² Las alegaciones de la IGAE y de la AEAT señalan que la AEAT realiza un seguimiento individualizado de todas las deudas, por lo que no procedería efectuar una corrección valorativa por el método de estimación global. Sin embargo, la AEAT no aplica el seguimiento individualizado de todas las deudas en todo momento, sino solo al final de cada ejercicio, en el momento de dotar la corrección valorativa. Así se reconoce, por otra parte, en la alegación. En consecuencia, dado que el seguimiento individualizado no se produce de manera continua, no se realiza en los términos requeridos por la citada Resolución de la IGAE, lo que hace necesario que se dote la corrección por el método de estimación global. Por otra parte, analizados de nuevo los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas para estimar el importe al que debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, se consideran adecuados. Debe reiterarse que estos cálculos se han realizado sobre la base de la información proporcionada por la propia AEAT.

⁵³ La parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo se encuentra registrada en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente).

⁵⁴ A la TGSS corresponden 550,2 millones de euros, 108,3 millones al SEPE, y el resto a las mutuas (9,5 millones) y FOGASA (5,8 millones).

⁵⁵ Leyes de PGE desde 1998 a 2018, y para 2019 en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

no pertenecen al ámbito contributivo de la Seguridad Social y (...) deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general”.

3.41. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las aludidas deudas en situación de moratoria concedida a las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro al amparo de la mencionada LPGE para 1995, por lo que el saldo de este deterioro está infravalorado en 134,6 millones de euros⁵⁶, de los que 133,2 corresponden a la TGSS y el resto a FOGASA. En este caso, y aunque la moratoria sea un aplazamiento sin intereses, su origen es el de una deuda vencida (en vía ejecutiva), debiendo aplicarse en este cálculo el índice de fallidos de la deuda emitida o generada, obtenido por la TGSS (tal y como se explica más adelante, este índice sería el 61,36 %), sobre la parte de la deuda correspondiente al sector privado.

III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

3.42. El SEPE comenzó a registrar en 2019 los deudores por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas cuyo cobro gestiona el propio organismo, ascendiendo el total contabilizado a 139,4 millones de euros, que corresponde, según indica el SEPE, al periodo 2017 a 2020. Este saldo no coincide con el resultante de los inventarios aportados al Tribunal, por lo que no se ha podido verificar la cifra contabilizada por este concepto ni, en consecuencia, a los ingresos recogidos en el resultado económico patrimonial derivados de esta imputación, ni tampoco a los importes registrados como deterioros de valor por riesgo de crédito. Adicionalmente, el SEPE ha informado de que tiene pendiente de registrar deuda, por este concepto, anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, no resultando posible su valoración. Todo ello constituye una salvedad a las cifras contabilizadas. En este mismo sentido se manifiesta su informe de auditoría de cuentas de 2020, señalando al efecto que la ausencia de un inventario suficientemente fiable ha impedido verificar la integridad del importe contabilizado, así como el registro por el organismo de la deuda anterior a 2017. En relación con la parte de deuda cuyo cobro gestiona la TGSS, el informe de auditoría señala que existen discrepancias entre los datos del organismo y los facilitados por la propia TGSS, si bien el SEPE ha optado por contabilizar y deteriorar la cifra aportada por este servicio común. A este respecto, el organismo ha informado al Tribunal de que durante 2020 ha realizado gestiones con la TGSS para poder llevar a cabo una depuración de las bases de datos que contienen información sobre esta deuda, dando continuidad a las líneas de actuación iniciadas en 2019. No obstante, en la información remitida, el SEPE también indica que el impacto del COVID-19 ha obligado a redirigir los recursos disponibles, materiales y humanos, al reconocimiento de prestaciones por desempleo, en detrimento de la depuración de esta deuda.

3.43. Las mutuas, por vez primera en 2020, han registrado los deudores por prestaciones indebidamente percibidas con arreglo a los principios contables de devengo y de no compensación, sobre la base de las modificaciones normativas introducidas por la IGAE y la IGSS⁵⁷, imputando a sus respectivos resultados económico patrimoniales un total de 46,2 millones de euros; ascendiendo el deterioro de valor asociado a 6,7 millones. Sin embargo, como en ejercicios

⁵⁶ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

⁵⁷ Resolución de 13 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social; Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social; y Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

anteriores, no se han podido verificar estas cifras⁵⁸ debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas⁵⁹, siendo necesaria su depuración. Por otro lado, debe manifestarse que catorce de las diecinueve mutuas⁶⁰ no han contabilizado el deterioro de valor de sus deudas, práctica que supone un incumplimiento de las normas que obligan a su registro; esto es, la NRV 7ª Activos Financieros de la APGCPSS'11 y la Instrucción de Contabilidad para las ESSS.

3.44. La IGAE no ha consolidado la periodificación de las cotizaciones sociales de los desempleados a cargo del SEPE y a favor de la TGSS relativas a diciembre de 2020 registradas por ambos entes, lo que supone una sobrevaloración de los epígrafes del balance “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente y “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por importe, respectivamente, de 520,3 millones y de 511,1 millones de euros; con el consiguiente efecto en la cuenta del resultado económico patrimonial y en el estado de cambios en el patrimonio neto.

III.3.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

3.45. El epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” está sobrevalorado en 78,3 millones de euros como consecuencia de haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.3.6. Patrimonio neto

3.46. El saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” del balance consolidado está sobrevalorado en su conjunto en 44,2 millones de euros como consecuencia de distintas correcciones en los ajustes efectuados en el proceso de consolidación:

- Sobrevaloración de 110,5 millones en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) y Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITT), al haberse ajustado indebidamente al alza el valor de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos por dicho importe, a pesar de que esta Sociedad había ya imputado a resultados esas subvenciones al traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV⁶¹.
- Infravaloración en el saldo de las subvenciones de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en 35,8 millones por correcciones en el cálculo del importe de las reposiciones del saldo de subvenciones efectuado por la IGAE.

⁵⁸ A excepción de los correspondientes a Mutualia, Maz, Mutua Navarra, Solimat, Mutua Balear, Unión de Mutuas y Egarsat, cuyo saldo conjunto se eleva a 1,7 millones de euros, si bien solo representa el 3,7 % del total del sector.

⁵⁹ Estas son, fundamentalmente, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda, la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el propio inventario e identificación incompleta del deudor. También se han detectado incoherencias entre el saldo inicial de algunos inventarios con el final del ejercicio anterior, así como diferencias entre sus importes iniciales con el saldo contabilizado al inicio del periodo.

⁶⁰ A excepción de Solimat, Asepeyo, Mutua Balear, Fraternidad-Muprespa y Egarsat.

⁶¹ El ajuste realizado por la IGAE, consistente en incrementar al alza las subvenciones de la UE que habían sido ya imputadas a resultados supondría que se podría producir una doble imputación de esas subvenciones a resultados, por lo que la alegación no puede ser aceptada. Tampoco se comparte el criterio manifestado por la IGAE de que la imputación a resultados de la subvención deba realizarse cuando los activos salgan del grupo consolidado, circunstancia que, dada su naturaleza, nunca se producirá.

- Infravaloración en el saldo de las subvenciones de la Autoridad Portuaria de Tarragona en un total de 5 millones, al no haberse homogeneizado el importe del pasivo por impuesto diferido en el proceso de consolidación.
- Infravaloración en el saldo de las subvenciones de las Autoridades Portuarias de Pasajes y Bilbao por un total de 25,5 millones, al no haber considerado el efecto del cambio en la normativa fiscal aplicable a las autoridades portuarias en la eliminación inversión-patrimonio neto. En 2020, las autoridades portuarias han dejado de estar parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades en aplicación de la disposición final sexta del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, que modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

3.47. El saldo negativo del epígrafe “Resultados del ejercicio” del balance consolidado está sobrevalorado en 66,9 millones de euros como consecuencia de haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.3.7. Provisiones

3.48. El saldo de la provisión registrada derivada de los avales COVID-19, concedidos por el ICO en aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, asciende a 4.260 millones de euros. La información facilitada por la IGAE al Tribunal de Cuentas para justificar esta provisión está basada en un informe del Banco de España (BdE) en el que se contemplan tres posibles modelos para realizar su estimación. De estos modelos, el aplicado por la IGAE para cuantificar la provisión se ha fundamentado en una tasa de mora del 10 % determinada por el BdE a partir de un análisis de sensibilidad sectorial que segmenta los préstamos a las empresas en función de su tamaño, por una parte, y de la Clasificación Nacional de Actividad Económica (CNAE) para evaluar su riesgo, por otra, así como en la estimación de un porcentaje del 60 % de pérdidas por incumplimiento (Loss Given Default) sobre el crédito dispuesto y teniendo en cuenta un volumen de avales de 71.000 millones.

La opción seleccionada por la IGAE para dicha cuantificación responde al escenario más favorable de valoración de las potenciales pérdidas, sin que se disponga de información que permita contrastar la adecuación de la opción elegida frente al resto de escenarios. Además, cabe señalar que, tal y como se indica en el informe del Banco de España, la estimación de las pérdidas derivadas de la concesión de estos avales está rodeada de una gran incertidumbre debido, entre otros factores, a la propia naturaleza y persistencia de la crisis generada por el COVID-19, a la existencia de largos periodos de carencia en los créditos avalados y al reducido período de tiempo transcurrido desde su concesión.

Con independencia de la evolución de esta situación, si el modelo aplicado por la IGAE se calculara sobre el saldo de los avales concedidos a 31 de diciembre de 2020 reflejado en la CAGE (88.900,5 millones de euros), en lugar de sobre la estimación del volumen de avales derivados del crédito dispuesto, las pérdidas potenciales se incrementarían en 1.074 millones⁶².

3.49. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 12.349,2 millones de euros. La provisión incluyó 9.214,4 millones correspondientes a la estimación

⁶² En relación con la alegación formulada por la IGAE, se estima que sería más apropiado considerar las garantías reales comprometidas a 31 de diciembre de 2020, criterio que el propio informe del BdE resalta como aspecto relevante para calcular dichas pérdidas potenciales. No obstante, el futuro de las pérdidas potenciales para el Estado derivadas de la posible ejecución de estos avales está condicionado por las ayudas del plan de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

del importe de las solicitudes pendientes de devolución de ingresos tributarios de autoliquidaciones presentadas en el año 2020 y anteriores, pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2020, y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. La provisión dotada es insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, porque no se tuvieron en cuenta, a efectos de calcular la provisión, los intereses de demora que han de abonarse por retraso imputable a la Administración. Para calcular esta provisión la AEAT tiene en cuenta seis figuras tributarias que representan el 98 % del total de las devoluciones practicadas en los tres últimos años. Para esas figuras la Agencia estima el porcentaje medio que representan los importes de los acuerdos de aprobación de solicitudes adoptados en el ejercicio inmediatamente posterior en relación con los importes de las solicitudes pendientes al cierre de un ejercicio. A este respecto, el cálculo efectuado incluye, por primera vez en este ejercicio, las solicitudes de devolución presentadas en ejercicios anteriores (en este caso, anteriores a 2020) que se encontraban pendientes de acuerdo al cierre del ejercicio (en este caso, a 31 de diciembre de 2020). Se rectifica, con ello, la deficiencia puesta de manifiesto en las DCGE de ejercicios anteriores. En IRPF e IVA la media se refiere a los últimos cuatro años y en el Impuesto sobre sociedades a los dos últimos. Con la aplicación de los porcentajes medios de la serie histórica a las solicitudes presentadas para cada tributo considerado, la AEAT estimó la provisión en 9.214,4 millones, que representa el 95 % del total de las solicitudes de devolución pendientes de acuerdo al cierre de 2020. Según la información de la AEAT, el importe de las devoluciones tributarias acordadas hasta el 31 de diciembre de 2021, correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del 2020, ascendió a 8.317,8 millones.

La provisión registrada en la CGE incluye una dotación por devoluciones de Activos Fiscales Diferidos o Créditos por Impuestos Diferidos por un importe de 1.098 millones de euros. Como ocurrió en el ejercicio anterior, la estimación de esta provisión tiene en cuenta solicitudes de devolución, por importe de 995 millones, incluidas en declaraciones del ejercicio fiscal 2017 consideradas no procedentes por la AEAT en un acuerdo de liquidación dictado en noviembre de 2019. El citado acuerdo de liquidación fue posteriormente objeto de recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, encontrándose actualmente pendiente de resolución. En opinión de este Tribunal, la dotación de la provisión en este ejercicio por los citados 995 millones se ajusta a lo previsto en la normativa contable, al tratarse de importes que, a pesar de haber recaído un pronunciamiento denegatorio de la AEAT, se encuentran en una situación litigiosa en curso.

Por otra parte, de manera similar al ejercicio anterior, se dotó una provisión de 600 millones de euros por la estimación de las devoluciones resultantes de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2019, relativa a la tributación en el Impuesto sobre la renta de no residentes de instituciones de inversión colectiva residentes en terceros estados. La AEAT no ha facilitado el informe que se le ha solicitado con la estimación de la provisión, por lo que no se ha podido comprobar su fundamento. Teniendo en cuenta que la CGE de 2019 tenía registrada una provisión de 600 millones por este mismo concepto, este Tribunal entiende que el procedimiento utilizado por la AEAT en la estimación del importe de la provisión al cierre del ejercicio 2020 es similar al utilizado para 2019. Concretamente, al cierre de 2019 la AEAT tenía solicitudes presentadas por un importe de 1.000 millones, de los cuales 850 millones correspondían a deuda y 150 millones a intereses devengados. A efectos de calcular la provisión aplicable a estas solicitudes de devolución, la AEAT estimó un porcentaje global del 60 %. No obstante, como se señaló en la DCGE de 2019, este Tribunal entiende que todas las peticiones de devolución cuyo fundamento sea similar al de aquella que dio lugar a la citada Sentencia del Tribunal Supremo deben estar provisionadas al 100 %. En definitiva, debería haber sido objeto de provisión la totalidad de solicitudes de devolución presentadas en las que concurren las circunstancias objeto de la Sentencia, esto es, los citados 1.000 millones, por lo que la provisión dotada por este concepto es insuficiente en 400 millones.

La provisión registrada en la CGE incluye, por primera vez en este ejercicio, 310 millones de euros por la estimación de las devoluciones resultantes de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 2020, relativa a la regulación de los pagos fraccionados mínimos del Impuesto sobre Sociedades. La AEAT no ha facilitado el informe que se le ha solicitado con la estimación de la provisión, por lo que no ha podido comprobarse su fundamento. El Tribunal entiende que, para el cálculo de la provisión, debería tenerse en cuenta el importe de las devoluciones solicitadas que estaban pendientes de acuerdo al cierre del ejercicio, así como los intereses de demora que tuvieran que abonarse por retraso imputable a la Administración.

Por último, la provisión registrada en la CGE ha incluido, por primera vez en este ejercicio, una dotación de 584,7 millones de euros por las devoluciones por recursos de reposición, reclamaciones económico-administrativas y recursos contenciosos y procedimientos previstos en el artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). Para calcular el importe de la estimación, la AEAT tiene en cuenta las devoluciones realizadas en el pasado (periodo 2016-2020), por tipo de recurso y de impuesto, relaciona dichos importes con la recaudación media de los tres últimos años de cada uno de los impuestos, proyecta los porcentajes obtenidos para 2021 y calcula las devoluciones a realizar en dicho año. Aplicando dicho procedimiento, la AEAT estimó que para el ejercicio 2021 las devoluciones por litigios sumarían 584,7 millones, que representan el 0,285 % de la recaudación promedio del total de los ingresos tributarios de los tres años anteriores (2018-2020), que ascendieron a 205.181 millones.

3.50. El saldo de la provisión correspondiente a la deuda avalada por el Estado en la SAREB asciende a 9.099,1 millones de euros, debido a la situación patrimonial (fondos propios) negativa de esta sociedad al cierre del ejercicio 2020. Según la información aportada por la IGAE, la recuperación de la parte de la deuda senior avalada por el Estado, que asciende a 35.057,1 millones, no cubierta contablemente por esta provisión, se obtendría mediante la realización de los activos de la SAREB, por lo que la suficiencia de la misma está condicionada por la correcta valoración de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración.

3.51. En la provisión dotada por litigios en curso en materia de energía, figura un importe de 285 millones de euros en concepto de reclamación realizada por un grupo empresarial del sector de la energía por los derechos de emisión de gases de efecto invernadero del Plan Nacional de Asignación 2006-2007. No obstante, se considera que la provisión registrada en la CAGE está sobrevalorada, en la medida que el importe de la indemnización reclamada ha quedado reducido a 188 millones tras no admitir a trámite el Tribunal Supremo (mediante providencia de 12/02/2021) el recurso interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 12/02/2020, en la que estimaba parcialmente la demanda presentada por dicho grupo empresarial. Adicionalmente, esta cifra se vería incrementada, según la citada sentencia, en los intereses legales computados “desde la fecha en que efectuó dicha minoración”.

3.52. En la CGE del ejercicio 2020, figura registrada una provisión de la AGE por responsabilidades derivada de la Sentencia 513/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad de determinadas disposiciones normativas del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias. El importe de la provisión contabilizada asciende a 542,8 millones de euros.

La AGE realizó una estimación de la provisión basada en una interpretación incorrecta de los efectos y alcance de las distintas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo sobre este asunto. En este sentido, el 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Ministros en virtud de la citada sentencia y de

las Sentencias 520/2021 y 527/2021 acordó, por una parte, la procedencia de la devolución del importe recaudado en los ejercicios 2013 y 2014 y, por otra, la devolución de lo recaudado en los años 2015 a 2020 para determinados casos. A tal fin, aprobó la tramitación de una modificación de crédito con cargo al Fondo de Contingencia de los PGE de 2021 para la devolución del canon incorrectamente percibido por la AGE por un importe de 1.907,6 millones de euros. En consecuencia, la provisión registrada inicialmente por la AGE para el ejercicio 2020 ha resultado insuficiente en un importe de 1.364,8 millones.

Por lo que se refiere a las Confederaciones Hidrográficas (CCHH), excepto la CH Tajo, todas hacen referencia en las memorias de sus cuentas anuales a los efectos, o a la ausencia de los mismos, derivados de la citada Sentencia 513/2021 del Tribunal Supremo, si bien la cuantificación de la provisión registrada por las CCHH no sigue un criterio único, variando de unas a otras en función de los ejercicios que estiman pueden verse afectados. Así, tres han provisionado el canon correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, por un importe conjunto de 2,6 millones de euros, otras tres han provisionado desde el año 2013 al 2020, por un total de 19,5 millones, y otras tres no han provisionado cantidad alguna. Dado que la ejecución de las citadas sentencias afecta a todas las CCHH, se debería haber establecido por el Departamento ministerial un criterio homogéneo a fin de cuantificar las provisiones a dotar para la devolución de ingresos y para el pago de los intereses de demora correspondientes. A este respecto, cabe concluir que, por analogía con lo acordado por el Consejo de Ministros para la AGE, la devolución finalmente deberá comprender el periodo 2013 al 2020.

III.3.8. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.53. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de la CGE recoge 11.324,7 millones de euros por las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO⁶³, del ISM y de las mutuas, además de 2.447,3 millones por prestaciones y subsidios de desempleo del SEPE⁶⁴, todas ellas de diciembre de 2020 y no imputadas al presupuesto, siendo el importe que, por este mismo concepto, se imputó en 2019 a esta cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, de 12.684,7 millones⁶⁵, y cuya imputación presupuestaria se ha producido en 2020. Dicha imputación requiere que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto⁶⁶. En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general

⁶³ Las prestaciones no contributivas del mes de diciembre no imputadas por el IMSERSO al presupuesto de 2020 corresponden al nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El IMSERSO informa de que las obligaciones derivadas del pago de prestaciones por el mínimo de protección en situaciones de dependencia del mes de diciembre, registradas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, han sido imputadas al presupuesto de 2021 por la imposibilidad de hacerlo en el de 2020, ya que las CCAA no mecanizan los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ni emiten los certificados referidos a dicho periodo hasta los primeros días del mes siguiente al de su devengo. Sin embargo, el artículo 5 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula esta circunstancia, señala que las CCAA, con anterioridad al día 25 de cada mes, emitirán la certificación mensual, que, de acuerdo con dicho artículo, constituye el documento imprescindible para que el IMSERSO inicie la tramitación económica del expediente de gasto y realice las liquidaciones mensuales. Por tanto, la imposibilidad técnica alegada por el IMSERSO no impediría la imputación de estas obligaciones pues podrían ser dictados los correspondientes actos administrativos en el ejercicio en curso y así quedar imputadas a su presupuesto.

⁶⁴ De acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

⁶⁵ 10.960,9 millones de euros corresponden a las ESSS y 1.723,8 millones al SEPE.

⁶⁶ La Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la

aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP⁶⁷, en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista ninguna razón objetiva para que no se haga y pueda producirse su imputación presupuestaria (para ello resulta necesaria la previa dotación del crédito presupuestario)⁶⁸.

Por otro lado, esta cuenta está infravalorada en 14,1 millones de euros por gastos no registrados de las ESSS, de los que 11 millones corresponden a operaciones devengadas en 2020 y el resto a ejercicios anteriores.

III.3.9. Operaciones de consolidación

3.54. El balance consolidado tiene sobrevalorados los saldos recogidos en los epígrafes “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente por importe de 3.667,9 millones de euros, y los de los epígrafes de “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente, por importes respectivos de 581,5 y 3.086,4 millones. Asimismo, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada presenta sendas sobrevaloraciones en los epígrafes “Transferencias y subvenciones recibidas” y “Transferencias y subvenciones concedidas” por importes, respectivamente, de 1.059,5 y de 478 millones. La sobrevaloración del resultado consolidado supone que el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado también lo esté en el mismo importe, esto es, 581,5 millones. Estas incidencias son consecuencia de que la IGAE no ha consolidado, o lo ha hecho inadecuadamente, las siguientes operaciones por transferencias internas entre la TGSS y las mutuas:

- Las relativas a los gastos por reaseguro y aportación para el sostenimiento de los servicios comunes asociados al proceso de recaudación de las cotizaciones sociales de los meses de octubre y noviembre. Estas operaciones no han sido homogenizadas en el balance, lo que determina sendas sobrevaloraciones en los epígrafes “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” por 400,1 millones de euros.
- Las relativas a la financiación por parte de la TGSS del coste de las exoneraciones en la cotización empresarial otorgadas a las empresas en expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) asociado al COVID-19, que ha sido asumido por las mutuas por 581,5 millones de euros. La TGSS no ha registrado esta operación en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* ni en los gastos del ejercicio (en forma de transferencias y subvenciones

Seguridad Social, regulan las consecuencias del acto administrativo (imputación presupuestaria y pago, respectivamente), pero no el acto administrativo en sí mismo.

⁶⁷ Este principio de imputación presupuestaria es de general aplicación en todo el sector público, por lo que no se encuentra afectado por la excepcionalidad a que se refiere el artículo 4.2.b) de la misma LGP.

⁶⁸ La IGSS alega que según el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, estos gastos no son exigibles hasta enero de 2021, que es cuando se ha de dictar el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. Ha de señalarse que la norma citada fija, exclusivamente, el momento en que debe efectuarse el pago de las pensiones, pero no regula el momento en que debe ser dictado el acto de reconocimiento de la obligación, que evidentemente, ha de ser anterior. Por otro lado, el SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente, no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la normativa que regula el régimen de control interno y el cierre contable de cada ejercicio imposibilitaría llevar a cabo esta actuación. No obstante lo anterior, la norma citada por el SEPE (artículo 26 del Real Decreto 625/1985) se refiere exclusivamente al pago de la prestación y no al momento del reconocimiento de la obligación. Asimismo, la normativa reguladora del cierre contable de cada ejercicio podría establecer, como ya lo hace en relación con otros ámbitos, las actuaciones de ajuste necesarias para que las nóminas de prestaciones de diciembre quedaran imputadas al presupuesto en dicho mes.

concedidas), como hubiera sido lo correcto, mientras que las mutuas sí la han imputado en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* y en ingresos del ejercicio (como transferencias y subvenciones recibidas). La falta de homogeneización de esta operación genera la sobrevaloración, por el citado importe, de los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente y “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” del pasivo, con el consiguiente efecto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio y en el estado de cambios en el patrimonio neto.

- Las relativas a la financiación que la TGSS tiene pendiente de transferir a las mutuas para la cobertura del coste correspondiente a la prestación de incapacidad temporal y a las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos, ambas por las ayudas derivadas del COVID-19, por importes, respectivamente, de 465,1 y de 12,9 millones de euros. La TGSS tiene registradas estas dos operaciones en la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas* y en gastos del ejercicio (como transferencias y subvenciones concedidas) y las mutuas en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* y en ingresos del ejercicio (como transferencias y subvenciones recibidas). Su falta de eliminación determina una sobrevaloración por 478 millones de los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente y “Acreeedores, acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente, así como de los epígrafes de la cuenta del resultado económico patrimonial “Transferencias y subvenciones concedidas” y “Transferencias y subvenciones recibidas”.
- Las relativas a la financiación por parte de la TGSS del coste de las exoneraciones otorgadas a los trabajadores autónomos por las ayudas derivadas del COVID-19, que ha sido imputado a las mutuas por 2.208,4 millones de euros. La TGSS tiene registrada esta operación en la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas* y en gastos del ejercicio (como transferencias y subvenciones concedidas) y las mutuas en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* y en ingresos del ejercicio (como transferencias y subvenciones recibidas). Su falta de eliminación determina que los epígrafes del balance “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente y “Acreeedores, acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente se encuentren sobrevalorados en el citado importe. Esta operación, sin embargo, sí ha sido objeto de eliminación en la cuenta del resultado económico patrimonial, por lo que los epígrafes de “Transferencias y subvenciones concedidas” y “Transferencias y subvenciones recibidas” no se ven afectados.

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

3.55. La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados. El importe imputado a la cuenta de resultados en concepto de suministros y servicios exteriores, en el que están incluidos los gastos de elaboración y adquisición de material didáctico, asciende a 27,6 millones de euros.

3.56. Las entidades CES, TPFE y CTBG no han contabilizado en sus cuentas de resultados los gastos de acuerdo con su naturaleza, ni tampoco los ingresos por subvenciones correspondientes al derecho de uso de determinados bienes. En el caso del CES corresponderían al inmueble titularidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el que, desde su creación en 1991, tiene su sede social. La entidad TPFE tiene el derecho de uso de los edificios, instalaciones y espacios ubicados en los centros penitenciarios lo que supone, de hecho, una cesión a su favor de bienes de

la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Los bienes cedidos por SEGIPSA al CTBG son bienes muebles actualmente ubicados en su sede. Las cesiones no han sido formalizadas, por lo que estas entidades no disponen de los títulos jurídicos que acrediten el uso y las características de dichos bienes y desconocen el valor por el que deberían haber contabilizado los citados derechos de uso.

3.57. ⁶⁹

3.58. El saldo del epígrafe “Transferencias y subvenciones recibidas” está infravalorado en 10,3 millones de euros y el del epígrafe “Transferencias y subvenciones concedidas” está sobrevalorado en 50,3 millones, en ambos casos como consecuencia de haberse incorporado en la CGE la información financiera de 2019 del FNEE.

III.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

3.59. Los cobros y pagos de las actividades de gestión del estado de flujos de efectivo consolidado presentan una infravaloración de 419,9 millones de euros debido a que se ha duplicado la eliminación de las cotizaciones sociales a cargo del empleador correspondientes a las ESSS por el citado importe.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno, para dar respuesta a los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, han tenido especial relevancia las operaciones que se señalan en los párrafos siguientes:

4.1. La deuda del Estado previa al proceso de consolidación ascendía a 1.176.160,5 millones a 31 de diciembre de 2020, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 113.937,6 millones, del que prácticamente el 60 % fue empleado para financiar los efectos de la pandemia.

4.2. El incremento del presupuesto inicial de gastos la AGE en 67.736,1 millones de euros (el 24 % de los créditos iniciales, alcanzando al 89 % del total de modificaciones netas del ejercicio). De acuerdo con la información reflejada en los documentos contables, las obligaciones reconocidas por la AGE para hacer frente a la crisis del COVID-19 han ascendido, al menos, a un total de 68.090,1 millones, con el desglose por políticas de gastos y conceptos económicos que se recoge en el ANEXO 2. De este importe, cabe destacar un total de 38.802,6 millones imputados al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en concepto de transferencias corrientes y préstamos (Seguridad Social y SEPE); un importe de 16.000 millones correspondientes a la sección presupuestaria “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales” en concepto de transferencias corrientes a las CCAA; y, por último, 10.000 millones que corresponden a la aportación patrimonial para la creación del “Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” ⁷⁰, todos ellos financiados con deuda pública.

⁶⁹ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

⁷⁰ De los 10.000 millones de euros, a 31 de diciembre de 2020, únicamente se habían abonado al Fondo 500 millones y 1.000 millones a 31 de diciembre de 2021.

Además, se han incrementado los créditos del presupuesto inicial de diversas partidas por un importe total de 3.262,7 millones de euros destinados a hacer frente al impacto del COVID-19 financiados con el Fondo de Contingencia (1.593,5 millones) y con otras bajas por transferencias en otros conceptos (1.669,2 millones). Parte de los Fondos de Contingencia utilizados proceden de las disponibilidades líquidas de los OOA y otras entidades integrantes del sector público estatal que han sido transferidas en el ejercicio a la cuenta del Tesoro Público de acuerdo con el artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por un importe de 1.192,1 millones.

4.3. El impacto económico de los costes asociados a las ayudas de naturaleza socio-laboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE, FOGASA y en MUFACE ha sido cifrado por el Tribunal en 28.748,3 millones de euros. Este importe no recoge las cuantías reclamadas en concepto de prestaciones indebidamente abonadas, detectadas en los controles ejecutados por las entidades afectadas, cuyo total asciende a 2.316,7 millones. El SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 15.419,3 millones, seguido por las mutuas y la TGSS que asumen, respectivamente, 9.310,4 millones y 3.897,7 millones. El INSS, el ISM, FOGASA y MUFACE han soportado en conjunto unos gastos por 120,9 millones. Según los datos disponibles en el Tribunal, de todas estas ayudas, el importe imputado al presupuesto de 2020 asciende a 25.672,4 millones, quedando pendiente de imputación 1.584,5 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el ANEXO 3.

4.4. El total de la financiación estatal recibida para afrontar los costes y el pago de las ayudas socio-laborales asociadas al COVID-19 asciende a 38.802,6 millones de euros, de los que 36.502,6 millones se han recibido en la TGSS, en forma de dos transferencias corrientes, por un importe total de 20.002,6 millones⁷¹, para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19, y de un préstamo a largo plazo por 16.500 millones, con el objetivo de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio financiero⁷². El resto de la financiación, por 2.300 millones⁷³, proviene de una transferencia corriente recibida en el SEPE, con la finalidad de cubrir los déficits presupuestarios en las rúbricas a las que se imputan las prestaciones contributivas por desempleo y las cotizaciones asociadas a los subsidios de desempleo; sin embargo, su cuantía no ha llegado a cubrir el importe de las obligaciones produciéndose, a pesar de todo, insuficiencias presupuestarias.

Todos estos fondos han generado un exceso de financiación en 2020, por 9.992,7 millones de euros, que serán utilizados para la cobertura del coste de las ayudas derivadas del COVID-19 en ejercicios posteriores. Por otro lado, no han recibido financiación adicional para afrontar estas ayudas ni FOGASA ni MUFACE.

4.5. Por último, el saldo vivo de los avales otorgados por el Estado debido a las medidas adoptadas para paliar el impacto económico y social de la COVID-19 ha ascendido a 88.900,6 millones de euros.

⁷¹ Concedidas con base en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

⁷² Otorgado con base en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19. Este préstamo no devengará intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 1 de enero de 2021.

⁷³ Concedida por el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.6. Las cuentas integradas en la CGE se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo en algunos casos en los que se han integrado las cuentas anuales formuladas, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable⁷⁴, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015, según la relación incluida en el ANEXO 4 de esta Declaración.

Por lo que se refiere al sector público administrativo, esta situación afecta a treinta y ocho entidades. En la comparación de las cuentas formuladas integradas en la CGE con las aprobadas presentadas a este Tribunal con posterioridad a la rendición de la misma no se han detectado diferencias materialmente relevantes, salvo un importe de 17,6 millones de euros (aumento en el epígrafe de Deudas a corto plazo y disminución en el de Resultados del ejercicio del balance de la cuenta aprobada). Ello es debido, principalmente, al registro contable por el Real Patronato sobre Discapacidad con posterioridad a la cuenta formulada integrada en la CGE 2020, de la reclasificación, como deudas a corto plazo convertibles en subvenciones, de unos ingresos destinados a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad.

Por lo que se refiere al sector público empresarial estatal, se han integrado en la CGE las cuentas anuales individuales formuladas de diez entidades y tres cuentas anuales consolidadas formuladas. Posteriormente a la formación de la CGE, se han rendido al Tribunal las cuentas individuales aprobadas de las diez entidades y dos de las cuentas consolidadas, sin que existan diferencias entre las cuentas formuladas integradas para formar la CGE y las aprobadas con posterioridad, salvo en el caso del IDAE, que presenta diferencias que no son relevantes a efectos de la DCGE.

En lo que se refiere al sector público fundacional, se han integrado en la CGE las cuentas anuales formuladas de nueve fundaciones.

4.7. Respecto a las obligaciones de rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren o no integradas en la CGE, no han cumplido con dicha obligación siete entidades del sector público administrativo, tres entidades del sector público empresarial y dos fundaciones. En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, dos entidades del sector público administrativo, tres del sector público empresarial y uno del sector público fundacional no han rendido sus cuentas anuales (ANEXO 5).

Entre las entidades del sector público empresarial que no han rendido sus cuentas anuales, el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, FCPJ, constituido en 2018, y Navantia Brasil Projetos Navais Ltda., constituida en 2016, no han tenido actividad desde su creación; y el Consorcio Río San Pedro lleva sin actividad desde finales de 1998, sin que se haya procedido a su disolución por parte del Gobierno.

4.8. En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo cincuenta y siete entidades del sector público administrativo, dieciséis entidades del sector público empresarial

⁷⁴ Esta incidencia se ha producido en el Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas, F.C.P.J. y en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.

(dos de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera y otra únicamente las cuentas consolidadas) y doce fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, una entidad del sector público administrativo y cuatro del sector público empresarial ha superado el plazo previsto (ANEXO 6).

4.9. Con relación a las cuentas correspondientes al ejercicio 2019 que estaban pendientes de recibirse en el Tribunal en la fecha de aprobación de la DCGE de dicho ejercicio, hay que señalar que nueve entidades del sector público administrativo, tres entidades del sector público empresarial y tres del sector público fundacional han remitido sus cuentas con un excesivo retraso (superior a seis meses) sobre la fecha límite de entrada en el Tribunal, por defecto el 31 de agosto de 2020 o el 9 de diciembre de 2020 cuando sea de aplicación el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (ANEXO 6).

4.10. La LPGE para 2021 ha dado una nueva redacción al artículo 136.3 de la LGP relativo a la información a publicar por las entidades del sector público estatal, con vigencia desde el 1 de enero del 2020. En este sentido, se ha sustituido la obligación de la IGAE y de las entidades del sector público estatal de publicar en el Boletín Oficial del Estado (BOE) resúmenes de las cuentas anuales por la publicación el 31 de julio en el BOE de la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público", donde se publicarán la CGE, la CAGE y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas. A este respecto, hay que destacar que la LGP ya preveía que las cuentas del sector público estatal figuraran anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público".

Por Resolución de 26 de julio de 2021, la IGAE ha publicado en el BOE la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público", si bien el hipervínculo asociado a la dirección web publicada, en lugar de dirigir al usuario al Registro, le dirige a la web de la IGAE en la que, para acceder al mencionado Registro de cuentas, hay que navegar por tres pantallas adicionales, lo que dificulta su accesibilidad. Se ha comprobado que en el "Registro de cuentas anuales del sector público" figuran todas las cuentas rendidas por la IGAE al Tribunal de Cuentas.

4.11. Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público administrativo recibidas en el Tribunal de Cuentas, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto los referidos a las cuentas de la CH Tajo, que presentan un informe con opinión denegada, y las de la CH Guadalquivir, la JCT y el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para las que, al igual que en años anteriores, la opinión es desfavorable. En el ANEXO 7 de esta Declaración se recoge un resumen de las opiniones reflejadas en los informes de auditoría de estas entidades.

Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público empresarial recibidas en el Tribunal, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades.

En el caso de las entidades del sector público fundacional, todos los informes de auditoría emitidos reflejan una opinión favorable, con la excepción de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, que contiene una opinión favorable con salvedades.

4.12. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, reguló la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera para aquellos grupos de sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público o para el resto de sociedades cuando concurren determinados requisitos en relación con el número medio de empleados, el total del activo y el importe neto de la cifra de negocios. Todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque tres de ellos⁷⁵ no lo han incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en sus informes de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado (se ha comprobado que se encuentra disponible en las páginas web de las entidades).

IV.2.2. Proceso de consolidación

4.13. Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su fondo patrimonial, que asciende a 89,7 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su consolidación en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 211,5 millones, pasivos por 123,3 millones, 300,1 millones de ingresos y 289,6 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 10,5 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 52 millones, acreedores por 12 millones e ingresos por 197,9 millones).

4.14. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al BdE y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2020⁷⁶. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (criterio confirmado por la redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de

⁷⁵ Grupo Empresa de Transformación Agraria, Grupo Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y Grupo Enusa Industrias Avanzadas. A pesar de lo manifestado por el Grupo Empresa de Transformación Agraria en las alegaciones de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, el archivo comprimido de rendición de las cuentas consolidadas remitido al Tribunal no incluía el estado de información no financiera del Grupo.

⁷⁶ Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al BdE y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2019 y han sido analizadas en el Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

la situación y los importes reflejados en la CGE⁷⁷. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas” por un valor neto de 5.974,3 millones de euros, tras reconocerse en el ejercicio un deterioro en la participación de 3.556,2 millones.

IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales

4.15. Al no haberse aprobado PGE para 2020, durante el ejercicio se ha producido la prórroga de los correspondientes a 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio). Según se deduce del artículo 2 de la LPGE para el año 2018, el importe de los créditos de gastos agregados de los distintos subsectores (AGE, ESSS y Organismos Públicos del Estado) asciende a 478.503 millones de euros y el correspondiente a las previsiones de ingresos a 343.547,3 millones. Las diferencias que surgen de la comparación entre los totales de créditos y previsiones iniciales aprobados en la citada LPGE y los que figuran en la liquidación de los presupuestos consolidados (423.958 millones y 289.074,8 millones, respectivamente) son consecuencia, fundamentalmente, de las eliminaciones del proceso de consolidación (54.148,5 millones para los créditos y 54.076 millones para las previsiones) y de las entidades con presupuesto limitativo que no han sido integradas en la CGE (396,5 millones), incidencia esta última que se señala en el epígrafe IV.2.1 de esta Declaración.

4.16. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE. Esta ausencia produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales consolidados de 134.846,6 millones de euros. A este respecto, se considera que, aun cuando se esté en situación de prórroga presupuestaria, las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que la sistemática legislativa seguida en las leyes de presupuestos sea la de indicar expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.

IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.17. En la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que regula la elaboración de la CGE, se prevé la eliminación en el proceso de consolidación de las modificaciones de crédito correspondientes a operaciones de transferencias internas (programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73) de los presupuestos de gastos e ingresos, aunque no hayan dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos. Al igual que en el ejercicio anterior, la IGAE ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales equivalentes a dicho programa de gastos y a los citados artículos, si bien no ha resultado posible la eliminación de los importes de los compromisos en los programas de gasto diferentes del 000X –al no resultar posible identificar las previsiones que los financiaban– ni de las modificaciones de crédito en el programa 000X en el que la entidad destinataria del mismo no aprobó la correlativa

⁷⁷ La redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

modificación. Las diferencias generadas por estas causas ascienden, en el primer caso, a 73 millones de euros y, en el segundo, a 453 millones.

4.18. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las mutuas, frente a la TGSS (que, por primera vez, las han registrado en este ejercicio, ascendiendo a 37.432,7 millones de euros) y los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y las mutuas no ocurre lo mismo, a pesar de mantenerse en la adaptación del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones).

4.19. El remanente de tesorería considerado por seis mutuas para la financiación de modificaciones de crédito ha sido superior al disponible para este fin, por 92,3 millones de euros⁷⁸, debido a que no han tenido en cuenta el importe por este concepto, incorporado como previsiones iniciales en sus respectivos presupuestos de ingresos. Las modificaciones así financiadas son ampliaciones de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios, debiendo indicarse que los artículos 54.3 y 57.2 de la LGP prevén que su financiación podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad. A lo anterior hay que añadir que la parte del remanente de tesorería incorporado en las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos financia los créditos iniciales de gastos, por lo que no puede ser utilizado para la financiación de un incremento de crédito mediante una modificación presupuestaria.

IV.3.3.Pagos a justificar

4.20. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 2.912,1 millones de euros. A fin de conocer el detalle de los libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2020, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa o de aprobación de la cuenta correspondiente, se ha utilizado, al igual que en ejercicios anteriores, la información contenida en los ficheros que anualmente remite la IGAE a efectos del examen y comprobación de la CGE y que han sido elaborados a partir de la información contenida en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC3).

Del análisis de la información facilitada, se deduce, en primer lugar, que se ha producido un incremento del 101 % de los gastos aplicados a presupuesto bajo esta modalidad, como consecuencia de las medidas presupuestarias adoptadas para paliar los efectos de la COVID-19 a través de diversos Reales Decretos Leyes en los que se prevé la utilización de esta modalidad de pagos para facilitar la gestión de los fondos; en segundo lugar, que como consecuencia de lo anterior también se ha incrementado el saldo pendiente de justificación a 31 de diciembre de 2020, que asciende a 3.143,6 millones de euros, incluyendo en este importe libramientos expedidos en ejercicios anteriores pendientes de aprobación; y en tercer lugar, que se ha producido una ampliación de los plazos de justificación previstos en el artículo 79.4 de la LGP como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su disposición adicional décima⁷⁹.

⁷⁸ Destacan los importes de Ibermutua, por 52,3 millones de euros, Maz, por 13,4 millones y Fraternidad Muprespa, por 10,3 millones.

⁷⁹ Disposición adicional décima. Ampliación plazos aplicables a los pagos a justificar: "Los plazos previstos en el artículo 79.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la rendición de cuentas justificativas que

Se ha cuantificado el impacto de las medidas presupuestarias para paliar los efectos de la COVID-19 en los libramientos de pagos a justificar expedidos en 2020 en un importe total de 1.120,2 millones de euros, de los que 1.064,2 millones corresponden al Ministerio de Sanidad (librados mayoritariamente con cargo al concepto 228 *Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con la COVID-19 en España* -1.059,7 millones-). Del total de libramientos expedidos, expedientes por importe de 1.096,6 millones se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio 2020; de estos últimos, expedientes por un total de 1.014,4 millones contaban con cuentas justificativas presentadas en el plazo legal, estando pendiente su aprobación por la autoridad que ordenó librar los fondos a justificar.

Una vez analizado el cumplimiento de los plazos legales de justificación, incluida su ampliación, a 31 de diciembre de 2020 figuraban libramientos, por importe de 295,7 millones de euros, para los que se habían excedido los plazos de justificación, estando pendientes de justificar a dicha fecha; cabe señalar que la mayoría se corresponden con libramientos a justificar para obras de emergencia y que existen libramientos pendientes de justificación con una antigüedad superior a cinco años, esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de que la IGAE acometa una revisión de la información contenida en el SIC3 en relación con los libramientos de más antigüedad que se encuentran pendientes de presentar la documentación justificativa del gasto.

De los libramientos expedidos por la AGE para pagos a justificar cuya documentación justificativa se había presentado antes del 31 de diciembre de 2020 y estaban pendientes de aprobarse las correspondientes cuentas, para un importe de 1.605,4 millones de euros se habían excedido los plazos de aprobación previstos en el artículo 79.6 de la LGP. Dentro de estos cabe destacar la existencia de libramientos cuyas cuentas justificativas fueron presentadas hace más de cinco años. Respecto del retraso en la aprobación, hay que señalar que la LGP prevé un plazo de dos meses desde la aportación de los documentos justificativos para la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente, sin embargo, el plazo medio calculado de las aprobaciones producidas en el ejercicio 2020 asciende a casi 10 meses.

4.21. En relación con los anticipos de caja fija, según los datos que figuran en la cuenta de la AGE a 31 de diciembre de 2020, la cuantía total de los libramientos expedidos asciende a 568,8 millones de euros. Respecto del cumplimiento del límite global de anticipos a constituir establecido en el artículo 78.3 de la LGP, en la Memoria de la AGE se incluye información sobre el detalle de límites y acuerdos de constitución de Anticipos para cada Sección Presupuestaria y del importe acumulado de los Acuerdos de anticipos de caja fija, cuya cuantía total es de 228,1 millones, que se encuentra dentro de los límites legales.

4.22. El importe de los libramientos a justificar de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que, al cierre del ejercicio 2020, han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación asciende, al menos, a 55,1 y 49,6 millones de euros, respectivamente, lo que supone 29,3 millones más que el importe pendiente al finalizar el ejercicio anterior en el caso de la AECID y 12,5 millones más en TURESPAÑA. Tal como se lleva indicando desde la DCGE del ejercicio 2017, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004, por lo que

venzan durante el periodo de duración del estado de alarma o transcurran en parte dentro de dicho periodo, dispondrán de un plazo adicional de un mes para su rendición, y en todo caso hasta transcurrido un mes desde la finalización del estado de alarma. Esta ampliación conllevará igualmente la de los plazos previstos en los artículos 3.1 y 7.1 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior, relativos a la obligación de remisión de la «cuenta de gestión» de los fondos disponibles en los servicios en el exterior y a la obligación de transferir al Tesoro público, o a la cuenta del correspondiente organismo o entidad, aquellos fondos que no se hayan podido compensar dentro del periodo indicado en el citado artículo 7.1”.

deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva. Este organismo también ha superado ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas correspondientes a libramientos expedidos entre los años 2014 y 2018, por un importe global de 33,2 millones.

IV.4. BALANCE

IV.4.1. Activo

IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.23. En relación con la incorporación en la CGE del valor de la red de carreteras del Estado que se produjo en 2019 debe señalarse que, como ya se indicó en la Declaración del citado ejercicio, excepto para algunos tramos aún sigue pendiente de incorporarse el valor de los terrenos sobre los que se asientan las citadas carreteras, careciendo el Tribunal de información que permita la estimación de su valor contable⁸⁰. Asimismo, tampoco se ha incorporado el valor de las áreas de servicio de titularidad estatal existentes en las mismas que, según las estimaciones de la Dirección General de Carreteras, asciende a un importe bruto de 429,4 millones de euros.

4.24. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª Inmovilizado material de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por un total de 623,1 millones de euros⁸¹; lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 186,1 millones. Del total pendiente de segregar al IMSERSO le corresponden 529,9 millones (68,07 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación), importe que permanece invariable desde el ejercicio anterior ya que durante 2020 esta entidad no ha realizado actuaciones relacionadas con el proceso de segregación⁸².

4.25. La GISS recoge en sus cuentas 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones* y 217 *Equipos para procesos de información*, 273,4 millones de euros (11,2 millones y 262,2 millones, respectivamente), importe que corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el "Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social", puntos 4º y 5º de la APGCPSS'11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. Así, en el caso de las instalaciones técnicas 7,8 millones corresponden a la GISS y el resto al ISM, a la TGSS y al INSS, no siendo posible, con la información disponible en el Tribunal de Cuentas, determinar, para la cuenta 217 *Equipos para procesos de información*, la cuantía correspondiente a cada entidad⁸³.

⁸⁰ Como excepción a lo indicado, sí figuran registrados contablemente el valor de los terrenos de la AP-1 (tramo Burgos) y de la AP-7 (tramo frontera con Francia hasta Salou).

⁸¹ Este importe representa el 8,55 % del total del saldo contable susceptible de segregación, que ascendía a 7.288,8 millones de euros.

⁸² La IGSS alega que permanecen pendientes de segregación aquellos inmuebles de los que se carece de información suficiente para aplicar la Resolución de mayo de 2012 o bien que están pendientes de que se adopte la decisión pertinente en cuanto a su situación jurídica, requiriendo actuaciones administrativas fuera del ámbito de la Seguridad Social.

⁸³ La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de los equipos informáticos y la consecuente asunción por dichas entidades de su gestión sería contrario a las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que le atribuye la normativa (artículo 74.bis del TRLGSS y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio al

4.26. El balance del Museo Nacional del Prado (MNP) y, de esta forma, el balance de la CGE recoge exclusivamente 3.195 de las 33.829 obras de arte que posee el Museo. Las contabilizadas (por importe de 275,7 millones de euros) corresponden a las que han entrado en el Museo a partir de 1995 a través de adquisición, adscripción, donación y herencia o legado, así como al valor de las obras de restauración. La Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016 establece que los bienes del patrimonio histórico deberán registrarse en contabilidad cuando cumplan los criterios de reconocimiento de un activo, añadiendo que, cuando no se puedan valorar de forma fiable, deberá darse información en la Memoria sobre su identificación y situación jurídica, así como de los desembolsos posteriores activados y, en su caso, de su vida útil y del método de amortización. Sin embargo, la información que figura en la Memoria de las cuentas del MNP es insuficiente a efectos de lo requerido por la citada Resolución.

4.27. Durante el ejercicio 2020, la UNED ha corregido una salvedad que se venía repitiendo en años anteriores al haber incorporado en el activo del balance el valor razonable de determinados inmuebles que le han sido cedidos (una parcela que integra el campus de Las Rozas, cedida por el Ayuntamiento, y una parcela cedida por la Universidad Complutense de Madrid). No obstante, la UNED continúa utilizando determinados inmuebles sin que conste, en unos casos, que se haya formalizado su inscripción registral y, en otros, sin que disponga de título jurídico suficiente para acreditar la propiedad de los mismos o que su utilización se comparte con otra entidad. Esta circunstancia afecta, además de a las dos parcelas señaladas, a inmuebles que le fueron adscritos por el Estado y que la UNED utiliza como centros asociados en el extranjero (Berna, Buenos Aires, Caracas y Fráncfort) y a parte del edificio sede del Rectorado de la UNED que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

4.28. Al menos tres fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; y Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

IV.4.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS

4.29. La práctica totalidad de los importes registrados por la AGE como inversiones en entidades del sector público administrativo coincide con el valor neto contable reflejado en CIBI de los inmuebles adscritos a estas entidades (información adicional facilitada por la IGAE al rendir la CAGE). Esta coincidencia no se produce en los casos del MNP y del MNCARS, en los que el valor contabilizado como inversión supera al valor registrado en CIBI de los inmuebles patrimoniales adscritos a estos museos en 106 y 122 millones de euros, respectivamente. La falta de inventarios completos en la AGE no permite identificar el origen de esta diferencia que, según la información contable de estos museos, parece estar relacionada con la adscripción de obras de arte.

4.30. El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) recoge una opinión favorable con salvedades, que se fundamenta en la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones afectan, según el citado informe, a la valoración y reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada

que se adscribe) y a los principios del modelo de Gobernanza TIC (Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre). No obstante, la normativa contable es clara a este respecto y su aplicación no es contraria a las competencias de gestión atribuidas por la normativa a la GISS, ni a la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su presupuesto de gastos. Y por otra parte, serviría para que la situación contable de estos bienes se correspondiera fielmente con la situación real de los mismos (están siendo utilizados por las Entidades señaladas).

por Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en las cuentas de FONPRODE. Desde el ejercicio 2015 se han ido modificando los criterios de registro de estos créditos gestionados por el FIDA en función de las indicaciones recibidas en las consultas a la Oficina Nacional de Auditoría y a la Oficina Nacional de Contabilidad. A 31 de diciembre de 2020 se ha revertido el registro contable de la Facilidad Financiera gestionada por FIDA que había sido imputado desde el ejercicio 2016 al 2019 y, en su lugar, se ha registrado un único crédito ordinario otorgado a la Facilidad gestionada por FIDA, por importe de 254,3 millones de euros.

4.31. En el Preámbulo de la CGE se indica que las cuentas integradas de los fondos sin personalidad jurídica del artículo 2.2.f) de la LGP para la elaboración de los estados financieros de la CGE son las mismas que las que se habían integrado en la CAGE de 2020 (cabe señalar que la mayor parte de ellas corresponden a cuentas formuladas). Por otra parte, en su Anexo A.1.1. "Entidades dependientes Integradas", se informa sobre las cuentas que se han tomado en consideración para elaborar los documentos contenidos en el punto 15.2.2 de la Memoria (que, a excepción del FONPRODE y del FIEM, corresponden a las cuentas aprobadas), circunstancia que no se explicita en la Memoria de la CGE.

4.32. No ha quedado debidamente acreditada la valoración en las cuentas individuales de Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A. (filial del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.) de sus participaciones en el capital de empresas no cotizadas, por un global de 101,3 millones de euros, al no haberse dispuesto de las cuentas anuales auditadas de las participadas, circunstancia que se señala en el informe de auditoría de la entidad.

IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.33. La carencia y el plazo de amortización de la deuda en situación de moratoria de las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro concedida por la LPGE para 1995⁸⁴ se ha ido prorrogando por las sucesivas Leyes de PGE desde 1998 a 2018 y para 2019 en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social, que entró en vigor dos días antes de finalizar dicho ejercicio. En 2020, la disposición habilitante para que las instituciones sanitarias solicitaran la ampliación de la carencia y de la moratoria se dictó con mucho retraso, quedando recogida en la LPGE para 2021 (Disposición adicional sexagésima cuarta), que entró en vigor el 1 de enero de 2021, con posterioridad al vencimiento técnico de la primera anualidad de la deuda (31 de diciembre de 2020). Así teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima de la LPGE para 1995⁸⁵, para todas estas deudas cuyo pago no fuera atendido a su vencimiento el 31 de diciembre de 2020, por 673,8 millones de euros, la moratoria debió extinguirse y ser imputada a presupuesto, iniciándose el procedimiento de apremio. Sin embargo, aunque durante 2020 no se haya regulado la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo de la carencia por un año más (26 en total), la TGSS, con base en la mencionada LPGE, durante 2021, ha autorizado todas las solicitudes recibidas (puesto que la norma habilitante no señala un plazo límite para su presentación) pero, como se ha señalado, con posterioridad a la fecha del vencimiento técnico de la deuda el 31 de diciembre de 2020. Debido a esta circunstancia, y en tanto no se adopte una solución definitiva sobre este asunto, en aplicación del principio de

⁸⁴ Por la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

⁸⁵ "2. La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades objeto de la moratoria, así como de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta devengados con posterioridad al 1 de enero de 1995, durante el periodo de carencia y los años de la moratoria, dará lugar a la resolución de la misma, así como de los conciertos de asistencia sanitaria suscritos...".

prudencia (por existir dudas razonables sobre su cobrabilidad), este Tribunal no propone la imputación al presupuesto de estas deudas ni el inicio de la vía de apremio. No obstante, debe manifestarse que esta práctica de demorar la publicación de las normas habilitantes para solicitar la prórroga de la carencia y de la moratoria, como ha ocurrido en 2019 y 2020, no es la más adecuada ya que imposibilita a las instituciones sanitarias acogerse a ella en tiempo y forma, si así lo estimasen oportuno, y a la TGSS a autorizarlas en plazo, esto es, antes del vencimiento técnico de las deudas; por ello se recomienda que, en adelante, su publicación en el BOE se efectúe con la anticipación necesaria para evitar retrasos innecesarios en su solicitud y concesión.

4.34. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS y el SEPE está sobrevalorado en una cuantía estimada en 70,1 millones de euros⁸⁶. Así, tomando como referencia la gestión realizada sobre la totalidad de dicha deuda⁸⁷, durante 10 años (2006 a 2015), ya que los aplazamientos concedidos durante esos ejercicios pueden considerarse concluidos en 2020, resultaría un índice medio de fallidos del 42,52 %. Según este criterio, en la TGSS, la estimación del deterioro se obtendría aplicando este índice sobre la deuda deteriorable que, según este Tribunal, es la constituida por la del sector privado, excluyendo las deudas garantizadas con aval formalizado por entidades financieras⁸⁸, resultando una corrección valorativa de 269,2 millones. De acuerdo con ello, el deterioro contabilizado por la TGSS (313,2 millones) estaría sobrevalorado en 44 millones, de los cuales 20,1 millones corresponden al exceso de deterioro por la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados, a la cual se ha hecho referencia en el epígrafe III.2.2, y 23,9 millones corresponden al diferente criterio utilizado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común de manera única y conjunta con la de las cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (procede aplicar el mismo índice de fallidos, 42,52 %, sobre la deuda del sector privado). Así, la base deteriorable para el SEPE asciende a 138,7 millones de euros, por lo que la cuantía de su deterioro asciende a 59 millones, pero el organismo ha contabilizado 85,1 millones, estando sobrevalorado en 26,1 millones.

4.35. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social, estando registrado el principal, a 31 de diciembre de 2020, en la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 127,9 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 16,7 millones. En 2018, este Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda

⁸⁶ Esta sobrevaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de los aplazamientos a corto plazo.

⁸⁷ Se engloba la totalidad de la deuda aplazada gestionada por este servicio común, esto es la derivada de cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, así como la deuda aplazada derivada de pagos indebidos de prestaciones del INSS, IMSERSO, ISM, SEPE y las mutuas, gestionada por dicho servicio común.

⁸⁸ La TGSS desconoce la cuantía recuperada en las ejecuciones de garantías cuando se incumple el pago de los aplazamientos, motivo por el cual solo se considera garantía sólida la constituida con aval de entidades financieras. Así, del total de las deudas garantizadas, las únicas excluidas por el Tribunal de la base objeto de deterioro son las formalizadas con avales de esta naturaleza, por 66,6 millones de euros, ascendiendo la base deteriorable a 633,1 millones (este importe no recoge la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados mencionada en el epígrafe III.2.2, por 61,7 millones).

como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones que recibió en concepto de indemnización, a consecuencia de lo cual, la TGSS dictó la Resolución de 15 de febrero 2019 que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, siendo recurrida en apelación. Durante 2020, según informa la TGSS, no se ha producido ninguna modificación en esta situación procesal. En consecuencia, este Tribunal no puede pronunciarse, sobre la idoneidad de los registros contables y presupuestarios de la TGSS, del SEPE y de FOGASA, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace final del litigio en curso.

IV.4.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

4.36. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del extinto PGCP de 1994⁸⁹, fijando un sistema de cálculo basado en criterios de prudencia⁹⁰ que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición de un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un criterio de prudencia a otro fundamentado en el índice de fallidos, requiere que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la AEAT y de la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

4.37. En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS continúan existiendo operaciones por 49,1 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad, las cuales, teniendo en cuenta la información de la que dispone este servicio común, no es posible determinar si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, debe procederse a su anulación. En consecuencia, la TGSS ha de analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.

4.38. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,4 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476

⁸⁹ Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994.

⁹⁰ Según se expone en el preámbulo de la citada Resolución de 1999, aunque el principio de prudencia ya no aparece invocado en la Resolución de 2003.

Organismos de previsión social, acreedores contiene partidas con el mismo origen, por 9,6 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportuna y, en su caso, proceder a su baja contable.

4.39. La IGAE y la IGSS, siguiendo las recomendaciones recogidas en anteriores DCGE, han adecuado el registro de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones a los principios contables de devengo y de no compensación, para lo cual han modificado, la APGCPSS'11 y la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social⁹¹, aprobando también nuevas normas de operatoria contable en esta materia⁹². Sobre esta base, en 2020, por vez primera, el INSS, el IMSERSO y el ISM han registrado estos deudores de acuerdo con los mencionados principios contables, imputando a sus respectivos resultados económico patrimoniales un total de 319,3 millones de euros⁹³ (145,3 millones⁹⁴ lo han sido al resultado de 2020 y 174 millones⁹⁵ al de ejercicios anteriores).

Estas entidades han contabilizado también el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas. Pero en el cálculo realizado por el INSS y el ISM no se han considerado las diferentes situaciones en las que se encuentra esta deuda, esto es, en gestión de cobro en la propia entidad, aplicando el sistema de descuentos en las nóminas de los perceptores, o en gestión de cobro en la TGSS, utilizando los sistemas de cobro propios de este servicio común. Sin embargo, este Tribunal considera que para el cálculo de este deterioro lo adecuado es tener en cuenta su diferente situación, de manera que: a) para las que están en gestión de cobro en las entidades, se aplique el índice de fallidos obtenido para esta deuda en cada una de ellas (considerando el periodo 2013 a 2018⁹⁶, resulta un 14,38 % para el INSS y un 15,08 % para el ISM); y b) para aquellas que están en gestión de cobro en la TGSS, debe distinguirse entre la deuda en vía voluntaria o ejecutiva y la que esté en situación de aplazamiento, aplicando, respectivamente, el índice de fallidos de la deuda emitida o generada calculado por la TGSS, esto es el 61,36 %, o el índice de fallidos de los aplazamientos gestionados por la TGSS, estimado por este Tribunal en un 42,52 %⁹⁷. De acuerdo con este procedimiento, el deterioro de valor para el INSS ascendería a 60,2 millones de euros y para el ISM a 0,9 millones, mientras que los registrados por estas entidades han sido de 23 y de 0,3 millones, respectivamente, por lo que, en conjunto, están infravalorados en 37,8 millones, correspondiendo 37,2 al INSS y el resto al ISM.

En relación con las deudas de estas entidades que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre los datos remitidos al Tribunal de Cuentas por el INSS, el

⁹¹ Resolución de 13 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, respectivamente.

⁹² Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

⁹³ 290,8 millones de euros del INSS, 3,1 millones del ISM y 25,4 millones del IMSERSO.

⁹⁴ 134,2 millones de euros del INSS, 1,1 millones del ISM y 10 millones del IMSERSO.

⁹⁵ 156,6 millones de euros del INSS, 2 millones del ISM y 15,4 millones del IMSERSO.

⁹⁶ Los ejercicios 2019 y 2020 no se han tenido en cuenta por entenderse que no ha transcurrido tiempo suficiente para finalizar la gestión de esta deuda y que su consideración podría desvirtuar los resultados.

⁹⁷ La forma de cálculo de este índice se describe en el subepígrafe IV.4.1.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

IMERSO y el ISM, con el comunicado por la TGSS. Las más significativas corresponden al INSS, por 17,8 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación⁹⁸.

4.40. El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social. Se trata de una medida de apoyo por la situación provocada por la pandemia, siempre que las actividades que unas y otros realizaran no quedaran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe total de las moratorias concedidas asciende a 39,2 millones de euros, si bien solo se han registrado contablemente aquellas que han sido cobradas durante 2020, quedando pendiente de registrar en la cuenta de resultados y en los deudores no presupuestarios de la TGSS, el SEPE, las mutuas y FOGASA un total de 28,1 millones⁹⁹ de euros, así como el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito por 17,2 millones¹⁰⁰, resultado de aplicar sobre la deuda pendiente de cobro el índice de fallidos de la deuda emitida o generada obtenido por la TGSS, esto es el 61,36 %, correspondiendo 12,1 millones a la TGSS.

4.41. La GISS participa como beneficiaria del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 Plurirregional de España. A 31 de diciembre de 2020 este servicio común ha ejecutado operaciones financiables por dicho fondo por un total de 25,1 millones de euros, que han sido incluidas en dos solicitudes de reembolso de gastos realizadas en 2020 por la Autoridad de Certificación del FEDER a la CE, no habiendo registrado la TGSS el correspondiente deudor no presupuestario en el balance ni el correlativo ingreso en la cuenta del resultado económico patrimonial. Del citado importe, 11 millones se refieren a operaciones de años precedentes, por lo que deben imputarse a resultados de ejercicios anteriores¹⁰¹.

4.42. El ISM ha informado a este Tribunal de la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Ello determina que esta deuda no cumpla la condición segunda del apartado "5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para ser reconocida como un derecho de cobro frente a la AGE en el activo del balance de la TGSS. Por ello, y hasta

⁹⁸ La TGSS alega que desde abril de 2019 se vienen desarrollando actuaciones periódicas y conjuntas entre dicho Servicio común y las Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social (EEGG) para conciliar y depurar estas diferencias, e informa de las mejoras en los procedimientos de generación de dichas deudas y de las conexiones entre la aplicación de deudas del INSS y del ISM y las aplicaciones de recaudación de la TGSS; en el mismo sentido han alegado ambas entidades gestoras. Asimismo, el IMERSO alega que, en mayo de 2021, ha elaborado un nuevo fichero de deudores y que se han establecido cauces de comunicación con la TGSS para abordar esta conciliación. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, estas actuaciones, además de tener un carácter periódico y realizarse a lo largo del ejercicio, deben programarse también como una actuación previa a los trabajos de cierre de las cuentas de cada ejercicio, a fin de evitar que vuelvan a producirse diferencias entre los datos remitidos por las EEGG y los comunicados por la TGSS.

⁹⁹ De esta cifra, 19,8 millones de euros corresponden a la TGSS, 2,4 millones a las mutuas, 5,7 al SEPE y el resto a FOGASA.

¹⁰⁰ 12,1 millones de euros a la TGSS, 1,5 millones a las mutuas, 3,5 al SEPE y el resto a FOGASA.

¹⁰¹ La TGSS alega que, si bien las solicitudes de reembolso se pueden corresponder con los gastos imputados presupuestariamente por la GISS financiables por los fondos FEDER, estos importes no pueden ser registrados como ingreso presupuestario hasta el momento en que la CE dicte el acto administrativo de aprobación de la cantidad a financiar. Sin embargo, la opinión del Tribunal es que, al tratarse de una subvención para financiar gastos, el ingreso se ha de imputar al resultado económico-patrimonial del ejercicio en que se devengue el gasto financiado, conforme a la NRV 15.^a Transferencias y Subvenciones de la APGCPSS'11.

que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima que, a 31 de diciembre de 2020, asciende a 427,7 millones de euros, con contrapartida en el resultado del ejercicio, por 23,5 millones y en resultados de ejercicios anteriores por 404,2 millones, debiendo informar de esta circunstancia en la memoria de sus cuentas anuales. Por otro lado, esta incidencia no afecta al balance consolidado de la CGE, puesto que dicha operación ha sido homogeneizada por la IGAE en el proceso de consolidación¹⁰².

IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.4.2.1. PATRIMONIO NETO

4.43. Por cuarto año consecutivo, el balance de la Seguridad Social recoge, a 31 de diciembre de 2020, un patrimonio neto negativo que asciende a 68.049,2 millones de euros, localizado en las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, que lo tienen negativo (por quinto año consecutivo) por 72.673,5 millones¹⁰³ y cuyo origen está en sus resultados económico patrimoniales negativos acumulados en el periodo 2010 a 2020 (por 149.764,7 millones), los cuales derivan de las operaciones de la gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos de esta naturaleza resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería. En el ANEXO 8 se recoge la evolución del patrimonio neto del sistema reflejado en el balance de la Cuenta General de la Seguridad Social (CGSS) desde el ejercicio 2011.

La solución adoptada para cubrir los gastos de gestión ordinaria ha sido otorgar sucesivos préstamos a largo plazo por el Estado a la TGSS, en 2017, por 10.192 millones de euros, en 2018 y 2019, por 13.830,1 millones, para cada uno de ellos, en 2020, dos préstamos por 13.830,1 millones y por 16.500 millones y, nuevamente, en 2021 por 13.830,1 millones¹⁰⁴. Este tipo de medidas coyunturales no pueden resolver los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, y no tienen reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2020, de 85.350,9 millones (un 7,61 % del PIB de 2020¹⁰⁵).

¹⁰² La IGSS señala que en las alegaciones efectuadas por distintas entidades al *Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004*, se detallaban las actividades sanitarias dirigidas a trabajadores del mar, que en su mayoría tienen carácter universal, debido a lo cual lo adecuado es mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado “*en tanto no se arbitren presupuestariamente conceptos diferenciados*”. Sin embargo, este Tribunal mantiene que, hasta que no se realicen las mejoras técnicas necesarias que permitan arbitrar conceptos presupuestarios diferenciados, la TGSS debe dar de baja el derecho de cobro frente al Estado por la financiación del gasto de asistencia sanitaria dirigida a los trabajadores del mar que tiene naturaleza universal, puesto que, estos activos no pueden valorarse con fiabilidad, incumpliendo el requisito que exige el apartado 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para poder ser registrados en el activo del balance.

¹⁰³ La diferencia, 4.624,3 millones de euros, corresponde al patrimonio neto positivo de las mutuas.

¹⁰⁴ Las normas de concesión de estos préstamos son: para el de 2017, la Disposición adicional novena de la LPGE para 2017; para los de 2018, 2019 y uno de los concedidos en 2020, la Disposición adicional cuarta de la LPGE para 2018, debido a que los PGE para 2018 han sido automáticamente prorrogados para 2019 y 2020, incluyendo los préstamos concedidos para estos dos últimos ejercicios; para el segundo de los concedidos en 2020, el artículo 11 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y de Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; y para el de 2021, la Disposición adicional quinta de la LPGE de 2021. En todos los casos se conceden sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de diez años, respectivamente, a partir de 2018, de 2019, de 2020, de 2021 y de 2022.

¹⁰⁵ En el conjunto del año 2020, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.121.948 millones de euros <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=30678&L=0>

Conviene recordar que del endeudamiento total de la Seguridad Social con el Estado, 17.168,7 millones derivan de los préstamos concedidos entre 1992 a 1999, una parte muy importante de los cuales fueron concedidos para superar los desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en la década de los noventa, provocados, en gran medida, porque la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte de los gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y complementos por mínimos de pensiones), siendo el coste estimado soportado con cargo a los recursos contributivos del sistema, en el periodo 1989 a 2013, de 103.690 millones¹⁰⁶. Estos préstamos, a pesar de haber transcurrido 28 años desde que se concediera el primero de ellos, no han sido devueltos, ya que los que carecen de plazo de vencimiento han continuado en esta situación y los que sí lo tienen han sido sistemáticamente prorrogados antes de que se produjera aquel, así como por la falta de capacidad financiera de la Seguridad Social, si bien cuando la tuvo, la decisión fue que los recursos disponibles se destinaran a la materialización de las dotaciones del Fondo de Reserva.

Adicionalmente, hay que señalar que el Estado, en 2018, 2019 y 2020 ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes¹⁰⁷ para apoyar su equilibrio presupuestario, por 1.333,9 millones de euros, 1.933,9 millones y 21.336,5¹⁰⁸ millones, respectivamente, que además repercuten positivamente en su neto patrimonial. A lo anterior hay que añadir que, en 2021, con base en las propuestas dirigidas a las Cortes Generales recogidas en el “Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”¹⁰⁹, y en precedentes DCGE, la LPGE para dicho ejercicio ha modificado el TRLGSS, añadiendo la Disposición adicional trigésima segunda, que contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones del sistema y las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social; todo ello, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación consagrado en el Pacto de Toledo. Esta circunstancia se ha materializado por vez primera en la propia LPGE de 2021, cuyo artículo 12 cuatro prevé la concesión, para esa finalidad, de tres transferencias a la Seguridad Social por 13.929 millones. En 2021, asimismo, la Seguridad Social ha recibido otra transferencia por 5.012 millones, prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social, para equilibrar el impacto del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social.

¹⁰⁶ Así consta en el “Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

¹⁰⁷ Esta fórmula de financiación ha sido propuesta por el Tribunal de Cuentas como la más idónea, para evitar recurrir a nuevos préstamos, tanto en precedentes DCGE, como en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por su Pleno el 28 de julio de 2020.

¹⁰⁸ De este total, 20.002,6 millones de euros se han concedido para equilibrar el impacto derivado del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social, 14.002,6 millones previstos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; y 6.000 millones previstos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

¹⁰⁹ Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

Por lo anterior, se considera que es necesario continuar promoviendo las reformas precisas para resolver, de forma estable, esta situación y la de endeudamiento frente al Estado, que podrían seguir abordándose, en su caso, en el marco del Pacto de Toledo. Hasta que estas soluciones puedan ejecutarse, lo recomendable sería que todos los déficits financieros y presupuestarios de la Seguridad Social se cubrieran con transferencias corrientes de la AGE¹¹⁰.

4.44. A 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) se encuentra materializado en el saldo financiero que mantiene la TGSS en la cuenta corriente abierta en el BdE para esta finalidad, por 2.137,9 millones de euros, habiéndose procedido durante este ejercicio, por acuerdo de su Comité de Gestión, a la no reinversión de los títulos de deuda pública que se amortizaron a su vencimiento a lo largo de 2020.

Las sucesivas DCGE desde el ejercicio 2000, así como los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado¹¹¹, recogen la opinión del Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de que el patrimonio neto de la Seguridad Social incluya la constitución del FRSS como una reserva patrimonial¹¹². No obstante lo anterior, al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial, siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema¹¹³, ascendiendo su saldo líquido, a 31 de diciembre de 2020, a 2.137,9 millones de euros¹¹⁴.

4.45. Desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de

¹¹⁰ Estas propuestas dirigidas a las Cortes Generales se encuentran recogidas en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en precedentes DCGE.

¹¹¹ Y, más recientemente, también el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

¹¹² La IGAE y la IGSS alegan que desde su regulación inicial el Fondo de Reserva ha estado configurado desde una óptica presupuestaria y no patrimonial, por lo que ninguna norma ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos, de manera que no se trata de una reserva de carácter económico patrimonial, sino de un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales son objeto de reflejo contable en el activo del balance. La IGSS añade que, a partir de 2023, la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, establece una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva, lo cual tampoco le otorga el carácter de reserva patrimonial. Sin embargo, el TRLGSS regula dos hechos económicos diferentes, uno, la dotación al Fondo, y otro, su materialización en activos financieros, mientras que el balance de situación de la Seguridad Social se limita a reflejar únicamente este último. Asimismo, el artículo 118 del TRLGSS está referido al sistema de cuantificación de la dotación de este Fondo, para lo cual utiliza magnitudes presupuestarias ya que el estado de liquidación del presupuesto es el único estado financiero que dispone, separadamente, de la información relativa a gastos e ingresos de naturaleza contributiva y no contributiva, no así la cuenta del resultado económico patrimonial. Por último, la disposición final cuarta de la Ley 21/2021 determina un nuevo sistema de cuantificación de la dotación del Fondo, referenciado a una cotización adicional finalista, lo que por sí solo, no afecta a la naturaleza de reserva patrimonial que cabe deducir del artículo 118 del TRLGSS.

¹¹³ Así se recoge en el precitado "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018".

¹¹⁴ Este saldo recogería las dotaciones del Fondo (incluidas las de las mutuas), netas de disposiciones, más la rentabilidad cobrada procedente de los intereses implícitos y explícitos acumulados, así como los beneficios cobrados procedentes de las enajenaciones de activos; esto es, la materialización financiera en el activo por 2.137,9 millones de euros.

diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

4.46. Quince de las diecinueve mutuas¹¹⁵ y los dos centros mancomunados¹¹⁶ no tienen convenientemente materializados el 80 % del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería, a los que se refiere el artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Ello se debe a que, a 31 de diciembre de 2020, la totalidad de sus recursos líquidos junto con sus activos financieros públicos nacionales no resultan suficientes para la cobertura de ambos saldos, siendo el defecto de materialización de 872,4 millones de euros. No obstante, debe tenerse en cuenta que estas entidades tienen registrado en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, un total de 3.533,7 millones¹¹⁷ en concepto de transferencias corrientes pendientes de recibir de la TGSS para la financiación de ayudas para hacer frente a la crisis provocada por el COVID-19, cuyo coste ha sido asumido por las mutuas. Por ello, si se tiene en cuenta el importe de estas transferencias pendientes de cobro, las reservas y el exceso del saldo medio anual de tesorería estarían correctamente materializados.

IV.4.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.47. La deuda pública, en términos consolidados, refleja un saldo de 1.183.549,3 millones de euros al cierre del ejercicio 2020, lo que representa un 87,4 % del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.353.936,2 millones). El saldo de la Deuda del Estado previo al proceso de consolidación ascendía a 1.176.160,5 millones a 31 de diciembre de 2020, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 113.937,6 millones (10,7 %)¹¹⁸. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las medidas financiero-presupuestarias adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 a partir de 2020 han supuesto un fuerte incremento del endeudamiento y del déficit presupuestario. En el ANEXO 9 se recoge la evolución del principal de la deuda reflejado en el balance desde el ejercicio 2008.

¹¹⁵ Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Mutua Universal Mugenat, Intercomarcal, Fremap, Solimat, Mutua de Andalucía y Ceuta, Asepeyo, Mutua Balear, Unión de Mutuas, MAC, Ibermutua, Fraternidad-Muprespa y Egarsat.

¹¹⁶ Hospital Intermutual de Euskadi y Hospital Intermutual de Levante.

¹¹⁷ Debe tenerse en cuenta que el criterio del Tribunal, recogido en el párrafo 4.86 es que las transferencias que las mutuas tienen pendientes de recibir de la TGSS para financiar las exoneraciones otorgadas a los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos asociadas al COVID-19 están sobrevaloradas en 2.208,4 millones de euros, lo que reduciría las transferencias pendientes de recibir a 1.648,8 millones y afectaría a la materialización de las reservas y del exceso del saldo medio anual de tesorería.

¹¹⁸ Atendiendo a recomendaciones de la CE y del Consejo de Ministros de Hacienda de la UE, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para los ejercicios 2020 y 2021 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados.

El saldo de la Deuda del Estado incluye el saldo vivo del endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (1.130.934,2 millones de euros); el saldo de los préstamos recibidos por el Reino de España procedentes de la UE del MEDE¹¹⁹ (23.721,4 millones) y del SURE¹²⁰ (10.115,7 millones); el saldo al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del proceso de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (5.250 millones) y otras deudas con entidades de crédito (6.139,2 millones).

4.48. Los intereses generados por el endeudamiento de la AGE en el ejercicio 2020 han supuesto unos gastos de 21.765,3 millones de euros, si bien este gasto presenta una evolución descendente debido a un escenario actual de bajos tipos de interés. En el ANEXO 10 se recoge la evolución de los gastos económico patrimoniales generados por el endeudamiento de la AGE.

4.49. En el artículo 47 de la LPGE para 2018 se autorizó a determinadas entidades del sector público empresarial estatal a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio presupuestario por los importes máximos que, para cada entidad, se fijan en el Anexo III de la citada Ley y que, en su conjunto, sumaban 8.727,4 millones de euros. Con la prórroga del Presupuesto para 2020, dichas autorizaciones se han aplicado en este ejercicio. Adicionalmente, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, amplió el límite del endeudamiento neto previsto para el ICO en 10.000 millones, pasando de 5.900 a 15.900 millones; y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, incrementó el límite de la autorización de endeudamiento de RENFE de 250 millones hasta 1.000 millones. Con las citadas ampliaciones, el límite conjunto autorizado para 2020 ascendió a 19.477,4 millones. Se ha comprobado que ninguna de las entidades incluidas en el Anexo mencionado ha superado los límites establecidos por las normas citadas para incrementar las operaciones de crédito durante 2020.

IV.4.2.3. PROVISIONES

4.50. En las provisiones registradas relativas a los recursos judiciales se observa que, con carácter general, la cuantía que se refleja en la documentación remitida corresponde únicamente al principal recogido en la demanda, sin que, por tanto, al cuantificar la provisión se haya tomado en consideración el impacto de los intereses, cuyo pago debe asumir la AGE en caso de pérdida del recurso¹²¹.

4.51. Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2020, la AGE ha reconocido obligaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA) como consecuencia de la extinción del contrato de concesión de la construcción, conservación y explotación autopista AP-36 por importe

¹¹⁹ Mecanismo Europeo de Estabilidad.

¹²⁰ Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Atenuar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia, con un presupuesto de 100.000 millones de euros, puesto en marcha por la UE con el fin de movilizar recursos financieros significativos para luchar contra las consecuencias económicas y sociales negativas derivadas de la pandemia de COVID-19.

¹²¹ La IGAE señala en sus alegaciones que se trata de estimaciones de deudas cuya cuantía no puede calcularse de forma exacta dado que en la mayoría de los casos no ha recaído sentencia cuando se registraron como provisiones. No puede aceptarse la alegación formulada dado que, tal y como señala la norma 17ª de reconocimiento y valoración del PGCP, a efectos de su cuantificación el importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación y que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Por tanto, el Tribunal considera que, en el momento de estimar estas provisiones no sólo deba tomarse en consideración el importe del principal reclamado por el demandante, sino también los intereses que pueden derivarse de la posible o previsible sentencia condenatoria a la AGE, actualizando el valor de dicho coste al momento del registro contable o de la revisión posterior de la provisión.

de 411,3 millones de euros, que incorporan un coste en concepto de intereses de mora de 91,7¹²² millones, computados a partir de los seis meses de la fecha de firmeza del auto de apertura del proceso de liquidación. El importe cancelado por la AGE en el ejercicio 2020 en concepto de provisión para responsabilidades ha ascendido a 386,6 millones, mientras que el importe tomado en consideración para el cálculo global de la provisión correspondiente a la totalidad de autopistas rescatadas en 2018 fue de 319 millones; esto ha supuesto que se haya cancelado en exceso un importe de 67,6 millones, que no estaban previstos en la provisión inicial.

En este mismo ejercicio, la AGE ha registrado como provisión un importe de 54,1 millones de euros correspondiente a los intereses de mora devengados en el ejercicio 2020 derivados de los expedientes de RPA como consecuencia de la extinción de los contratos de concesión de las autopistas AP-41, AP-7 Cartagena a Vera y AP-7 circunvalación de Alicante¹²³. No obstante, no se tiene constancia de que se hayan tenido en consideración los intereses generados en ejercicios anteriores.

IV.4.2.4. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

4.52. Se vienen produciendo en la Cuenta de AGE distintos saldos acreedores que se vienen arrastrando de un ejercicio a otro con apenas variación o que se mantienen igual, como se detalla en los párrafos siguientes, para los que la Administración debería efectuar un seguimiento de las operaciones que los integran a fin de valorar su exigibilidad.

Así, en la cuenta 554 *Cobros pendientes de aplicación* se incluye un saldo a 31 de diciembre de 2020 de 35,1 millones de euros correspondiente a “cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación”, que no ha variado respecto del ejercicio anterior y que está originado por las diferencias entre los cargos y abonos mensuales registrados, sin que se produzca su cancelación. En esta misma cuenta, se incluye otro saldo, también de 35,1 millones a 31 de diciembre de 2020 correspondiente a tasas y exacciones parafiscales que se viene arrastrando sin apenas variación de un ejercicio a otro, sin que tampoco se produzca su cancelación.

Por otra parte, en la cuenta 419 *Otros acreedores no presupuestarios* se recoge un saldo de 44,4 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 correspondiente a ingresos indebidos de tributos cedidos a CCAA que se mantiene inalterado desde el ejercicio 2014. Asimismo, figura otro saldo de 287,3 millones referidos a prefinanciación del FEADER que ha permanecido prácticamente invariable en los tres últimos ejercicios (en 2018 se registraron cargos únicamente por 0,1 millones).

4.53. El INSS recoge en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* el importe del gasto estimado correspondiente a solicitudes del Ingreso Mínimo Vital (IMV) presentadas por los beneficiarios en 2020 pero que a fin de dicho ejercicio estaban aún pendientes de resolución. Esta

¹²² De este importe, 24,7 millones de euros corresponden al ejercicio 2020 y el resto (67 millones) a ejercicios anteriores (de 2017 a 2019).

¹²³ Respecto de las obligaciones derivadas de la extinción del contrato de concesión de la autopista AP-36, la IGAE indica en sus alegaciones que, a tenor de los cálculos contenidos en su alegación, “no se ha cancelado un exceso de provisión de 67,6 millones, en la medida que dicho importe formaba parte del saldo de la provisión a 31 de diciembre de 2019 y obedecía a la carga de intereses devengados en los años 2017 a 2019”. Sin embargo, de acuerdo con el desglose de la provisión por autopista facilitada con ocasión del registro contable de esta provisión en la CAGE de 2018 (1.800 millones de euros, que también se mantuvieron en la CAGE de 2019), a esta autopista se le asignó un importe de 319 millones de euros, completando el resto de autopistas rescatadas la cuantía restante hasta 1.800 millones, sin que se deduzca, por tanto, lo afirmado por la IGAE en sus alegaciones. Además, debe señalarse que, en la información facilitada al Tribunal no ha quedado suficientemente acreditado que las estimaciones realizadas incluyeran la cuantificación de intereses devengados por el principal de las RPA estimadas, ni el período al que se refieren estos intereses, ni el tipo de interés utilizado para su cuantificación.

estimación, que se eleva a 51,3 millones de euros, responde a un cálculo estadístico realizado por la entidad, si bien, con la información disponible, este Tribunal no puede determinar la razonabilidad de dicho cálculo y en consecuencia del importe registrado¹²⁴.

IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

4.54. La AGE ha aplicado indebidamente como ingreso del ejercicio la cancelación de la provisión a largo plazo como consecuencia del pago de la indemnización derivada de la paralización de la plataforma de gas denominada Castor por importe de 1.456,4 millones de euros. Así, dicha cancelación se ha registrado como si se tratara de un exceso de provisión para responsabilidades, abonándola en la cuenta de ingresos correspondiente, cuando, en realidad, es una cancelación de la misma por pago de la deuda a los acreedores, por lo que se considera que debió ser registrada como una minoración de la cuenta de gastos (cuenta 650 *Transferencias*) en la que se registró el pago de la deuda y no como un ingreso.

4.55. La AGE ha registrado como gasto del ejercicio 2020 un pago realizado por regularización de ejercicios anteriores de aportaciones al presupuesto de la UE en concepto de IVA / VAT por importe de 128,6 millones de euros; si bien se considera que dicho gasto debió registrarse como un resultado de ejercicios anteriores¹²⁵.

4.56. En el ejercicio 2020, la AGE ha registrado como ingresos de ejercicios anteriores un importe de 123,4 millones de euros que están relacionados con la regularización de la liquidación con la CAPV de los cupos líquidos definitivos de los períodos 2007-2011 y 2012-2015. Ahora bien, dado que esta regularización se ha producido con cargo a los ingresos del cupo vasco correspondientes al propio ejercicio 2020 (el Gobierno Vasco ingresó la cantidad correspondiente al cupo de este año minorada en la parte de la deuda con vencimiento en 2020), la contrapartida debió ser Resultados del ejercicio en lugar de Resultados de ejercicios anteriores.

IV.6. MEMORIA

IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.57. El importe total consolidado de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores a final de ejercicio ascendía, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2020, a 1.370.711,1 millones de euros. La mayor parte de los compromisos

¹²⁴ El INSS alega que el cálculo de esta cantidad se ha efectuado estimando, a junio de 2021 y para cada Dirección Provincial, el número de solicitudes que llegarían a ser resueltas, así como la cuantía media mensual de la prestación a abonar de IMV, a partir del porcentaje de solicitudes resueltas favorablemente por cada una de ellas a dicha fecha.

¹²⁵ La IGAE indica en sus alegaciones que el importe satisfecho (128,6 millones de euros) no corresponde a ninguna regularización de ejercicios anteriores; se trata del saldo de la base definitiva de 2018, determinado conforme al procedimiento previsto en los reglamentos comunitarios, si bien no ha facilitado documentación acreditativa alguna. No obstante, cuando este Tribunal solicitó información a la IGAE sobre la diferencia entre los pagos presupuestarios a la UE en concepto de IVA/VAT registrados en 2020 y los previstos en el presupuesto de la UE, esta indicó expresamente que "... la operación contable 00160220310010393 por importe de 128.693.505,57 euros no es gasto devengado en 2020, sino que procede de un ajuste de saldos de ejercicios anteriores que solicita la Comisión en junio de 2020", aportándose la documentación justificativa pertinente.

de gastos presupuestarios corresponden al capítulo 9 "Pasivos financieros" (en el que se registra la carga financiera derivada de la Deuda del Estado), por importe de 1.046.772,3 millones, y al capítulo 3 Gastos financieros (al que se imputan los intereses generados por la Deuda Pública), que ascendía a 266.910,3 millones. En conjunto, la carga financiera derivada de la Deuda Pública representa el 95,8 % del total de compromisos futuros registrados. En relación con el ejercicio anterior, los compromisos futuros a 31 de diciembre de 2020 han aumentado en 95.850,3 millones (7,5 %), destacando un incremento de 98.984,1 millones en el capítulo 9 y una disminución de 1.026,5 millones en el capítulo 3.

4.58. Por otra parte, en la AGE existen compromisos pendientes de imputar al Presupuesto de 2020, debidamente contraídos en su momento con cargo al presupuesto del respectivo ejercicio del periodo 2013-2019, por importe de 371,2 millones de euros. De este importe, 227,4 millones corresponden a la realización de inversiones financieras en la SEITT para financiar infraestructuras del transporte, contraídos en el presupuesto de 2019, y 143,8 millones a transferencias de capital (137,7 millones a entidades locales), cuyos compromisos se distribuyen entre los ejercicios, sin que hayan tenido variación alguna en el citado periodo. Estos compromisos no imputados, de los que se informa en la memoria de la CAGE, habrán de ser reprogramados o rescindidos de acuerdo con el artículo 47 bis de la LGP.

Adicionalmente, de acuerdo con la liquidación del presupuesto de gastos de la AGE al cierre del ejercicio 2020, existen compromisos de gasto adquiridos en el ejercicio corriente por importe de 1.077,2 millones de euros pendientes de reconocimiento de obligación. El cumplimiento de estos compromisos de gasto deberá ser financiado con los créditos presupuestarios del ejercicio 2021 o bien ser objeto de reprogramación.

4.59. Sin perjuicio de lo anterior, en las comprobaciones realizadas se han puesto de manifiesto determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, cuya información recogida en la memoria se estima que está incompleta. Así, en lo que respecta a la participación de España en el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo del Grupo Banco Mundial, cuyo compromiso de participación total asciende a 1.053,8 millones de dólares USD, una vez realizadas las aportaciones correspondientes a 2019 y 2020 (70,8 millones) y registrados los compromisos hasta el año 2023 (66,6 millones), no se aporta información en la memoria de la CGE ni de la CAGE respecto del importe pendiente de capital exigible: 916,4 millones, incidencia que ya se recogió en la DCGE de 2019.

Asimismo, no se refleja información de los compromisos derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo (BAFD), que supuso la suscripción de 2.776 acciones pagaderas en un desembolso único de 29,6 millones de euros y de 43.497 acciones exigibles (503,5 millones) que serán desembolsables cuando las necesidades del Banco así lo requieran. Además, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 2020, se autorizó la participación en la Séptima Ampliación General del citado BAFD, suscribiendo la totalidad de las acciones que le correspondían (85.070 acciones), de las que solo tienen carácter desembolsable el 6 % (5.104 acciones). En la Memoria de la CGE y de la CAGE de 2020 se recoge información del capital desembolsable de esta última ampliación (63,4 millones), pero no del capital exigible de ambas ampliaciones (503,5 y 994,1 millones, respectivamente).

Por otra parte, en 2017, el Reino de España ratificó el Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, con una cantidad asignada a España de 1.761,5 millones de dólares, de la que se ha pagado el importe total del capital desembolsable, quedando pendiente de aportación la parte del capital exigible (1.409,2 millones de dólares USD), compromiso financiero del que no figura información en la memoria de la CGE de 2020 ni de la CAGE de este ejercicio.

Adicionalmente, tampoco se informa en la memoria de ambas cuentas sobre el desembolso correspondientes a la participación de España en la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo durante el periodo 2006-2054 (140,3 millones de euros); ni del desembolso pendiente de la contribución española a la 18ª y 19ª reposición de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por importe de 242,6 millones y 186,4 millones, respectivamente; ni sobre la parte pendiente de desembolso de la contribución financiera extraordinaria a la iniciativa MDRI-AIF a realizar hasta el ejercicio 2044, que asciende a un total de 394,1 millones al cierre del ejercicio 2020.

Por último, en la 1ª Reposición del Fondo Verde para el Clima, se asumió el compromiso de realizar una aportación de 109,5 millones de euros entre 2020 y 2023, de los cuales 37,5 millones han sido desembolsados en 2020 no figurando información en las memorias de la CGE y de la CAGE del importe restante pendiente de desembolsar (72 millones)¹²⁶.

4.60. Las mutuas Umivale, Intercomarcal, Asepeyo, e Ibermutua han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 12,5 millones de euros el límite legal fijado, destacando Umivale, por 5 millones.

Por otro lado, las mutuas Mutualia, Navarra, Fremap y Asepeyo han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros¹²⁷.

4.61. La información recogida en el estado de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores consolidado de la CGE no es coherente con la que, por este concepto, figura en las cuentas individuales de las ESSS, puesto que el apartado de gastos comprometidos de los años siguientes a 2024 recoge un total de 863,5 millones de euros, mientras que, en sus respectivos estados individuales de gastos comprometidos, las entidades gestoras y los servicios comunes no presentan dato alguno en este campo y las mutuas, en conjunto, recogen 114,5 millones.

¹²⁶ En relación con la alegación de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, en la que se indica que no le consta la información que el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto en los párrafos 4.59 y 5.21 del Anteproyecto de la DCGE de 2020, cabe señalar que esta información se ha extraído de la documentación oficial que acompaña a los documentos presupuestarios de compromiso de gasto o de reconocimiento de obligación tramitados en el ejercicio 2020 y anteriores, habiéndose remitido a la IGAE, durante el trámite de alegaciones, el detalle de la información de la que procedía cada uno de ellos, sin que esta última haya efectuado alegación alguna.

¹²⁷ Mutua Navarra alega que en el supuesto que se señala se ha utilizado la posibilidad, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, para contratar conjuntamente la adquisición de un equipo médico y su mantenimiento, con un plazo de duración total, incluidas prórrogas, de 12 años, y que en tales supuestos la Ley 9/2017 (artículos 23 y 303) ya no exige la autorización del Consejo de Ministros. Y considerando esta última ley como ley especial y cronológicamente posterior a la LGP, entiende la mutua que, en los supuestos en los que según la Ley 9/2017 se permita un plazo de duración superior a 4 años, por aplicación de la Ley 9/2017 ya no es exigible la autorización del Consejo de Ministros para la adquisición de compromisos de gastos por plazo superior al previsto en el artículo 47 de la LGP. Efectivamente, la prevalencia de una norma sobre otra no puede fundamentarse única y exclusivamente en criterios cronológicos, sino que ha de considerarse el principio de especialidad normativa, pero, al contrario de lo que alega la Mutua, es necesario distinguir claramente entre la regulación de la contratación (Ley 9/2017, de Contratación del Sector Público -LSCP-) y la regulación del régimen presupuestario (Ley 47/2003), que sirve de soporte a los actos administrativos, sean del tipo que sean. En consecuencia, la duración de los contratos se rige por la LCSP, mientras que las autorizaciones del Consejo de Ministros para la adquisición de compromisos de gasto de carácter plurianual se regulan en el artículo 47 de la LGP, sin que quepa entender modificado este último por la LCSP. En este contexto, la mutua señala que, con el propósito de regularizar esta situación, va a proceder a solicitar la convalidación del acto administrativo al Consejo de Ministros.

IV.6.1.2. REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.62. En el estado del remanente de tesorería consolidado se presenta un remanente ajustado, que es el resultado de corregir el remanente total con el efecto de los deudores de dudoso cobro. No obstante, como ya se señaló en Declaraciones de ejercicios anteriores, en caso de existir desviaciones positivas en gastos con financiación afectada, la parte del remanente de tesorería neto correspondiente a estas estaría afectada a los fines para los que se concedieron. Por ello, sería conveniente que se presentara de forma diferenciada el remanente que puede dedicarse a la financiación de gastos con carácter general del que está afectado a fines específicos.

IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.63. En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2020 se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de todas las entidades del sector público empresarial. En el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, la IGAE ha utilizado como datos de liquidación los obtenidos de su cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.64. Al no haberse aprobado presupuestos para el ejercicio 2020, se produjo la prórroga de los aprobados en 2018 por la Ley 6/2018, de 3 de julio. La información que figura en la memoria de la CGE elaborada por la IGAE parte de los presupuestos aprobados para 2018. Al contrario que en el ejercicio 2019, las entidades del sector público empresarial, al elaborar el informe del artículo 129 de la LGP sobre liquidación presupuestaria, han utilizado como presupuestos aprobados las cifras de los prorrogados, subsanando la deficiencia puesta de manifiesto en la DCGE de 2019. El desfase temporal de dos años entre la presupuestación y su ejecución, unido a los efectos del COVID-19 en la actividad de las entidades durante 2020, han producido diferencias muy relevantes entre los importes presupuestados y los ejecutados.

4.65. En la liquidación consolidada del presupuesto de explotación remitida por la IGAE, el resultado atribuido a la entidad dominante presenta diferencias con el resultado presupuestado en 6.638 millones de euros, ya que se han producido unas pérdidas de 4.370 millones cuando se habían presupuestado unos beneficios de 2.268 millones. En cuanto al origen de esta diferencia, el resultado de explotación es inferior al esperado en 4.384 millones y el resultado financiero inferior en 3.395 millones; por el contrario, el impuesto de beneficios a pagar es inferior en 756 millones al previsto.

En la liquidación del presupuesto de capital remitido por la IGAE, frente a una disminución neta de efectivo o equivalentes presupuestada en el ejercicio de 1.512,7 millones de euros, se ha producido un aumento de 2.228,3 millones, lo que supone una desviación global de 3.741 millones, que se desglosa en: unos menores flujos de efectivo de las actividades de explotación y de las actividades de financiación respecto a los previstos, de 2.876,5 y 1.545,1 millones, respectivamente, y unos mayores flujos de efectivo de las actividades de financiación de 8.170,5 millones respecto a lo presupuestado, al haberse reducido las inversiones ejecutadas; el resto de la diferencia procede de las variaciones de los tipos de cambio.

En lo que se refiere a las causas de las desviaciones, entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, veintiséis entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del

presupuesto de explotación y veintinueve no lo hacen en la ejecución del presupuesto de capital, lo que supone una mejora respecto el ejercicio anterior.

4.66. La liquidación de los presupuestos de explotación y capital de las siguientes cuatro fundaciones no se ha incluido en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto en la Orden que regula la elaboración de la CGE: Fundación Canaria Puertos de las Palmas; Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo; Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas; y Fundación Pluralismo y Convivencia. Los presupuestos de las siguientes dos fundaciones no fueron incluidos en los PGE de 2018, prorrogados para 2020, y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: Fundación Museo do Mar de Galicia y Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro.

IV.6.3. Avales y otras garantías

4.67. En la memoria de la CGE, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se cuantifican los avales más significativos y otras garantías otorgadas en el ejercicio por la AGE y sus principales grupos dependientes en 150.659,3 millones de euros, correspondiendo los más importantes a la Línea Covid-liquidez (87.492,7 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (45.322,9 millones), al Fondo de Titulización déficit sistema eléctrico (13.585,8 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la CE (2.252,9 millones) y a la Línea Covid-Inversión por la financiación otorgada por entidades financieras (1.407,9 millones)¹²⁸. El saldo vivo de los avales otorgados se ha incrementado un 243 % respecto del ejercicio anterior (61.970,5 millones) debido a las medidas adoptadas para paliar el impacto económico y social de la COVID-19.

Además de los avales concedidos, se informa también de otras garantías prestadas por la AGE y sus principales grupos dependientes por importe de 36.139 millones de euros, de los que 35.057,1 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE a la deuda de la SAREB¹²⁹, 1.014,1 millones a *comfort letters* otorgadas por el Grupo SEPI por operaciones relacionadas con Navantia y los 67,8 millones restantes a garantías prestadas por otros grupos empresariales.

El Tribunal considera conveniente que, sin perjuicio de los límites anuales establecidos en las leyes de PGE, éstas establezcan un límite máximo acumulado para la cifra de avales en vigor. A falta de límites legales corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la fijación de los mecanismos para limitar el riesgo de ejecución de los avales otorgados por la AGE, tal como señala el artículo 118 de la LGP.

4.68. Sin perjuicio de la información anterior recogida en la memoria, no se aporta información ni en la CGE ni en la CAGE respecto de los avales otorgados para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19 al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley

¹²⁸ Si bien el ICO en sus alegaciones presenta unas cifras de financiación avalada diferentes a las recogidas en este párrafo, los importes recogidos en esta Declaración son los que figuran detallados en la Memoria de la CAGE y de la CGE de 2020.

¹²⁹ El Comité Técnico de Cuentas Nacionales, teniendo en cuenta la opinión de Eurostat y de acuerdo con la normativa vigente, ha considerado que SAREB debe reclasificarse en las Cuentas Nacionales como una unidad perteneciente al sector de las Administraciones Públicas, dentro del subsector de la Administración Central, con efectos desde finales del año 2020, lo que ha supuesto computar como Deuda Pública a efectos del Procedimiento de Déficit Excesivo la correspondiente a esta entidad.

11/2020, de 31 de marzo. Según los datos obtenidos por el Tribunal del gestor de la línea de avales (ICO), el importe ascendería a 24,8 millones de euros al cierre del ejercicio 2020.

4.69. Asimismo, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial en la memoria de la CGE de 2020 está incompleta, ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de comfort letters fuertes para la concesión de operaciones de crédito al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria por parte de Puertos del Estado, con un riesgo garantizado no informado, a 31 de diciembre de 2020, de 28,8 millones de euros.

4.70. Los avales concedidos por la AGE vigentes al cierre del ejercicio 2020 se encuentran regulados en el Real Decreto-ley 8/2020 y en el Real Decreto-ley 25/2020; por lo previsto en la regulación comunitaria del Instrumento SURE; así como por la normativa específica contenida en las órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas en ejercicios anteriores a 2020, habiéndose comprobado que sus cuantías cumplen los límites establecidos en ellas.

4.71. En la memoria de la CAGE de 2020 rendida a este Tribunal, figura un aval concedido por la AGE al Consorcio Valencia 2007 (CV07) por importe de 204,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2020, provisionado en 186,6 millones de los que 1,3 millones corresponden a la provisión de intereses devengados, que se viene ejecutando parcialmente cada año desde 2010. Dichas ejecuciones han supuesto para la AGE en los ejercicios 2010-2020 el reconocimiento y pago de un gasto por un importe acumulado de 148,8 millones y el registro de un ingreso mediante el reconocimiento de derechos pendientes de cobro contra el CV07 por el mismo importe, del que tan solo se han cobrado 4,9 millones, resultando un derecho pendiente de cobro a final del ejercicio de 143,9 millones. En anteriores Declaraciones se ha venido proponiendo la anulación de dicho derecho sobre la base de la existencia de un patrimonio neto negativo en la cuenta del CV07 (a 31 de diciembre de 2020, era negativo por 397,6 millones); no obstante, el referido derecho quedará sin efecto por la condonación de la deuda que el CV07 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución de dicho aval junto con la asunción por la AGE de la deuda que dicha entidad tiene frente al ICO¹³⁰.

En cuanto a la situación patrimonial del CV07, el informe de auditoría que acompaña las cuentas anuales incluye las circunstancias que indican una incertidumbre material, que puede generar dudas significativas sobre la capacidad del Consorcio para continuar como empresa en funcionamiento, dependiendo, fundamentalmente, de la explotación económica viable de bienes del dominio público portuario. En relación con lo anterior cabe señalar que en agosto de 2021 la Autoridad Portuaria de Valencia ha otorgado, para dicho año, autorización administrativa al Consorcio para la ocupación de bienes de dominio público portuario en la Marina de Valencia, autorización que, en diciembre de 2021, ha sido prorrogada para el año 2022 por el Consejo de Administración del ente portuario. El informe del auditor también señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2020 de PGE para 2021, la AGE además de asumir la deuda que el Consorcio tiene con el ICO, y de condonar la deuda que tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval que garantiza la obligación anterior, ejercerá su derecho de separación del CV07 en la forma establecida en sus estatutos y la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público. No se establece, sin embargo, un derecho a exigir al resto de Administraciones consorciadas su cuota de responsabilidad. La AGE, en octubre de 2021, ha comunicado su separación del Consorcio con efectos desde el 1 de noviembre de 2021 mediante escrito dirigido al Alcalde de Valencia, en su condición de presidente del Consejo Rector del CV07. No obstante, el Consorcio ha comunicado a este Tribunal que *“de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Consorcio y en la*

¹³⁰ Disposición adicional centésima décima séptima. Asunción parcial de la deuda del CV07 por la AGE, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público, la efectiva separación de la AGE del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto de que esta resulte positiva, o una vez que se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa”.

IV.6.4. Contingencias

4.72. No se contiene información alguna (ni como provisión ni como pasivo contingente) en relación con el posible impacto económico derivado de la sentencia dictada, el 29 de octubre de 2021, por la Audiencia Nacional en la que falla a favor de una sociedad del sector de telecomunicaciones, en la reclamación formulada frente a la AGE respecto de las liquidaciones del Impuesto de Sociedades presentadas por esta sociedad correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010, reconociéndose a dicha sociedad el derecho “a obtener las pertinentes devoluciones (adicionales a las ya obtenidas)” y a percibir “los intereses de demora desde la fecha del ingreso”. Si bien la IGAE ha informado a este respecto que se va a presentar recurso, habida cuenta de los antecedentes jurisdiccionales existentes sobre esta reclamación (resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, parcialmente favorable a esta sociedad, y la sentencia actual de la Audiencia Nacional, favorable también a las tesis defendidas por la compañía), se estima que la memoria de la CGE debería recoger una referencia a esta reclamación.

4.73. Tanto en la memoria de la CGE como de la CAGE de 2020 se indica la existencia de un pasivo contingente con la Comunidad Autónoma de Cataluña por importe de 457,56 millones de euros, derivado de la no actualización de las entregas a cuenta de 2019 previstas en el proyecto de ley de los PGE para 2019. No obstante, según la información facilitada por la IGAE, se estima que esta reclamación estaría vinculada con los recursos presentados por las CCAA en los que se solicita a la AGE la compensación del desfase financiero producido en la liquidación del IVA del ejercicio 2017, por lo que este importe estaría formando parte de la provisión de 2.882 millones registrada contablemente por la IGAE en el ejercicio 2020. En consecuencia, se considera que este pasivo contingente no procede y, por tanto, no debería figurar en ambas memorias.

4.74. La sentencia del TJUE, de 23 de septiembre de 2020, desestimó los recursos judiciales interpuestos por el Reino de España contra la decisión de la CE de considerar que el régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero para la adquisición de buques (sistema español de arrendamiento fiscal) supuso una ayuda concedida por las autoridades españolas en favor de determinadas agrupaciones de interés económico y de sus inversores que resultaba parcialmente incompatible con el mercado interior. A tal efecto, se ha solicitado a la IGAE información sobre el cumplimiento de dicha sentencia en relación con la recuperación de las ayudas o, en su caso, la posible repercusión financiera para la AGE, limitándose aquélla a señalar que: “Hasta donde conoce la IGAE no se han materializado los procedimientos de recuperación de las ayudas al estar pendientes de confirmación por la UE los procedimientos”. Si bien este Tribunal no ha podido obtener información complementaria que permita cuantificar el posible impacto de esta sentencia, considerando que existe la posibilidad de que los recursos financieros del Estado puedan verse afectados de alguna manera, se considera que en la memoria se debería facilitar información al respecto sobre dicha contingencia¹³¹.

¹³¹ La IGAE señala en sus alegaciones que la aplicación de esta sentencia no supondría gasto alguno para la AGE, sino que se trataría de un activo contingente a favor de esta por el importe que los beneficiarios de este régimen fiscal dejaron de tributar. A este respecto, el Tribunal considera que tanto si deriva en un activo o pasivo contingente, de acuerdo con lo previsto en el PGCP (norma de reconocimiento y valoración 17.2 Activos contingentes y 17.3 Pasivos contingentes, así como en el apartado 15 de la Memoria sobre provisiones y contingencias), estas operaciones deberían estar recogidas en la Memoria.

4.75. En relación con los procedimientos de arbitrajes internacionales en materia de energía sobre la posible responsabilidad patrimonial (un total de 31), en el apartado correspondiente de la memoria de la CGE se informa de la existencia de pasivos contingentes, aunque se argumenta que no ha sido posible su estimación. Si bien dicha argumentación se podría aplicar para la mayoría de los procedimientos, de la información facilitada por la IGAE, se deduce la existencia de procedimientos “Terminados con Laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución” (hasta un total de 13), cuyo importe asciende a 907,5 millones de euros, sin que se informe explícitamente de esta circunstancia en la memoria. A su vez, esta cuantía resultaría incrementada por los correspondientes intereses reflejados en los referidos laudos arbitrales. Si bien dichos laudos se hallan recurridos por el Reino de España, lo que supone una incertidumbre sobre el importe final de la obligación, se considera que en la memoria de la CGE se debería proporcionar información, al menos, sobre los procedimientos para los que ya existen pronunciamientos estimatorios, así como de la cuantía resultante de los laudos emitidos¹³².

4.76. Respecto al resto de los procedimientos de arbitrajes internacionales no energéticos informados por la IGAE (un total de cuatro), ni en la memoria de la CGE de 2020 ni en la de la CAGE figura indicación explícita alguna de los más significativos, entre los que cabe señalar la reclamación de arbitraje internacional promovido por la sociedad TP Ferro Concesionaria, S.A., frente a los Estados de España y Francia debido a la resolución del contrato de concesión de la línea de alta velocidad Figueres-Perpignán. Según la información remitida por la IGAE, el importe reclamado por la citada empresa a ambos estados asciende a 894,1 millones de euros.

4.77. La Memoria de la CGE tampoco incluye información sobre los Activos Fiscales Diferidos registrados por los contribuyentes, que, de acuerdo con lo establecido en la normativa fiscal, pueden en el futuro ser objeto de conversión en créditos exigibles frente a la Administración Tributaria mediante compensaciones de los créditos con otras deudas tributarias, abonos o canjes por valores de Deuda Pública en las condiciones legales establecidas. En coherencia con el impacto patrimonial que por los motivos señalados tendrán en el futuro los Activos Fiscales Diferidos, se considera que la Memoria debe incluir una estimación del total de estos activos pendientes a fin de ejercicio (lo que requiere previamente la adopción de medidas que permitan su cuantificación o estimación fiable) y una explicación de en qué forma pueden afectar en el futuro a la situación patrimonial del Estado.

4.78. La Memoria de la CGE de 2020 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en la AGE y en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., Defex, S.A., S.M.E., en liquidación, y Autoridad Portuaria de Gijón), cuantificando su impacto financiero en 787,5 millones de euros.

Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la sociedad, tal como se señala como salvedad en el correspondiente Informe de auditoría.

¹³² A pesar de que en las alegaciones se concluye que dicho pasivo contingente no parece que vaya a suponer obligación alguna para el Estado, dado que figura como tal en la CGE del ejercicio 2020, se considera oportuno que la información contenida en este apartado de la Memoria sobre estas reclamaciones se amplíe con los datos de los procedimientos donde hay pronunciamientos estimatorios y con la cuantía de los laudos emitidos.

IV.6.5. Información presupuestaria

4.79. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales del ejercicio, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE 2018 se situó en 34.825 millones de euros (un 23 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE de 2018). En el Informe de fiscalización de las actuaciones de la AEAT en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, se expuso que este Tribunal no había obtenido documentación sobre el grado de cumplimiento de los Presupuestos de Beneficios Fiscales que permitiera el seguimiento del grado de ejecución de los mismos. La ausencia de este seguimiento imposibilita conocer cada año las desviaciones entre las cantidades presupuestadas y las reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo. Como consecuencia, el citado Informe recomendó a la Dirección General de Tributos la elaboración de un documento que refleje la ejecución de los Presupuestos de Beneficios Fiscales; documento del que podrá extraerse la información más relevante a efectos de su inclusión en la memoria de la CGE de cada ejercicio.

IV.6.6. Hechos posteriores

4.80. Ni el epígrafe de Hechos Posteriores de la memoria de la CGE ni el de la CAGE de 2020 recoge, a pesar de que se considera relevante para evaluar correctamente la información presentadas en las citadas Cuentas, información sobre los impagos producidos desde el cierre del ejercicio 2020 hasta la fecha de elaboración de las cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCAA), por parte de algunas CCAA, de las cuotas de amortización de las operaciones de préstamo correspondientes al Fondo de Liquidez Autonómico 2015, Fondo Social 2015, Fondo de Liquidez Autonómico 2016 y Fondo de Liquidez Autonómico 2013, por un importe total de 474,7 millones de euros.

IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.7.1. Liquidación del presupuesto

4.81. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 400,1 millones de euros, debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el epígrafe III.2.1.

Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las mutuas del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a

su recaudación, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS¹³³.

IV.7.2. Balance

4.82. La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM. No obstante lo anterior, los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del balance de la Seguridad Social¹³⁴ siguen recogiendo dicho inmovilizado por 3.774 millones de euros¹³⁵, correspondiendo su titularidad jurídica a la TGSS. Tal y como se ha señalado en las DCGE de ejercicios precedentes, aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la IGSS, este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS’11 hasta la Resolución de 14 de julio de 2021, posteriormente confirmada por la Resolución de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las ESSS. Esta norma ha modificado la NRV 16ª recogida en el cuerpo normativo de la APGCPSS’11, señalando que “...el neto patrimonial existente en las distintas Entidades Gestoras deberá incluir la totalidad de los bienes y derechos de los que la TGSS es titular, circunstancia por la cual, en el Balance de estas figurarán aquellos bienes inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios sanitarios y sociales, aunque el uso de los mismos se hubiera cedido a las CCAA con ocasión de los traspasos de competencias”. Esta modificación será de aplicación a la formación, rendición y publicación de las cuentas anuales de los ejercicios 2021 y siguientes¹³⁶.

Además, debe señalarse que gran parte de estos inmuebles fueron adquiridos con recursos propios del sistema (fundamentalmente cotizaciones sociales), motivo por el cual una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales y se procedió al traspaso de estos inmuebles a las CCAA para la prestación de estos servicios, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema, tal como se recoge en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”. Por último, hay que indicar que en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo¹³⁷ se apunta una posible solución a la situación de estos inmuebles, en su Recomendación 1 (*“La resolución de los problemas de contabilidad derivados de los préstamos, concedidos en su día por el Estado a la Seguridad Social (...) podría resolverse, -si conviene a las Administraciones afectadas (...)- permitiendo a las Administraciones titulares de la gestión adquirir la plena titularidad dominical de los establecimientos donde se ubican los servicios de referencia. Dicha transferencia habría de efectuarse, en su caso,*

¹³³ Véase la última nota al pie del párrafo 3.16.

¹³⁴ En estos epígrafes del INGESA se incluyen, además, los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son Llàtzer.

¹³⁵ De esta cifra, 61,3 millones de euros corresponden al epígrafe de “Inmovilizado intangible”, cuentas 207 *Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos* (46,5 millones) y 209 *Otro inmovilizado intangible* (14,8 millones), y el resto corresponde a “Inmovilizado material”.

¹³⁶ La IGSS señala en sus alegaciones que esta especialidad, que se recogía en la parte introductoria de la vigente adaptación del PGCP, ha sido incorporada expresamente en la NRV 16ª atendiendo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

¹³⁷ Aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

sin ocasionar menoscabo alguno en los derechos económico-patrimoniales de la Seguridad Social)¹³⁸.

4.83. Por otro lado, la amortización acumulada de estos inmuebles recogida en los balances de estas entidades asciende a 1.134,3 millones de euros, considerando este Tribunal que el INGESA, el IMSERSO y el ISM han asumido gastos en exceso por las respectivas dotaciones a la amortización desde el momento en que se produjeron sus respectivos traspasos a las CCAA, en su mayoría en 2001, siendo el exceso de gasto acumulado por este concepto, a 31 de diciembre de 2020, de 727,4 millones¹³⁹ (37,9 millones corresponden al ejercicio 2020), sin perjuicio de lo que resulte a partir de 2021 de la aplicación de las citadas Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE.

4.84. Las mutuas han asumido la totalidad del coste derivado de la menor recaudación de las cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA), regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como de las exenciones progresivamente descendentes en la cotización de los autónomos, reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio¹⁴⁰, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, son los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones, en función de las contingencias que cada uno protege, quienes deberían hacerse cargo. Así lo establece la disposición final octava uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, para las exoneraciones por PECATA¹⁴¹; y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, aunque su normativa no prevé quién ha de asumirlo, debe tenerse en cuenta que como el trabajador continúa realizando su actividad, no percibe ninguna prestación por cese de actividad, por lo que no existe el órgano gestor que, en cumplimiento del artículo 329.1.b) del TRLGSS, pueda hacerse cargo de las cuotas en esta situación, debiendo ser asumidas de la misma forma que las exoneraciones de la PECATA. El coste del resto de las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)¹⁴² ha sido asumido conforme a su normativa

¹³⁸ En relación con el endeudamiento de la Seguridad Social, conviene tener en cuenta las posibles soluciones apuntadas en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en el párrafo 4.43 de esta Declaración.

¹³⁹ Incluye las regularizaciones sobre la amortización acumulada derivadas del proceso de segregación del suelo y el vuelo, así como de las adscripciones y desadscripciones realizadas sobre estos inmuebles durante 2020.

¹⁴⁰ Este criterio, en el caso de las exoneraciones de la PECATA, se ha debido a la interpretación normativa realizada por la DGOSS del mencionado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, el criterio ha sido fijado por la TGSS y las mutuas.

¹⁴¹ Esto es, el coste de estas cotizaciones exoneradas se asume de la siguiente manera: a) a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, el correspondiente a la aportación por contingencias comunes (este coste lo asumen, la TGSS y, en la fracción de cuota que corresponda, las mutuas); b) a cargo de los presupuestos de las mutuas o de la entidad gestora correspondiente, el derivado de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad; y c) a cargo de los presupuestos de las entidades correspondientes, el del resto de aportaciones (estas aportaciones son las de formación profesional, que irán con cargo al SEPE).

¹⁴² Comprende las exoneraciones asociadas a las prestaciones reguladas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, (PETECATA), en los artículos 13 (PECANE I y PECANE II) y 14 (PETECATA II) del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

reguladora, que establece que sea atribuido a las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación¹⁴³.

4.85. El importe total de las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros¹⁴⁴, de las que 1.991,6 millones corresponden a la TGSS, 265,7 millones a las mutuas y 7,4 millones al SEPE, distribución realizada por la propia TGSS en función de las contingencias protegidas por cada ente. El coste de esta menor recaudación ha sido asumido en su totalidad por las mutuas, de acuerdo con los criterios a los que se alude en el párrafo anterior, si bien estas entidades han registrado en la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas* y en su resultado económico patrimonial de 2020 un total de 2.208,4 millones¹⁴⁵, en

¹⁴³ La IGSS y la TGSS alegan que las exoneraciones en la obligación de cotizar han ido asociadas bien al cobro de una prestación extraordinaria de cese de actividad, bien a haber sido beneficiario de la misma en un momento anterior, de lo que deducen que el requisito básico radica en la necesidad de ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el requisito básico para otorgar las exoneraciones progresivamente descendentes del Real Decreto-ley 24/2020, no corresponde al señalado por estas entidades (haber sido beneficiario de prestación extraordinaria); en opinión del Tribunal de Cuentas dicho requisito es que el trabajador autónomo reinicie o continúe su actividad tras el levantamiento del estado de alarma, tal y como se expone en el preámbulo de dicho Real Decreto-ley. Asimismo, que el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020 no haga mención expresa a la entidad que ha de asumir el coste de estas exoneraciones no justifica que deban ser las mutuas quienes lo hagan, tal y como interpreta la Dirección General de Ordenación en su oficio de 21 de julio de 2021, solo por el hecho de haber sido ellas quienes costearon la PECATA; de nuevo, en opinión del Tribunal, son los entes que hubieran recibido las cotizaciones sociales exoneradas (en función de las coberturas protegidas por cada uno de ellos) quienes han de asumir ese coste, puesto que los trabajadores autónomos se encuentran desarrollando su actividad. La IGSS y la TGSS también alegan que fue necesario que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se pronunciara sobre cuál era la entidad que debía soportar el coste de las exoneraciones de la PECATA, puesto que la redacción del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo no era tan clara como la contenida en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio y en el 30/2020, de 29 de septiembre. Este Tribunal no comparte este criterio ya que la imprecisión existente en la redacción inicial del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, respecto al ente que debía asumir el coste, se aclaró con la nueva redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, tal y como se expone en su preámbulo; no siendo necesario que la Dirección General de Ordenación realizara ninguna aclaración, más si se tiene en cuenta que, como órgano administrativo sujeto al principio de legalidad, no puede contradecir lo regulado en una norma con rango de Ley, esto es, el artículo 17 Real Decreto-ley 8/2020.

¹⁴⁴ Esta cifra incluye el importe de las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no recaudadas, por 56,3 millones de euros.

¹⁴⁵ La diferencia del importe registrado con el coste real, 2.264,7 millones de euros, se debe a las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no deducidas, por 56,3 millones que, sin embargo, las mutuas han considerado como realizadas. Respecto a lo alegado por la TGSS en este punto sobre que ha aplicado las bonificaciones a la parte de cuota exonerada de los trabajadores autónomos, la opinión del Tribunal es: 1) la cuantía de las bonificaciones no podrá, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota que hubiera correspondido ingresar, tal y como se prevé, para la cuota empresarial, en el artículo 7.2 de la ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo; ni tampoco las bonificaciones y las exoneraciones coincidentes en una misma cotización, podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 del importe de la cuota que hubiera correspondido ingresar (así está previsto, para la cuota empresarial, en la disposición adicional cuarta punto 5 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo), ya que en las cuotas exoneradas no existe la liquidación y pago sobre los que descontar la bonificación; 2) los beneficios que viniera disfrutando el autónomo asociados a su actividad (en este caso, las bonificaciones) se deben entender interrumpidos durante el periodo de suspensión, volviendo a ser aplicables cuando el trabajador retorne a su actividad; por ello la cotización exonerada debería ser objeto de la misma distribución entre entes que habría tenido si el trabajador autónomo la hubiera ingresado en la TGSS, pero sin descontar los beneficios que hubieran podido practicarse dichos autónomos en la liquidación a pagar de las cuotas, puesto que dicha liquidación y pago no se producen; 3) El artículo 5.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero debe entenderse como una salvaguarda de los derechos del trabajador autónomo a los efectos de que el periodo de cotización exonerada en ningún caso pueda entenderse como motivo de pérdida del beneficio en la cotización, a que se refiere el artículo 20 del TRLGSS, por incumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta; y 4) las mutuas deben asumir las cotizaciones por las que no existe obligación de cotizar pero no pueden beneficiarse de las bonificaciones, en primer lugar, porque al tratarse de cotizaciones exoneradas no existe liquidación a pagar, no pudiendo practicarse, en consecuencia, descuento alguno; en segundo lugar, porque las bonificaciones al fomento del empleo van dirigidas a los "empleadores" y a los "emprendedores" (beneficiarios directos de estas bonificaciones), y las mutuas no ejercen esta

lugar de 2.264,7 millones. Como se detalla a continuación, este coste se ha recogido financieramente en el ejercicio 2020, aunque su imputación presupuestaria tendrá lugar en 2021.

Por su parte la TGSS y las mutuas han contabilizado en la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* los ingresos que esperan recibir (en 2021) para la cobertura de la falta de recaudación de las cuotas exoneradas, por importe, respectivamente, de 1.991,6 y de 265,7 millones de euros. No obstante, según las estimaciones del Tribunal, si estos costes se hubieran registrado con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de estas exoneraciones y exenciones, la TGSS tendría que haber asumido un coste de 1.934,1 millones, las mutuas 323,5 millones y el del SEPE 7,1 millones, realizándose la liquidación correspondiente en 2021. De acuerdo con ello, los gastos y la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de las mutuas están sobrevalorados en 2.150,6 millones. Asimismo, la TGSS y las mutuas tienen sobrevalorada su cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados* en 1.934,1 millones y 265,7 millones, respectivamente. El SEPE, no ha registrado importe alguno por este concepto hasta no recibir instrucciones al respecto de la IGAE. En el ANEXO 11 se presenta un detalle de las operaciones que muestran la obtención de las mencionadas sobrevaloraciones.

4.86. En relación con lo anterior, la TGSS y las mutuas han registrado un importe de 2.208,4 millones de euros en las cuentas 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y 441 *Deudores por ingresos devengados*, respectivamente, por las transferencias pendientes de realizar por ese servicio común a las mutuas, para financiar el coste que estas últimas han asumido por las exoneraciones en las cotizaciones sociales otorgadas a los trabajadores autónomos derivadas de las medidas para luchar contra el impacto del COVID-19¹⁴⁶. Sin embargo, según se detalla en el párrafo anterior, este Tribunal estima que las mutuas deben asumir por este concepto 323,5 millones (en lugar de 2.208,4 millones), lo que supone una sobrevaloración de esta periodificación y, por tanto, de ambas cuentas, así como de los respectivos gastos e ingresos registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de cada entidad, por 1.884,9 millones. Por último, debe señalarse que, como se recoge en el epígrafe III.3.9, los gastos e ingresos derivados de la periodificación de estas transferencias han sido objeto de consolidación en la cuenta del resultado económico patrimonial de la Seguridad Social, pero no así los respectivos acreedores y deudores no presupuestarios registrados en el balance.

4.87. La TGSS no ha imputado en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* 581,5 millones de euros de obligaciones no vencidas que corresponden a la transferencia corriente acordada a favor de las mutuas para financiar el coste asumido por estas entidades derivado de las exoneraciones en la cotización empresarial (por contingencias profesionales y por la fracción de cuota que corresponda de las contingencias comunes) otorgadas a las empresas en situación de ERTE por la pérdida de actividad generada por el COVID-19. Su falta de registro determina que el pasivo exigible de la TGSS esté infravalorado en el citado importe y su resultado económico patrimonial sobrevalorado en la misma cantidad. Estas operaciones que totalizan 581,5 millones no han sido homogeneizadas por la IGAE en el proceso de consolidación, tal como se ha expuesto en el epígrafe III.3.9.

IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial

4.88. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2020, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes,

función; y, por último el SEPE tampoco puede conceder estas bonificaciones a las mutuas, dado que no existe relación laboral directa entre estas y el autónomo que justifique el derecho a deducirse las bonificaciones.

¹⁴⁶ Según se recoge en párrafos anteriores, el coste por las exoneraciones en las cotizaciones sociales derivadas del COVID-19 otorgadas a los trabajadores del RETA ha sido 2.264,7 millones de euros.

reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las mutuas a favor de la TGSS, y la IGSS, en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente¹⁴⁷.

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2020 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 188,4 millones de euros¹⁴⁸.

IV.7.4. Memoria

4.89. Por primera vez, en la CAGE de 2020 se recoge información del número de empleados distribuidos por sexo y por tipo de relación profesional (altos cargos, personal eventual, funcionarios, personal laboral, otro personal). Aun cuando se valora de forma positiva este incremento de información, resultaría conveniente dar una mayor información en lo que se refiere a la distribución por sexos de cada tipo de relación profesional, así como la distribución de los funcionarios por grupo de adscripción y del personal laboral por grupo de cotización y, dentro de cada uno de ellos, por sexo.

4.90. La Memoria de la CAGE de 2020 no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y, en cierta medida, un incumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el artículo 72 de la LGP.

La IGAE justifica esta falta de aportación en lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que prevé que hasta que no se asuma el seguimiento de los objetivos presupuestarios en el SIC3, la información a que se refiere el artículo 71 de LGP debe ser facilitada por los órganos

¹⁴⁷ Este criterio se basa en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

¹⁴⁸ La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se cuantifican a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que "la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan", y que registrarlos en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios establecidos en la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuando se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener periodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual ("En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos").

de gestión. No obstante, hasta la aprobación de esta Declaración no se han adoptado las medidas necesarias para poder solventar esta carencia de información en la memoria.

4.91. La normativa reguladora de los límites aplicables a los expedientes de concesión de garantías del Estado para la exhibición de obras de arte en el ejercicio 2020 fue recogida en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, lo cual ha supuesto que los dos primeros expedientes de concesión de estas garantías a la colección permanente de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tramitados antes de la aprobación de dicha norma en 2020, por importe de 401,7 y 390,6 millones de euros, lo hayan sido sin la adecuada cobertura legal¹⁴⁹.

4.92. La IGAE ha elaborado, por segundo año, la información prevista en el punto 17 de la Memoria, referida a la Presentación por actividades de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial. En lo que se refiere a la distribución de los gastos, que ascienden a 264.777,1 millones de euros, se ha realizado, por una parte, una asignación directa de gastos contables a programas presupuestarios de 193.711,7 millones y, por otra, una redistribución del resto de gastos contables (71.065,4 millones) entre programas presupuestarios en proporción a su peso específico sobre el importe total, excluido el programa 000X. Al igual que se indicó en la DCGE del ejercicio 2019, el Tribunal considera que se debe perfeccionar su elaboración, reduciendo al máximo los supuestos de redistribución proporcional de gastos y ajustando, en su caso, la distribución de aquellos tipos de gastos que están vinculados de forma específica a determinados programas (como las dotaciones a la amortización de inversiones militares o infraestructuras, los deterioros de créditos y la periodificación de intereses explícitos de préstamos y de deuda pública). Además, no deberían recogerse en este apartado las pérdidas generadas por la cancelación de derechos presupuestarios de cobro, que deberían estar reflejadas en el apartado de ingresos.

V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.1. Continúa la falta de integración en la CGE consolidada de las cuentas de algunas entidades. En concreto, las entidades dependientes que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en plazo para su integración ascienden a 57 frente a 54 entidades del ejercicio anterior. Tampoco han sido integradas 3 entidades multigrupo y asociadas con participación directa y 48 con participación indirecta.

¹⁴⁹ El Ministerio de Cultura y Deporte justifica el criterio de actuación seguido, con base en los criterios de interpretación aplicados en esta materia por la Secretaría de Estado de Presupuestos, la Oficina Presupuestaria y la Abogacía del Estado del citado Ministerio. No obstante, este Tribunal, como ya indicó con ocasión de la DCGE de 2018, no comparte el criterio de que no exista ningún tipo de limitación, especialmente cuando la normativa que regula este tipo de garantías prevé la existencia de un límite máximo para su otorgamiento, cuyos importes se vienen determinando sucesivamente en las respectivas LPGE. Así, por un lado, la interpretación de que durante la prórroga presupuestaria no estuviera en vigor la citada Disposición adicional, llevaría a la conclusión de que no cabría la asunción por parte de la Administración de compromiso de garantía alguno hasta la aprobación de la correspondiente LPGE o del correspondiente Real Decreto-Ley en el que se fijara dicho límite, toda vez que, hasta ese momento, se carece de un elemento esencial para la tramitación de dichos expedientes: el límite económico de riesgo que pueda asumir la AGE en estos expedientes. Por otro, una interpretación finalista y lógica de la normativa reguladora de la prórroga presupuestaria conduciría a considerar que la citada Disposición adicional permanecería en vigor durante la situación de prórroga presupuestaria.

5.2. Se mantiene la falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. Por lo que se refiere al sector público administrativo, en el ejercicio 2020 no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales siete entidades, mientras que en el ejercicio anterior no rindieron diez entidades. En el sector público empresarial, no han rendido sus cuentas tres entidades, tres menos que en el ejercicio anterior. En lo que se refiere a las fundaciones estatales, ha disminuido el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: dos en 2020 y tres en 2019.

5.3. Continúa la presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido. Así, con respecto al sector público administrativo, cincuenta y siete entidades las han presentado fuera de plazo, frente a las cuarenta y ocho del ejercicio anterior. En el sector público empresarial, han rendido fuera de plazo dieciséis entidades, lo que supone un 33 % más respecto a las doce del ejercicio anterior. En lo que se refiere a las fundaciones estatales, ha aumentado el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos de ejercicios anteriores (doce en 2020 y once en 2019).

5.4. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por lo que viene produciéndose una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. En el ejercicio 2020, las citadas previsiones iniciales han supuesto un total de 134.846,6 millones de euros en la AGE.

5.5. Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las mutuas, por una parte, y la TGSS y los organismos públicos, por otra.

5.6. La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material. No obstante, se continúa con la implantación del módulo de inventario en los ministerios.

5.7. La TGSS, en 2020, continúa sin disponer del IGBISS completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. No obstante, como se indica en el epígrafe III.3.1, en 2021 ha entrado en funcionamiento una nueva aplicación para la gestión de este inventario (IBID) pero no contiene datos de naturaleza contable, ya que serán introducidos en una fase posterior cuando se determine, junto con la IGSS, lo pertinente sobre este asunto. A estos efectos, la IGAE ha informado al Tribunal que la IGSS y la TGSS han trabajado en la depuración de los datos de los inmuebles recogidos en este inventario, analizando las diferencias existentes con los saldos contables registrados en las cuentas de las entidades gestoras y los servicios comunes, principalmente las del IMSERSO y del INGESA, habiéndose adoptado las decisiones oportunas para su conciliación. Sin embargo, según la IGAE, las actuaciones derivadas de dichas decisiones están en trámite de ejecución por ser laboriosas, complejas y afectar a entes ajenos al sistema de la Seguridad Social, exigiendo, en consecuencia, un periodo prolongado para su finalización. Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS continúen avanzando en estos trabajos para concluir definitivamente la elaboración de este inventario.

5.8. La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM. No obstante lo anterior, en el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital, situación que se adapta a lo previsto en la Introducción de la APGCPSS'11 y a partir del

2 de julio de 2021 a la NRV 16ª de la misma. A tal efecto, las Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE, por las que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la APGCPSS'11, ha introducido en la NRV 16ª una excepcionalidad para este inmovilizado, de forma que, a pesar de no encontrarse en uso por la Seguridad Social sino por las CCAA, ha de figurar en los balances de las citadas entidades gestoras; reforma que será de aplicación a la formación, rendición y publicación de las cuentas anuales de los ejercicios 2021 y siguientes. Además de las anteriores consideraciones contables sobre estos inmuebles, ha de manifestarse que una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales traspasados y se procedió a la cesión de uso de tales inmuebles, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema¹⁵⁰.

5.9. No han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, es necesario darle un impulso definitivo.

5.10. Continúan sin conciliarse partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE.

5.11. La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

5.12. Persisten las incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen como pendientes, así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

5.13. El FRSS continúa sin incluirse en el Patrimonio neto de la TGSS.

5.14. Continúan sin incorporarse el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE.

5.15. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2020 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante se sintetiza en que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2020 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de

¹⁵⁰ Así figura recogido en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado el 28 de julio de 2020, y en similar sentido, también en la Recomendación 1 del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

euros¹⁵¹, mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.

- Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,7 millones de euros¹⁵², otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.
- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la CAPV y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996).

5.16. Se mantiene la sobrevaloración en la CGE de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos y ya imputadas a resultados.

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.17. Dado que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización de esta Declaración aún no se había aprobado el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la DCGE del ejercicio 2019 (aprobada por el Pleno el 24 de junio de 2021), en los párrafos siguientes se resume¹⁵³ la situación actualizada del cumplimiento de los acuerdos correspondientes a los últimos Dictámenes aprobados por la citada Comisión Mixta, los relativos a las DCGE de los ejercicios 2017 y 2018¹⁵⁴, en aquellos casos en que se estima que afectan a los objetivos fijados en relación con el examen y comprobación de la Cuenta General objeto de esta Declaración.

5.18. *Aplicar las recomendaciones y corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (10/2017; 11/2017; 17/2017; 18/2017; 27/2017; 09/2018; 10/2018; 11/2018 y 27/2018).*

Las deficiencias que se vienen manifestando en las sucesivas Declaraciones en relación con falta de conciliación de las partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo, que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE están, según ha comunicado la IGAE, en proceso de solución. En este sentido, si bien en la CGE del ejercicio 2020 se ha conseguido conciliar los saldos que figuran en el epígrafe de inversiones financieras relativos a la AGE con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), aún

¹⁵¹ La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto Instituto Nacional de Salud (INSALUD) -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito- que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

¹⁵² Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones.

¹⁵³ Los acuerdos han sido agrupados por materias similares, indicándose un resumen de la materia y, entre paréntesis y por orden cronológico, los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

¹⁵⁴ Dichos Dictámenes fueron aprobados por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en sesiones celebradas el 19 de noviembre de 2020 y el 3 de febrero de 2021 mediante sendas Resoluciones de 4 de febrero de 2021, ambas publicadas en el BOE de 20 de febrero de 2021.

quedan sin resolver algunas diferencias, entre las que cabe destacar las correspondientes al CSIC, como se detalla en el apartado de salvedades (inversiones financieras).

5.19. *Incrementar el contenido de los inventarios de la AGE, Seguridad Social, organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos (3/2017; 4/2017; 22/2017; 3/2018; 5/2018; 6/2018 y 13/2018).*

Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores y se reitera en el apartado de fundamento de la opinión de la presente Declaración, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, lo que incide en la verificación de los saldos registrados contablemente y en la contabilización de la amortización. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable, en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que aún persiste.

No obstante, con la promulgación de la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, se estableció un procedimiento (NCIS¹⁵⁵) que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE. A través de la implantación del citado procedimiento se trata de garantizar que las adquisiciones de dichos bienes se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación SOROLLA, integrado con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

En cuanto al seguimiento sobre su implantación, en el ejercicio 2018 se inició en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía. En 2019, se amplió al actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se incorporaron al inventario, con fecha 1 de enero de 2019, todos los bienes integrantes de la red de carreteras del Estado. En el ejercicio 2020, se empezó a aplicar por servicios presupuestarios, en lugar de por Departamentos ministeriales y en particular, a partir del mes de abril, en varios de los servicios presupuestarios del Ministerio de Ciencia e Innovación. Por último, en el ejercicio 2021, se ha continuado con el proceso de implantación obligatoria en todos los servicios presupuestarios del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La recomendación de que la TGSS disponga de un IGBISS completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente continúa sin ser atendida en su totalidad, tal como se ha señalado en el epígrafe III.3.1.

5.20. *Concluir de manera definitiva con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción (12/2018).*

Esta recomendación continúa sin ser atendida, tal como se ha señalado en el subepígrafe IV.4.1.1.

5.21. *Ampliar la información contenida en la Memoria (5/2017; 6/2017; 16/2017; 29/2017; 4/2018; 14/2018; 19/2018 y 28/2018).*

En la memoria de las cuentas anuales de la AGE se viene incluyendo, desde el ejercicio 2019, la Cuenta de Resultados por actividades de la AGE, si bien con ciertas deficiencias, expresadas en esta Declaración, que deberían ser subsanadas.

¹⁵⁵ Número de certificado de inventario SOROLLA.

La Memoria de la CAGE de 2020 continúa sin recoger el balance de resultados y el informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados para ese ejercicio en el programa plurianual correspondiente a cada centro gestor del gasto, previstos en el artículo 71 de la LGP. A este respecto, el informe agregado de cada Ministerio que acompaña a la CAGE de 2020 sólo contiene información básica sobre ejecución de los gastos públicos (por políticas de gasto, de gastos corrientes por capítulos, de proyectos de inversión, etc.) y sobre inversiones financieras.

Continúa sin completarse la información recogida en la memoria respecto de los compromisos relacionados con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales.

Dando cumplimiento a una de las recomendaciones efectuada en anteriores Declaraciones y recogida en la Resoluciones de la Comisión Mixta, en la CGE del ejercicio 2019 se incluyó por primera vez en la memoria información sobre los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y los principales grupos dependientes, así como información sobre los pasivos contingentes más relevantes de la AGE y determinadas entidades integradas en la citada Cuenta General. No obstante, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las correspondientes al otorgamiento, por parte de algunas de esas entidades, de *comfort letters* fuertes.

5.22. Integración en la CGE, presentación de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal ante el Tribunal de Cuentas, en plazo y forma, y publicación de las mismas (7/2017; 12/2017; 20/2017; 26/2017; 7/2018; 16/2018; 21/2018 y 26/2018).

De un total de 441 entidades del grupo, las cuentas de 57 entidades no han sido integradas en la CGE del ejercicio 2020, detallándose en el párrafo 3.1 de esta Declaración su identificación, así como los motivos de su no integración.

Las entidades que no han rendido al Tribunal las cuentas anuales individuales correspondientes a 2020, así como aquellas que las han presentado fuera del plazo legalmente previsto se relacionan en los párrafos 4.7 y 4.8, respectivamente.

Por último, se ha comprobado que la CGE, la CAGE y las cuentas anuales rendidas de las entidades integrantes del sector público estatal figuran publicadas en el portal de internet de la IGAE dentro del canal de "Registro de cuentas anuales del sector público".

5.23. Acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la DCGE de cada ejercicio (19/2017 y 20/2018).

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera. En este mismo sentido se pronunció la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de abril de 2018.

En la actualidad se mantienen el procedimiento y los plazos de rendición de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y de la CGE (31 de agosto y 31 de octubre del año siguiente, respectivamente), plazos de los que la IGAE, en el documento de seguimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta enviado con motivo de la DCGE 2019, ya manifestó que estaban muy

ajustados no siendo factible su elaboración en un plazo menor salvo menoscabo de la imagen fiel de la Cuenta General.

Como ya se manifestó en la DCGE del ejercicio 2019, la regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE dificulta que la aprobación de la Declaración sobre dicha Cuenta se pueda llevar a cabo dentro del ejercicio siguiente al que corresponda, sin que hasta la fecha se hayan adoptado las modificaciones normativas pertinentes.

5.24. *Plantear medidas correctoras que permitan subsanar las deficiencias observadas en los informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (21/2017 y 22/2018).*

La LGP prevé la elaboración por cada departamento ministerial de un Plan de Acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente y en los informes de auditoría pública remitidos por la IGAE, y que correspondan a la gestión del propio departamento y de las entidades adscritas o dependientes del mismo. Las Resoluciones de 30 de julio de 2015, por las que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y el ejercicio de la auditoría pública, establecen la remisión a cada ministro, así como a los titulares del actual Ministerio de Hacienda y Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, y, en su caso, a los órganos superiores de la Administración que deban ser destinatarios, de los informes globales de control financiero permanente antes del 30 de abril de cada año, y de los informes de auditoría pública con periodicidad semestral en los meses de abril y octubre de cada año. En este sentido, de acuerdo con la Memoria de actividades del ejercicio 2020 de la IGAE, en dicho ejercicio se han recibido los planes de acción iniciales que quedaban pendientes de remitir al finalizar 2019 y los correspondientes a la remisión de informes realizada en junio de 2020, así como todos los planes de acción modificados solicitados por la IGAE correspondientes a la remisión semestral de informes realizada en octubre de 2019. Los planes modificados correspondientes a la primera remisión de 2020 se recibieron entre diciembre de 2020 y enero de 2021. Por último, en cuanto a la remisión semestral de informes de octubre de 2020, en el mes de diciembre de dicho año se comenzaron a recibir en la IGAE algunos planes de acción.

Respecto a las opiniones incluidas en los informes de auditoría, en el caso del sector público administrativo, las cuentas del ejercicio 2020 de la CH Tajo presentan un informe de auditoría en el que se deniega la opinión. Las cuentas con opiniones desfavorables en sus informes de auditoría corresponden a las mismas entidades que en ejercicios anteriores: CH Guadalquivir (la opinión se mantiene en los últimos años, como se viene señalando en las Declaraciones de ejercicios anteriores), JCT (los fundamentos de la opinión son similares a los de los ejercicios 2017 a 2019) e ICAA. Por último, existen diecisiete entidades del sector público administrativo, que presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades.

Por lo que se refiere al sector público fundacional, el informe de auditoría de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, que no se ha remitido, presenta una opinión favorable con salvedades, según la memoria de la CGE.

5.25. *Avanzar en la correcta utilización exhaustiva de los remanentes de la tesorería de los organismos del sector público administrativo, prosiguiendo en la línea de la rigurosa elaboración del presupuesto y de una ajustada política de transferencias entre el Estado y aquellos, para evitar los*

actuales elevados excedentes de tesorería y la escasa rentabilidad obtenida de ellos (23/2017 y 23/2018).

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el subapartado I.2 de la misma.

En 2020 los organismos y agencias estatales han consignado en las previsiones definitivas de sus presupuestos de ingresos, como media, un 44 % del importe del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior, lo que supone el doble del porcentaje de ejercicios anteriores. El aumento en la utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario tiene su origen en el traspaso de fondos al Estado, previo requerimiento del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En dicho artículo se dispone la transferencia a la cuenta del Tesoro Público de las disponibilidades líquidas de los OOAA y otras entidades integrantes del sector público estatal, a excepción de las procedentes de cotizaciones y conceptos de recaudación conjunta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LGP, no resulten necesarias para la financiación ordinaria de su actividad. Para dar cobertura presupuestaria a dichos ingresos en el Tesoro Público, las entidades han registrado modificaciones de crédito consistentes en ampliaciones de crédito que han sido financiadas con cargo a sus remanentes de tesorería.

Tal como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, en algunas entidades las cuantías absolutas y relativas de sus remanentes de tesorería continúan siendo excesivas y durante 2020 ha continuado sin establecerse un régimen para determinar las circunstancias y condiciones en las que los organismos debieran proceder de forma reglada a reintegrar fondos al Tesoro por lo que, convendría que dicho régimen se extendiera a la utilización de los remanentes de tesorería como recurso en el presupuesto de ingresos. Así, por ejemplo, la Agencia Estatal de Investigación, cuyo remanente de tesorería disponible al cierre del ejercicio 2019 ascendía a 368,6 millones de euros, no ha consignado cantidad alguna en el artículo 87 "Remanente de tesorería" de su presupuesto de ingresos de 2020. Su remanente disponible al cierre del ejercicio 2020 asciende a 437,3 millones, de los que 259,7 millones son fondos líquidos, lo que supone un aumento del 360 % con respecto a los fondos líquidos del ejercicio 2019.

Por lo que se refiere a la rentabilización de los excedentes de tesorería, hay que tener en cuenta la modificación en el artículo 91 de la LGP, introducida por la disposición final décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al añadir como nueva función del Tesoro Público la de gestionar los recursos financieros que lo integran, mediante la concertación de las operaciones financieras activas o pasivas necesarias para asegurar la eficiencia de dichos recursos. De esta forma la rentabilización de los saldos de las cuentas operativas de los OOAA y demás entes del sector público administrativo estatal en el BdE se llevará de manera centralizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Finalmente, la disposición final citada en el párrafo anterior también modifica el artículo 108 de la LGP, de tal forma que los saldos de las cuentas operativas de los organismos pasan a conformar la posición global del Tesoro Público en el BdE, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre esta posición global gira la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuentan estas entidades para la gestión de sus fondos.

5.26. *Exigir a la AGE que aporte las transferencias correspondientes para pagar las prestaciones no contributivas, con el fin de lograr la separación de fuentes de financiación en el sistema de Seguridad Social, adecuando la financiación temporal del Estado a la situación real de los gastos que deben ser financiados por transferencias estatales (13/2017; 14/2017; 24/2017; 17/2018; 18/2018; 24/2018).*

Desde 2015 la aportación estatal ha resultado suficiente para la cobertura de las obligaciones atendidas por la Seguridad Social en cada ejercicio.

5.27. *Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las CCAA, evitando que el Sistema asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la AGE (8/2017; 25/2017; 8/2018 y 25/2018).*

El saneamiento de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por los once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser plenamente abordado. Según consta en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, la amortización de los tres préstamos otorgados para cancelar obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto Instituto Nacional de Salud (INSALUD), derivadas, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización debe ser asumida por el Estado, dado que las normas de concesión de dichos préstamos así lo establecieron. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2020, estos préstamos continúan pendientes de devolución. Respecto a los ocho préstamos restantes, las actuaciones realizadas por el Estado y la Seguridad Social para su cancelación únicamente se han materializado en la concesión de prórrogas en el momento en que estaban próximos al vencimiento, sin que se haya adoptado ninguna otra medida efectiva para su definitiva cancelación y para el saneamiento del balance de la Seguridad Social.

La Disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzaría en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

A lo anterior, debe añadirse que la LPGE para 2021 ha modificado el TRLGSS, añadiendo la Disposición adicional trigésima segunda, que contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para algunas prestaciones del sistema, así como para beneficios otorgados en las cotizaciones sociales, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación consagrado en el Pacto de Toledo. Esta circunstancia se ha materializado por vez primera en la propia LPGE para 2021, cuyo artículo 12 cuatro prevé la concesión, para esa finalidad, de tres transferencias a la Seguridad Social para dicho ejercicio.

Finalmente, se da por reproducido lo manifestado en el epígrafe IV.7.2 en relación con las Resoluciones de 14 de julio de 2021 y de 10 de enero de 2022, ambas de la IGAE, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba la APGCPSS'11, respecto a la excepcionalidad introducida en la NRV 16ª para que el inmovilizado transferido, a pesar de estar en uso por las CCAA, continúe recogido en el balance de la Seguridad Social.

5.28. *Cancelar¹⁵⁶ las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (15/2017).*

En relación con este asunto, la TGSS ha solicitado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones aclaración respecto a la acepción que ha de darse al término “cancelar”, para determinar si debe entenderse en el sentido de abono o liquidación de las deudas, indicando que, si fuera así, atender esta recomendación de la Comisión Mixta no plantearía ningún problema en términos normativos y de gestión; mientras que si, por el contrario, debe ser interpretado como una exoneración de deudas, esta recomendación no podría ser llevada a cabo puesto que la moratoria por deudas en la Seguridad Social no contempla esta posibilidad en la regulación actual. No obstante, a fecha de elaboración de esta Declaración, la Secretaría de Estado no ha abordado esta cuestión, por lo que la recomendación continúa sin ser atendida.

Asimismo, este Tribunal ha solicitado del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, un informe sobre las actuaciones realizadas en relación con el cumplimiento de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, según la cual el Gobierno “*Con pleno respeto al equilibrio contable y patrimonial del sistema de la Seguridad Social... presentará, en el plazo de un año¹⁵⁷, un informe que contenga propuestas concretas para resolver la situación de la deuda sanitaria...*”. El citado Ministerio indica que hasta el momento no se había realizado ninguna actuación al respecto.

5.29. *Incrementar la información de la CGE sobre las incertidumbres que pesan sobre las cuentas del FROB y de la SAREB (35/2016).*

La memoria de la CGE de 2020 continua sin incluir información sobre este tipo de incertidumbres, que consta en la memoria de las cuentas del FROB.

VI. PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES** que:

1. **Insten al Gobierno** a que adopte las medidas necesarias para que:
 - a) Se **subsanan las salvedades y deficiencias** que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.
 - b) Se **apliquen las recomendaciones formuladas** por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la ampliación aún pendiente de la información contenida en las memorias de la CAGE y de la CGE (sobre Activos Fiscales Diferidos, grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, balance de resultados e informe de gestión), y se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones

¹⁵⁶ Es necesario precisar que, en opinión del Tribunal, el término cancelar ha de entenderse en su acepción de “resolver la moratoria” pues otra solución conduciría a un perjuicio para el sistema de la Seguridad Social.

¹⁵⁷ El plazo de un año ha de contarse desde 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2011.

de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.

- c) **Se pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado** que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.
2. **Se modifique la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas**, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el plazo más breve y no alejado, en exceso, del ejercicio al que se refiera, como ha propuesto el Tribunal en la Moción correspondiente aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017 y se viene reiterando en las Declaraciones de la Cuenta General del Estado desde entonces.
3. **Se adopten las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social frente al Estado**, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración.

Madrid, 26 de mayo de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN
DE FISCALIZACIÓN

M^a Dolores Genaro Moya

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Isabel Fernández Torres

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN
DE ENJUICIAMIENTO

Rebeca Laliga Misó

LA CONSEJERA DE CUENTAS

M^a del Rosario García Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Elena Hernáez Salguero

Diego Íñiguez Hernández

EL CONSEJERO DE CUENTAS

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Joan Mauri Majós

Javier Morillas Gómez

EL CONSEJERO DE CUENTAS

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Luis Antonio de Padua Ortiz de Mendivil
Zorrilla

José Manuel Otero Lastres

EL CONSEJERO DE CUENTAS

EL FISCAL JEFE

Miguel Ángel Torres Morato

Manuel Martín-Granizo Santamaría

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo 1 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020
- Anexo 2 OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR LA AGE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19
- Anexo 3 COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19
- Anexo 4 ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
- Anexo 5 ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS
- Anexo 6 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP
- Anexo 7 INFORMES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON OPINIÓN DENEGADA O DESFAVORABLE
- Anexo 8 EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- Anexo 9 INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- Anexo 10 EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES POR ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
- Anexo 11 EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19

ANEXO 1

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado

BALANCE CONSOLIDADO

ACTIVO	BALANCE CONSOLIDADO		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Euros	
	2020	2019		2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	586.716.690.126,06	590.516.554.281,81	A) PATRIMONIO NETO	-579.412.510.518,58	-441.379.235.388,15
I. Inmovilizado intangible	24.470.322.870,33	24.909.640.554,00	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	8.686.000,00	9.839.000,00	II. Patrimonio generado	-399.935.617.604,59	-261.725.553.642,24
2. Otro inmovilizado intangible	24.461.636.870,33	24.899.801.554,00	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-262.173.744.663,29	-230.132.863.219,41
II. Inmovilizado material	303.757.823.043,83	303.929.908.751,70	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-137.761.872.941,30	-31.592.690.422,83
III. Inversiones inmobiliarias	5.603.047.380,91	5.456.998.926,36	III. Ajustes por cambios de valor	-168.784.307,98	-41.416.956,57
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	28.277.494.592,63	31.048.751.875,77	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	5.622.467.009,13	5.146.641.260,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	221.507.325.782,98	222.065.654.000,96	V. Socios externos	3.580.524.529,09	3.752.194.094,89
VI. Activos por impuesto diferido	47.819.584,05	16.322.066,96	B) PASIVO NO CORRIENTE	1.073.091.630.391,91	969.846.920.597,56
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	3.052.856.871,33	3.089.278.106,06	I. Provisiones a largo plazo	28.804.829.749,90	21.920.437.239,16
B) ACTIVO CORRIENTE	187.807.042.202,40	168.649.426.393,55	II. Deudas a largo plazo	1.039.661.064.120,11	943.792.792.840,01
I. Activos en estado de venta	130.612.847,54	173.803.716,79	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	2.829.051.166,92	2.131.876.787,30
II. Existencias	4.508.022.664,62	4.248.106.832,65	IV. Pasivos por impuesto diferido	84.952.764,61	56.340.306,85
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	103.000.093.658,33	92.581.236.077,86	V. Periodificaciones a largo plazo	1.669.538.967,83	1.923.279.186,38
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	482.317.826,24	356.582.220,92	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	42.193.622,54	22.194.237,86
V. Inversiones financieras a corto plazo	32.944.760.244,46	32.140.528.943,47	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	245.308.200,70	203.532.189,95	C) PASIVO CORRIENTE	280.844.612.455,13	230.698.295.465,95
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	46.495.926.760,51	38.945.636.411,91	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	5.296.516,08	5.229.516,07
			II. Provisiones a corto plazo	19.758.927.771,38	18.032.634.537,04
			III. Deudas a corto plazo	194.353.129.917,11	170.941.927.004,46
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	411.042.169,06	427.660.039,21
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	65.536.579.261,39	40.453.370.760,26
			VI. Ajustes por periodificación	779.636.820,11	837.473.608,91
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
TOTAL ACTIVO (A + B)	774.523.732.328,46	759.165.980.675,36	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	774.523.732.328,46	759.165.980.675,36



MINISTERIO
DE HACIENDA,
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

Euros

	2020	2019
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	236.230.854.319,68	259.420.188.098,58
a) Ingresos tributarios	91.421.081.430,09	116.598.843.243,32
b) Cotizaciones sociales	144.809.772.889,59	142.821.344.853,06
2. Transferencias y subvenciones recibidas	14.857.445.760,25	15.108.360.603,28
a) Del ejercicio	14.425.099.430,90	14.485.271.098,52
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	318.035.942,35	525.936.769,33
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	114.310.387,00	97.152.735,23
3. Ingresos de la actividad propia	69.353.821,81	96.989.554,89
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	18.614.893.426,48	25.516.051.203,43
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-135.916.597,56	-153.544.751,17
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	499.695.290,28	249.709.121,25
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	8.238.680.233,29	9.606.491.060,21
8. Excesos de provisiones	11.914.192.203,87	10.253.889.211,69
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	290.289.198.458,10	320.098.134.102,16
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-167.155.545.269,11	-152.903.704.893,70
10. Gastos de personal	-26.095.961.109,37	-25.296.963.956,60
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-154.571.341.002,81	-106.777.839.148,48
12. Gastos por ayudas y otros	-21.659.841,80	-35.930.404,96
13. Aprovisionamientos	-8.552.049.394,49	-9.691.522.664,57
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-29.575.985.274,52	-30.539.740.146,33
15. Amortización del inmovilizado	-8.745.009.365,95	-7.411.188.162,72
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-394.717.551.258,05	-332.656.889.377,36
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-104.428.352.799,95	-12.558.755.275,20
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-313.932.596,76	49.075.485,94
17. Otras partidas no ordinarias	1.875.789.818,28	2.875.518.827,65
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	-	-
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (I+16+17+18+19)	-102.866.495.578,43	-9.634.160.961,61
20. Ingresos financieros	7.855.563.081,31	8.822.751.899,00
21. Gastos financieros	-29.839.331.183,65	-24.731.735.277,17
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	112.703.410,40	118.996.935,67
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	-8.097.116,16	16.943.689,80
24. Diferencias de cambio	-123.870.552,89	34.835.634,80
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-13.643.066.905,39	-8.847.501.290,92
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-35.646.099.266,38	-24.585.708.408,82
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	640.911.064,88	453.289.969,70
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	-13.430.458,22	-8.206.887,72
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	-137.885.114.238,15	-33.774.786.288,45
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	-
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-137.885.114.238,15	-33.774.786.288,45
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	2.864.132.431,92
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	-	-30.910.653.856,53
Resultado atribuido a la entidad dominante	-137.761.872.941,30	-31.592.690.422,83
Resultado atribuido a socios externos	-123.241.296,85	682.036.566,30

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2019	-188.511.100.144,23	-271.398.913.910,24	-40.924.956,57	5.139.750.576,91	3.752.194.094,89	-451.058.994.339,24
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	9.673.358.577,44	-492.000,00	6.890.683,09	-	9.679.757.260,53
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2020 (A+B)	-188.511.100.144,23	-261.725.555.332,81	-41.416.956,57	5.146.641.260,00	3.752.194.094,89	-441.379.237.078,71
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	-2.982.070,70	-	3.745.455,70	-5.459.058,69	-4.695.673,69
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2020	-	-138.207.080.201,09	-127.367.351,41	472.080.293,43	-166.210.507,11	-138.028.577.766,18
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-137.732.612.178,88	-339.071.847,45	598.944.587,00	-200.483.819,66	-137.673.223.258,99
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-1.090.396,90	-1.090.396,90
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	-474.468.022,21	211.704.496,04	-126.864.293,57	35.363.709,45	-354.264.110,28
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2020 [C+D+E]	-188.511.100.144,23	-399.935.617.604,59	-168.784.307,98	5.622.467.009,13	3.580.524.529,09	-579.412.510.518,58



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO

Euros

	2020	2019
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-137.885.114.238,15	-30.910.653.856,53
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-8.037,71	-8.037,76
2. Activos y pasivos financieros	-231.915.095,70	98.942.872,68
3. Coberturas contables	-51.775.556,92	-76.118.878,65
4. Otros incrementos patrimoniales	1.268.185.299,06	1.714.758.907,24
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	36.221.763,44	-46.217.688,00
6. Otros ingresos y gastos	327.632,75	1.056.284,59
7. Diferencia de conversión	-158.548.000,00	4.259.000,00
8. Efecto impositivo	-29.690.420,41	-22.732.900,22
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	24.940,00	-16.195,00
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	832.822.524,51	1.673.923.364,88
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-11.114.722,82	-14.285.047,05
3. Coberturas contables	31.603.000,00	33.316.000,00
4. Otros incrementos patrimoniales	-640.964.661,85	-1.494.020.880,33
5. Otros ingresos y gastos	-	-
6. Diferencia de conversión	-	2.963.000,00
7. Efecto impositivo	-455.160,68	28.254.002,04
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	-
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-620.931.545,35	-1.443.772.925,34
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	-137.673.223.258,99	-30.680.503.416,99
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-137.472.739.439,33	-31.355.555.352,47
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	-200.483.819,66	675.051.935,48



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

Euros

	2020	2019
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	274.983.587.012,03	292.063.369.717,98
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	375.149.905.516,23	315.343.368.839,59
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	-1.769.343.055,97	4.341.449.926,51
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-168.698.456,07	-114.364.012,62
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-102.104.360.016,24	-19.052.913.207,72
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	25.567.411.162,04	16.799.932.280,06
F) Pagos	34.808.513.837,57	26.548.234.152,90
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-9.241.102.675,53	-9.748.301.872,84
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	224.127.132,01	264.876.888,99
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	20.701.585,94	7.471.765,97
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	201.549.758.166,63	117.600.241.578,31
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	85.601.585.194,41	93.259.410.384,69
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	2.481.478,70	524.722.366,57
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	116.149.117.039,59	24.073.513.950,07
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	3.007.344.229,72	-235.859.396,01
M) Pagos pendientes de aplicación	250.262.022,04	-354.844.636,44
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	2.757.082.207,68	118.985.240,43
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-8.049.055,12	2.668.550,90
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-2.397.151,78	56.187.444,04
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (+II+III+IV+V+VI+VII)	7.550.290.348,60	-4.549.859.895,12
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	38.945.636.411,91	43.495.496.307,03
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	46.495.926.760,51	38.945.636.411,91

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS				GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES		DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	340.345.915,03	117.062.111,61	457.408.026,64	457.408.026,64	457.408.026,64	457.306.166,10	330.456.645,27	126.849.520,83	101.860,54
11 Justicia	1.690.973.184,91	96.378.471,44	1.787.351.656,35	1.787.351.656,35	1.759.209.841,89	1.735.532.416,16	1.731.274.677,88	4.257.738,28	51.819.240,19
12 Defensa	8.088.608.805,59	793.975.758,88	8.882.584.564,47	8.882.584.564,47	8.756.125.495,89	8.682.824.957,93	8.516.304.197,43	166.520.760,50	199.759.606,54
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.196.590.705,75	1.112.593.776,07	9.309.184.481,82	9.309.184.481,82	9.098.213.052,30	8.962.031.879,68	8.925.712.068,96	36.319.810,72	347.152.602,14
14 Política exterior	1.552.594.428,12	97.357.897,71	1.649.952.325,83	1.649.952.325,83	1.287.851.122,78	1.274.225.256,90	1.265.613.687,17	8.611.569,73	375.727.068,93
21 Pensiones	144.759.848.691,77	13.501.949.255,49	158.261.797.947,26	158.261.797.947,26	158.080.922.646,78	158.063.172.844,82	158.042.262.617,60	20.910.227,22	198.625.102,44
22 Otras prestaciones económicas	14.330.288.219,63	10.195.427.567,72	24.525.715.787,35	24.525.715.787,35	23.773.112.851,63	23.763.033.575,76	23.730.535.318,91	32.498.256,85	762.682.211,59
23 Servicios sociales y promoción social	2.600.465.687,47	775.051.371,93	3.375.517.059,40	3.375.517.059,40	3.222.756.796,13	3.136.110.360,02	3.074.380.383,14	61.729.976,88	239.406.699,38
24 Fomento del empleo	5.711.395.998,71	-825.436.712,18	4.885.959.286,53	4.885.959.286,53	4.779.209.444,84	4.641.137.323,07	4.637.884.574,27	3.252.748,80	244.821.963,46
25 Desempleo	11.802.467.426,57	17.265.946.684,35	29.068.414.110,92	29.068.414.110,92	28.729.055.654,81	28.727.046.634,96	28.727.013.722,50	32.912,46	341.367.475,96
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	479.333.942,53	143.790.134,28	623.124.076,81	623.124.076,81	613.786.842,27	605.760.485,74	604.780.440,34	980.045,40	17.363.591,07
29 Gestión y administración de la Seguridad Social	3.302.154.450,36	2.221.651.907,45	5.523.806.357,81	5.523.806.357,81	3.877.403.169,49	3.839.640.304,20	3.820.979.220,81	18.661.083,39	1.684.166.053,61
31 Sanidad	4.061.136.284,72	1.846.104.916,39	5.907.241.201,11	5.907.241.201,11	5.653.189.356,46	5.547.006.511,81	5.406.473.897,21	140.532.614,60	360.234.689,30
32 Educación	2.485.041.444,32	488.479.562,69	2.973.521.007,01	2.973.521.007,01	2.649.766.493,75	2.630.771.758,18	2.628.953.996,19	1.817.761,99	342.749.248,83
33 Cultura	842.718.015,15	92.780.396,66	935.498.411,81	935.498.411,81	782.884.547,02	734.686.245,69	719.052.153,21	15.634.092,48	200.812.166,12
41 Agricultura, pesca y alimentación	7.698.518.445,93	637.474.010,03	8.335.992.455,96	8.335.992.455,96	8.167.134.415,82	8.126.006.198,31	8.124.752.012,13	1.254.186,18	209.986.257,65
42 Industria y energía	5.759.020.393,36	220.148.687,21	5.979.169.078,57	5.979.169.078,57	5.040.162.418,49	4.969.657.489,78	4.038.756.433,75	930.901.056,03	1.009.511.588,79
43 Comercio, turismo y pymes	888.767.588,84	52.489.478,57	941.257.067,41	941.257.067,41	570.910.080,27	546.767.292,76	399.693.046,09	147.074.246,67	394.489.774,65
44 Subvenciones al transporte	2.138.710.090,00	242.655.206,26	2.381.365.296,26	2.381.365.296,26	2.316.648.905,37	2.315.307.910,20	2.315.248.719,64	59.190,56	66.057.386,06
45 Infraestructuras	5.441.569.776,15	344.190.186,63	5.785.759.962,78	5.785.759.962,78	5.284.967.771,74	4.859.811.904,35	4.174.569.088,16	685.242.816,19	925.948.058,43
46 Investigación, desarrollo e innovación	6.756.235.586,71	-5.307.593,63	6.750.927.993,08	6.750.927.993,08	3.606.433.558,61	3.436.064.585,33	3.285.357.974,75	150.706.610,58	3.314.863.407,75
49 Otras actuaciones de carácter económico	623.175.203,00	-41.337.901,95	581.837.301,05	581.837.301,05	515.796.593,95	500.132.569,57	499.337.194,84	795.374,73	81.704.731,48
91 Alta dirección	386.709.369,29	12.742.261,65	399.451.629,94	399.451.629,94	382.855.678,56	379.796.356,43	378.141.383,56	1.654.972,87	19.655.273,51
92 Servicios de carácter general	22.513.309.753,48	9.109.454.219,79	31.622.763.973,27	31.622.763.973,27	30.616.042.181,86	30.562.089.541,84	21.010.179.286,87	9.551.910.254,97	1.060.674.431,43
93 Administración financiera y tributaria	1.333.125.862,22	612.760.367,13	1.945.886.229,35	1.945.886.229,35	1.925.191.788,44	1.915.164.175,44	1.891.335.435,35	23.828.740,09	30.722.053,91
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	49.510.098.430,00	18.855.030.877,19	68.365.129.307,19	68.365.129.307,19	68.025.581.322,88	67.982.775.644,80	67.974.353.469,54	8.422.375,26	382.353.462,39
95 Deuda Pública	110.664.798.652,24	81.863.116,12	110.746.661.768,36	110.746.661.768,36	110.705.494.688,93	110.705.494.688,93	110.705.494.688,93	-	41.167.079,43
TOTAL	423.958.002.348,85	78.045.276.015,49	502.003.278.364,34	502.003.278.364,34	490.678.114.747,60	489.099.355.278,76	476.958.896.334,50	12.140.458.944,26	12.903.923.085,58

Euros



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	18.581.108.751,81	2.064.603.651,09	20.645.712.402,90	20.368.644.365,24	20.230.011.302,80	8.913.174,83	415.701.100,10	
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.003.240.544,45	2.040.537.657,10	10.043.778.201,55	9.339.384.442,36	8.871.213.447,83	237.516.353,01	1.172.564.753,72	
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.550.478.717,43	-3.575.090.662,18	27.975.388.055,25	27.920.004.873,94	27.917.196.985,90	196.056,44	58.191.069,35	
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	240.827.485.394,74	62.526.222.962,25	303.353.708.356,99	301.404.549.826,92	301.178.423.947,32	300.877.108.292,69	2.175.284.409,67	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	298.962.313.408,43	63.056.273.608,26	362.018.587.016,69	359.032.583.508,46	358.196.845.683,85	547.941.238,91	3.821.741.332,84	
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.276.680.000,00	-2.186.761.687,66	89.918.312,34	-	-	-	89.918.312,34	
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.276.680.000,00	-2.186.761.687,66	89.918.312,34	-	-	-	89.918.312,34	
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	7.457.739.367,81	446.232.289,90	7.903.971.657,71	7.135.662.304,35	6.835.471.579,49	6.149.610.817,10	1.068.500.078,22	
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	9.459.723.420,12	793.246.400,13	10.252.969.820,25	9.391.763.437,91	9.091.087.073,52	8.115.752.207,82	1.161.882.746,73	
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.917.462.787,93	1.239.478.690,03	18.156.941.477,96	16.527.425.742,26	15.926.558.653,01	14.265.363.024,92	2.230.382.824,95	
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	318.156.456.196,36	62.108.990.610,63	380.265.446.806,99	375.560.009.250,72	374.123.404.336,86	371.914.267.469,86	6.142.042.470,13	
CAPÍTULO 8	Activos financieros	26.525.463.451,90	12.261.291.352,27	38.786.754.804,17	32.248.721.489,87	32.106.567.229,21	22.187.109.126,89	6.680.187.574,96	
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	79.276.082.700,59	3.674.994.052,59	82.951.076.753,18	82.869.384.007,01	82.869.383.712,69	11.863.974,94	81.693.040,49	
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	105.801.546.152,49	15.936.285.404,86	121.737.831.557,95	115.118.105.496,88	114.975.950.941,90	9.931.322.077,26	6.761.880.615,45	
	TOTAL PRESUPUESTO	423.958.002.348,85	78.045.276.015,49	502.003.278.364,34	490.678.114.747,60	489.099.355.278,76	12.140.458.944,26	12.903.923.085,58	



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIF. ECONOMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DERECHOS POTES DE COBRO A 31 DE DIC	EXCESO/DEFECTO PROVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	200.458.371.942,86		200.458.371.942,86	284.052.051.516,98	89.688.077.039,99	222.402.535,89	194.141.576.941,10	189.587.766.599,74	4.553.810.341,36	-6.316.795.001,76
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	47.191.000.000,00		47.191.000.000,00	116.206.904.242,11	80.982.537.017,82	47.121.664,07	35.177.245.560,22	33.251.937.983,90	1.925.307.576,32	-12.013.754.439,78
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.583.737.992,52	10.104.216,76	14.593.842.209,28	21.317.264.990,29	2.046.904.249,22	294.616.387,33	18.975.744.353,74	16.081.214.282,14	2.894.530.071,60	4.381.902.144,46
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	12.264.050.611,06	392.552.350,93	12.656.602.961,99	12.880.261.173,77	32.793.447,52		12.847.467.726,25	12.825.160.423,31	22.307.302,94	190.864.764,26
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	5.899.745.725,03	884.359,01	5.900.630.084,04	6.660.546.076,60	33.720.634,39	26.241,87	6.626.799.200,34	6.576.921.317,28	49.877.883,06	726.169.116,30
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	280.396.906.271,47	403.540.926,70	280.800.447.198,17	441.117.027.999,75	172.784.027.388,94	564.166.829,16	267.768.833.781,65	258.323.000.606,37	9.445.833.175,28	-13.031.613.416,52
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	228.202.025,82	5.808.939,17	234.010.964,99	189.316.874,49	3.810.564,12	682.776,13	184.823.534,24	167.885.079,15	16.938.455,09	-48.187.430,75
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	2.901.525.157,95	238.407.760,80	3.139.932.918,75	1.927.210.071,53	21.763.828,72		1.905.446.242,81	1.905.148.726,14	297.516,67	-1.234.486.675,94
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.129.727.183,77	244.216.699,97	3.373.943.883,74	2.116.526.946,02	25.574.392,84	682.776,13	2.090.269.777,05	2.073.033.805,29	17.235.971,76	-1.283.674.106,69
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	283.526.633.455,24	647.757.626,67	284.174.391.081,91	443.233.554.945,77	172.809.601.781,78	564.849.605,29	269.859.103.558,70	260.396.034.411,66	9.463.069.147,04	-14.315.287.523,21
CAPÍTULO 8	Activos financieros	5.495.753.223,72	14.727.612.708,48	20.223.365.932,20	21.248.461.488,09	76.251.749,08	3.936.580,30	21.168.273.158,71	20.155.159.287,79	1.013.113.870,92	18.465.924.931,30
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	52.447.221,54	-10.988.582,23	41.458.639,31	194.991.097,07,41	134.000,42		194.990.963.076,99	194.990.963.076,99		194.949.509.437,68
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5.548.195.445,26	14.716.624.126,25	20.264.819.571,51	216.239.558.565,50	76.385.749,50	3.936.580,30	216.159.236.235,70	215.146.122.364,78	1.013.113.870,92	213.415.434.368,98
	TOTAL PRESUPUESTO	289.074.828.900,50	15.364.381.752,92	304.439.210.653,42	659.473.113.511,27	172.885.987.531,28	568.786.185,59	486.018.339.794,40	475.542.156.776,44	10.476.183.017,96	199.100.146.845,77



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	267.768.833.781,65	358.196.845.683,85	-90.428.011.902,20
b. Operaciones de capital	2.090.269.777,05	15.926.558.653,01	-13.836.288.875,96
1. Total operaciones no financieras (a+b)	269.859.103.558,70	374.123.404.336,86	-104.264.300.778,16
c. Activos financieros	21.168.273.158,71	32.106.567.229,21	-10.938.294.070,50
d. Pasivos financieros	194.990.963.076,99	82.869.383.712,69	112.121.579.364,30
2. Total operaciones financieras (c+d)	216.159.236.235,70	114.975.950.941,90	101.183.285.293,80
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	486.018.339.794,40	489.099.355.278,76	-3.081.015.484,36

ANEXO 2

**OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR LA AGE PARA
HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19**
(millones de euros)

DESGLOSE POR POLÍTICAS DE GASTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
00 - TRANSFERENCIAS INTERNAS	38.923,7
11 - JUSTICIA	7,2
12 - DEFENSA	43,7
13 - SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	52,6
14 - POLÍTICA EXTERIOR	4,6
23 - SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	327,2
24 - FOMENTO DEL EMPLEO	0,4
29 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0,9
31 - SANIDAD	1.437,6
32 - EDUCACIÓN	294,2
33 - CULTURA	30,9
41 - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	36,7
42 - INDUSTRIA Y ENERGÍA	11,6
43 - COMERCIO, TURISMO Y PYMES	62,3
44 - SUBVENCIONES AL TRANSPORTE	22,2
45 - INFRAESTRUCTURAS	112,1
46 - INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1,8
49 - OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0,1
91 - ALTA DIRECCIÓN	1,0
92 - SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	10.004,3
93 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	1,1
94 - TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	16.713,9
TOTAL	68.090,1

DESGLOSE POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (CAPÍTULOS)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1 - GASTOS DE PERSONAL	0,9
2 - GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.222,9
4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.986,9
6 - INVERSIONES REALES	43,4
7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	226,0
8 - ACTIVOS FINANCIEROS	26.610,0
TOTAL	68.090,1

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos contables de la AGE.

ANEXO 3

**COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL
APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19**
(millones de euros)

REGISTRADOS EN EL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL DE 2020								
Tipo de ayuda	MUTUAS	INSS	ISM	TGSS	SEPE	FOGASA	MUFACE	TOTAL
IT AT COVID-19	1.607,8	78,8	0,3	-	-	-	7,4	1.694,3
Capitales coste personal sanitario	6,3	-	-	-	-	-	-	6,3
Prestaciones cese de actividad	4.906,4	-	-	-	11,0	-	-	4.917,4
Exoneraciones Autónomos	2.208,4	-	-	-	-	-	-	2.208,4
Prestaciones desempleo trabajadores en ERTE	-	-	-	-	13.644,3	-	-	13.644,3
Exoneraciones empresas en ERTE	581,5	-	-	3.869,4	1.081,7	34,4	-	5.567,0
Otras prestaciones y subsidios de desempleo para trabajadores no afectados por un ERTE	-	-	-	-	558,7	-	-	558,7
Bonificaciones hostelería	-	-	-	-	123,6	-	-	123,6
Reducciones de las cotizaciones agrarios por cuenta ajena	-	-	-	28,3	-	-	-	28,3
TOTAL	9.310,4	78,8	0,3	3.897,7	15.419,3	34,4	7,4	28.748,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las ESSS y los OOAA.

Nota: La cifra de las exoneraciones de los autónomos contabilizadas por las mutuas, por 2.208,4 millones de euros, tiene descontadas las bonificaciones por fomento del empleo, aunque estas no han sido practicadas puesto que las cuotas no se han recaudado.

CON IMPACTO EN EL RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2020								
Tipo de ayuda	MUTUAS	INSS	ISM	TGSS	SEPE	FOGASA	MUFACE	TOTAL
IT AT COVID-19	1.142,7	78,8	0,3	-	-	-	7,4	1.229,2
Capitales coste personal sanitario	3,3	-	-	-	-	-	-	3,3
Prestaciones cese de actividad	4.904,9	-	-	-	11,5	-	-	4.916,4
Exoneraciones Autónomos	265,7	-	-	1.991,6	7,4	-	-	2.264,7
Prestaciones desempleo trabajadores en ERTE	-	-	-	-	11.464,4	-	-	11.464,4
Exoneraciones empresas en ERTE	559,8	-	-	3.712,3	1.038,1	33,0	-	5.343,2
Otras prestaciones y subsidios de desempleo para trabajadores no afectados por un ERTE	-	-	-	-	301,4	-	-	301,4
Bonificaciones hostelería	-	-	-	-	123,6	-	-	123,6
Reducciones de las cotizaciones agrarios por cuenta ajena	-	-	-	26,2	-	-	-	26,2
TOTAL	6.876,4	78,8	0,3	5.730,1	12.946,4	33,0	7,4	25.672,4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las ESSS y los OOAA.

ANEXO 4

ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

1. ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO AL NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015

1. A) CON INFORME DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Agencias Estatales

- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
- Agencia Estatal de Meteorología

Organismos Autónomos

- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Instituto para la Transición Justa, O.A.

Consortios

- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias

Entidades Estatales

- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Melilla
- Autoridad Portuaria de Motril
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla

Entidades Públicas Empresariales

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (cuentas consolidadas)

Consortios

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación
- Consorcio Valencia 2007

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P.
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
- Fundación ICO, F.S.P.
- Fundación para la Prevención de Riesgos laborales, F.S.P.
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar

1.B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Biblioteca Nacional de España
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tago, O.A.
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Fondo de Garantía Salarial
- Instituto de Turismo de España, O.A.
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Jefatura Central de Tráfico
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Real Patronato sobre Discapacidad
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.

Agencias Estatales

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo

Consortios

- Casa de América
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil
- Consejo Económico y Social
- Instituto Cervantes
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Fondos

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa
- Fondo para la Promoción del Desarrollo

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL**Entidades Estatales**

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Pasajes
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas consolidadas)
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas consolidadas)

Entidades Públicas Empresariales

- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación del Teatro Real, F.S.P.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

2. ENTIDADES DE LAS QUE SE HA INTEGRADO OTRA INFORMACIÓN CONTABLE**SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL****Fondos**

- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas, F.C.P.J.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.¹⁵⁸

Fuente: Elaboración propia

¹⁵⁸ Se han integrado las cuentas anuales del ejercicio 2019.

ANEXO 5

ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Río San Pedro
- Fondo de Compensación de Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J.
- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Juan José García

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Centro Astronómico Hispano-Alemán, AIE (CAHA, AIE)
- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC)
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla
- Fundación Puerto y Ría de Bilbao
- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Residuos de Melilla, S.A. (REMESA)

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 6

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP**EJERCICIO 2020**

Entidad	Retraso (días)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Agencias Estatales	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	113
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	38
- Agencia Estatal de Meteorología	38
Organismos Autónomos	
- Biblioteca Nacional de España	209
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.	59
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	161
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.	50
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P.	7
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.	16
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.	16
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.	135
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	238
- Fondo de Garantía Salarial	50
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	16
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	81
- Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P.	7
- Instituto de Turismo de España, O.A.	50
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.	107
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	161
- Instituto para la Transición Justa, O.A.	185
- Jefatura Central de Tráfico	107
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.	107
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social	66
- Organismo Autónomo Parques Nacionales	81
- Real Patronato Sobre Discapacidad	107
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.	38

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil	107
- Consejo Económico y Social	38
- Instituto Cervantes	120
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	38
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	121
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	135

Consortios

- Casa de América	87
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación	87
- Consorcio Castillo de San Carlos	7
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.	16
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	185
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	38
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	178

Consortios adscritos a la UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña	143
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" en la Provincia de Jaén	76
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real	113
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente"	81
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias	38
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz	209
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón"	23
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba	220
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Denia	16
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche	45
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid	76
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur	113
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia	23
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina	143
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa	232

Fondos

- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas, F.C.P.J.	135
---	-----

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa 50
- Fondo para la Promoción del Desarrollo 87

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL**Consortios**

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación 113
- Consorcio Valencia 2007 29

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras 113
- Autoridad Portuaria de Las Palmas 135
- Autoridad Portuaria de Melilla 107
- Autoridad Portuaria de Motril 45
- Autoridad Portuaria de Pasajes 143
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas) 171
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria 120
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife 7
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla 45
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas individuales y consolidadas) 81

Entidades Públicas Empresariales

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (cuentas consolidadas) 29
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. 81
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. 7

Sociedades Mercantiles Estatales

- Suelo Empresarial del Atlántico, S.L., S.M.E. 107

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio 171
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas 66
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo 178
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-Cetal, F.S.P. 161
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P. 135
- Fundación del Teatro Real, F.S.P. 143
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P. 161
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia 220
- Fundación ICO, F.S.P. 161
- Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P. 113

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| - Fundación Pluralismo y Convivencia | 120 |
| - Fundación UIMP-Campo de Gibraltar | 189 |

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- | | |
|--|-----|
| - Consorcio Barcelona Mobile World Capital | 17 |
| - León Alta Velocidad 2003, S.A. en Liquidación | 143 |
| - Logroño Integración del Ferrocarril 2002, S.A. (LIF2002, S.A.) | 209 |
| - Parque Eólico Bajo Ebro, S.A. | 107 |
| - Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A. | 135 |

EJERCICIO 2019

Entidad	Retraso (meses)
---------	--------------------

A) CON FECHA LÍMITE 31 DE AGOSTO DE 2020**SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO**

- | | |
|---|----|
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña | 12 |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente" | 15 |

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

- | | |
|---|----|
| - Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife | 14 |
| - Consorcio Valencia 2007 | 13 |
| - Renfe of America, LLC | 12 |

B) CON FECHA LÍMITE 9 DE DICIEMBRE DE 2020**SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO**

- | | |
|--|----|
| - Biblioteca Nacional de España | 7 |
| - Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. ¹⁵⁹ | 12 |
| - Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. | 13 |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz | 11 |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona | 9 |

¹⁵⁹ Con la entrada en vigor, el 1 de abril de 2021, del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la AGE y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, se han suprimido los organismos IEO, INIA e IGME, que han pasado a estar integrados en el CSIC como Centros Nacionales.

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid 11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida 12

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-CETAL, F.S.P. 13
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia 6
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas 12

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 7

**INFORMES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL SECTOR PÚBLICO
ADMINISTRATIVO CON OPINIÓN DENEGADA O DESFAVORABLE****OPINIÓN DENEGADA****Confederación Hidrográfica del Tajo**

El auditor fundamenta la denegación de su opinión en debilidades de control interno en las áreas de inmovilizado, deudores y provisiones, e indica que las salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados. No existe un inventario físico del Organismo que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica, su vida útil, los criterios de amortización y su inscripción en registros públicos. En relación con el área de deudores, los derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2015 representan el 43,04 % de los derechos totales pendientes de cobro; esta información debe ser depurada y se debe proceder a la revisión sobre la viabilidad de los cobros y analizar posibles prescripciones de los mismos. Tampoco es fiable la información relativa al área de provisiones.

Por otra parte, la normativa reguladora del Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias establece el deber de información por parte de las compañías eléctricas concesionarias, con el fin de determinar el Canon que tienen que abonar. Esta información no se está facilitando por las compañías eléctricas concesionarias lo que puede llevar a la anulación de las concesiones, al no cumplir la normativa vigente, y perjudicar financieramente al Organismo. Por otra parte, la información contenida en la memoria de las cuentas anuales respecto a los datos del Canon es errónea. Tampoco se hace referencia en la memoria a la posibilidad de que el organismo se vea obligado a devolver el importe recaudado por el canon de regulación y tarifa hidroeléctrica, en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 2021.

OPINIONES DESFAVORABLES**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona números bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien.

Jefatura Central de Tráfico

El auditor no puede opinar sobre el 61,73 % del activo, por no existir información y documentación que soporte el valor contabilizado del inmovilizado, con excepción de los elementos de transporte, situación que comporta riesgos relevantes tanto desde el punto de vista de la custodia de los activos como de la protección jurídica de los mismos. El Organismo informa de un plan de acción para resolver esta situación; no obstante, el auditor indica que, dada la situación existente, producto de muchos años de deficiente gestión, el desarrollo e implantación de dicho plan requerirá varios ejercicios.

La opinión desfavorable se fundamenta también, al igual que en años anteriores, en la imposibilidad de verificar que la recaudación en concepto de tasa por Inspección Técnica de Vehículos (81 millones de euros en 2020) sea la que corresponde a las inspecciones realmente efectuadas. Con el fin de corregir esta situación se ha dictado la Orden INT/229/2021, de 8 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el pago por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de la tasa por anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos, norma que ha entrado en vigor el 15 de septiembre de 2021.

El auditor también incluye en su informe salvedades relacionadas con incumplimientos de principios contables y presupuestarios relacionados tanto con el registro de ingresos y derechos por sanciones y otros ingresos; como con el registro económico patrimonial de gastos e inversiones; y otras salvedades por falta de claridad, errores y omisiones, e información que no se ajusta a la realidad en la memoria de las cuentas anuales del organismo. A partir de información extracontable ha estimado en 250,2 millones de euros el importe de las deudas pendientes de cobro no contabilizadas al cierre del ejercicio 2020. Aunque parte de estos derechos pueden estar deteriorados, en el transcurso de la auditoría no se ha podido realizar una cuantificación del deterioro de dichas deudas, por no disponer de información al respecto.

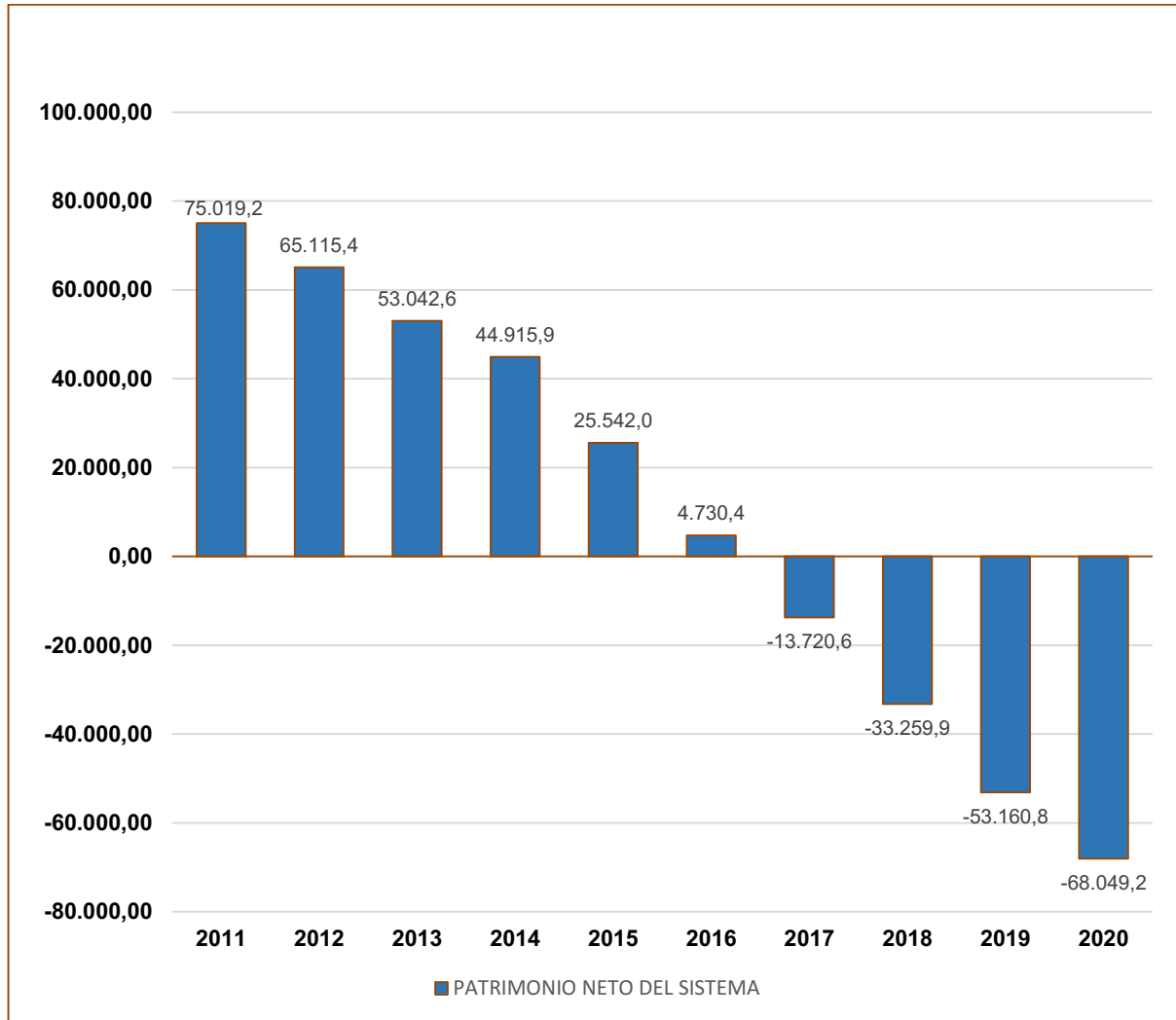
Finalmente, en el apartado del informe de auditoría sobre otros requerimientos legales y reglamentarios se indica que el organismo realiza gastos, en determinados casos de elevado importe, vulnerando gravemente lo previsto en la normativa de ejecución presupuestaria y de contratación. Adicionalmente a lo anterior se destaca que, debido a ineficiencias en la gestión económica, determinados gastos derivados de servicios prestados por proveedores sin soporte contractual permanecen pendientes de pago muchos meses, e incluso varios años, incumpliendo la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, perjudicando a los proveedores del Organismo, lo cual comportará previsiblemente costes financieros que no es posible conocer en tanto no se determine el importe total de la deuda a abonar, una vez concluido el procedimiento de convalidación o la determinación por los tribunales, en su caso, del importe de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

El informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2018 basaba su opinión en la imposibilidad de verificar si era correcto el traspaso, realizado en dicho ejercicio, de importes que figuraban en una cuenta de inmovilizado pendiente de clasificar a la cuenta de Bienes de patrimonio histórico, dado que los sistemas de gestión y control del organismo no permitían identificar aquellos bienes de su patrimonio cinematográfico declarados como patrimonio histórico. Dado que en los ejercicios 2019 y 2020 esos sistemas no se han modificado por parte del ICAA, el auditor mantiene en los informes de auditoría de esos ejercicios la conclusión alcanzada para las cuentas del año 2018. Asimismo, pone de manifiesto limitaciones al alcance relacionadas donaciones y adquisiciones a título gratuito de los fondos gestionados por la Filmoteca Española, y con el registro de los ingresos y activos derivados del convenio con Minoría Absoluta, SL, para la instalación de una infraestructura de laboratorio digital y su uso con fondos filmicos conservados en ese Organismo.

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de auditoría.

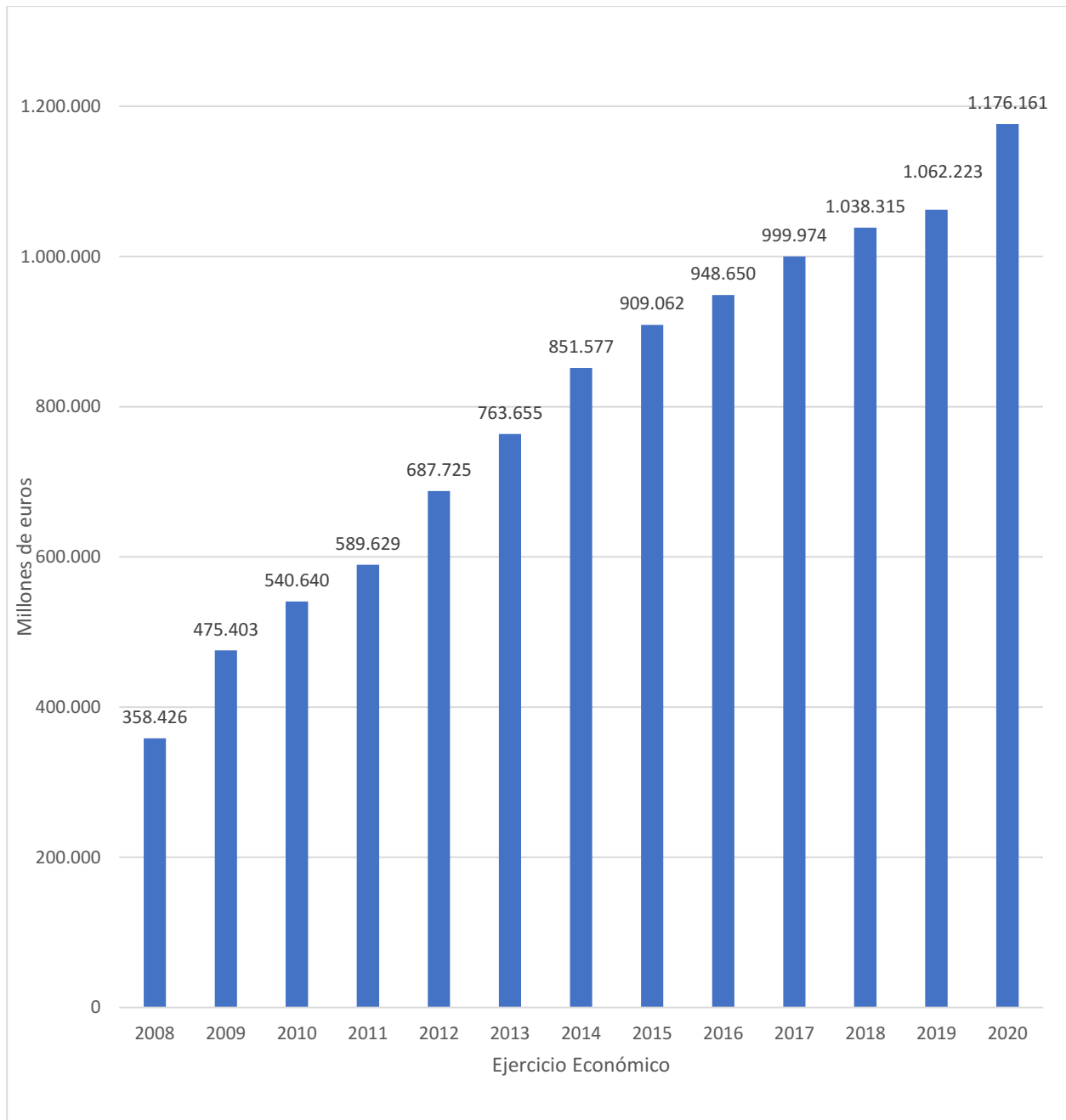
ANEXO 8

EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(millones de euros)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en la CGSS.

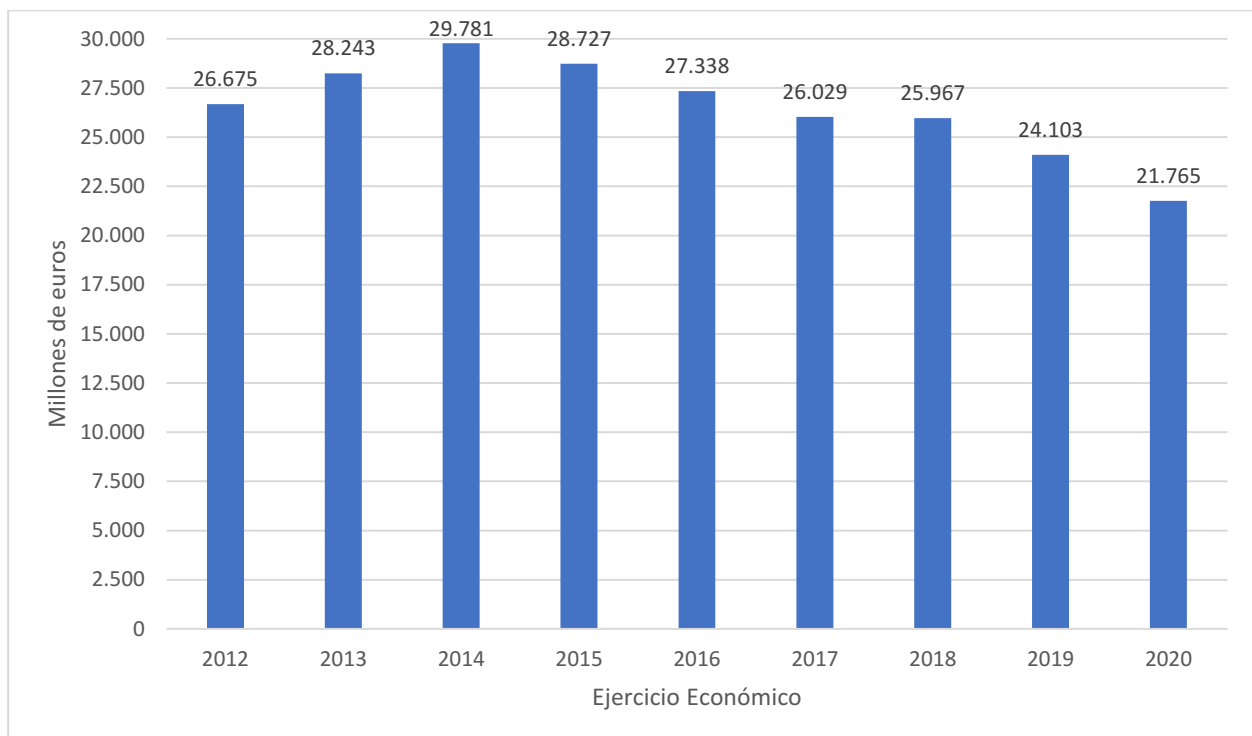
ANEXO 9

**INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**
(millones de euros)



Fuente: Balances de la Cuenta de la AGE

ANEXO 10

EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES POR ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
(millones de euros)

Fuente: Cuentas del Resultado Económico Patrimonial de la AGE

ANEXO 11

EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19

El siguiente cuadro detalla, en la primera columna, la menor recaudación habida en 2020 por las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el COVID-19, distribuida según las contingencias protegidas por cada entidad; en la segunda columna figura la distribución de costes, entre las mismas entidades, realizada por este Tribunal con arreglo a la normativa que regula cada tipo de exoneración; y en la tercera columna se detallan las diferencias producidas entre la menor recaudación y el coste a asumir, que ha de ser objeto de regularización mediante el ingreso de las cotizaciones sociales que las mutuas deben realizar, a favor de la TGSS y del SEPE:

(millones de euros)

Entidad	Menor recaudación en 2020 por las cuotas exoneradas (1)	Costes a asumir según Tribunal de Cuentas (2)	Diferencias pendientes de regularizar en 2020 (1)-(2)
Cuotas de Mutuas	265,7	323,5	(57,80)
Cuotas del SEPE	7,4	7,1	0,3
Cuotas de TGSS	1.991,6	1.934,1	57,5
TOTAL	2.264,7	2.264,7	0,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de menor recaudación suministrados por la TGSS.

El cuadro siguiente recoge, para las cuentas 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y 441 *Deudores por ingresos devengados*, en la primera columna, el importe que cada entidad debió registrar conforme a la diferencia, obtenida en el cuadro anterior, entre la menor recaudación y los costes que les corresponde asumir; en la segunda columna se detallan los importes contabilizados por estos entes; y, en la tercera, las diferencias objeto de ajuste en cada entidad para que sus respectivos balances y cuentas de resultados registren el importe correcto del coste por las exoneraciones del RETA, calculado conforme a su normativa reguladora:

(millones de euros)

Entidad	Importe que debió registrarse (1)		Importe contabilizado (2)		Ajustes a realizar en las cuentas individuales (1)-(2)	
	Cuenta 413	Cuenta 441	Cuenta 413	Cuenta 441	Cuenta 413	Cuenta 441
Mutuas	57,8	0,0	2.208,4	265,7	(2.150,6)	(265,7)
SEPE	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,3
TGSS	0,0	57,5		1.991,6	0,0	(1.934,1)
TOTAL CUOTAS	(57,8)	57,8	2.208,4	2.257,3	(2.150,6)	(2.199,5)

Fuente: Importes contabilizados según información de las Mutuas, SEPE y TGSS (columna 2)